

LAS LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN IDENTITARIA DEL  
CAMPELINADO EN EL MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL  
PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Daniela Montes Niño

Facultad de Jurisprudencia  
Maestría en Derecho  
Énfasis en Derechos Humanos y Justicia Transicional

Dirigido por: Juan Francisco Soto



Universidad del Rosario  
Bogotá,  
Enero 2024

**Abstract:** la violencia del conflicto armado ha tenido un impacto sobre el campesinado en el cual los escenarios de desigualdad en el acceso a la tierra se han profundizado. Esto ha repercutido en las relaciones y afectos que los campesinos construyen en torno a la tierra, afectando así la reproducción y preservación de su identidad. Considerando lo anterior, este trabajo pretende analizar cómo se ha comprendido la relación entre identidad y territorios campesinos desde el marco jurídico y jurisprudencial del proceso de Restitución de Tierras. A partir de este análisis se concluirá que la comprensión de la relación entre la identidad y territorio campesino es limitada y pasa por alto la complejidad de los modos de vida que componen al campesinado, evidenciado en la aproximación antropológica y geográfica de esta relación. Para ello, en primer lugar, se explicará qué es la identidad campesina y su relación con el territorio. En segundo lugar, se expondrán las limitantes que tiene la ley 1448 de 2011 en la comprensión de la relación señalada, para, finalmente, proceder a hacer un análisis de las sentencias emitidas por la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena que denote la ausencia en la comprensión de la identidad campesina y su territorio. El desarrollo del texto develará que marco normativo y la implementación jurisprudencial del proceso de restitución de tierras han tenido una visión limitada sobre la identidad campesina y su relación con el territorio que dificulta que este tenga la potencialidad de remediar los impactos del conflicto armado sobre la población campesina.

**Palabras clave:** identidad campesina, territorio, restitución de tierras, desterritorialización, conflicto armado, ley 1448 de 2011.

## Contenido

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>1. Identidad campesina y territorio: aproximaciones para la comprensión de su relación y ruptura en el contexto colombiano.</b>	<b>8</b>
1.1 Identidad campesina	10
1.2 Territorio campesino	22
1.3 Identidad y territorio campesino	27
1.4 Desterritorialización	31
<b>2. El marco normativo de la restitución de tierras y su comprensión limitada del campesinado</b>	<b>37</b>
2.1 Ley 1448 de 2011 y restitución de tierras	39
2.2 Restitución de tierras y territorio	44
2.3 Los límites en la comprensión identitaria del campesinado	53
<b>3. La visión reducida sobre el campesinado en las sentencias de la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena</b>	<b>61</b>
3.1 El campesinado en Montes de María	64
3.2 La restitución de tierras en Montes de María	68
3.3 Análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal de Cartagena	71
3.3.1 Desterritorialización	77
3.3.2 Identidad	84
3.3.3 Territorio	90
<b>Conclusiones</b>	<b>92</b>
<b>Bibliografía:</b>	<b>97</b>

## Introducción

En el escenario de conflicto armado en Colombia la tenencia de la tierra ha sido el objeto de disputa y uno de los ejes de las discusiones de construcción de escenarios de reparación hacia las víctimas. Al ser una de las génesis del conflicto armado debido al despojo y abandono forzado de tierras, medidas de reparación como el proceso de restitución de tierras a las víctimas merece una atención especial. Lo anterior debe enmarcarse en el contexto de la ruralidad, principalmente, al reconocer que las disputas por la tierra y los impactos de la violencia del conflicto armado han afectado, principalmente, al campo colombiano y a quienes habitan allí. En ese sentido, pensar en formas de reparación implica que la mirada sobre los sujetos rurales se convierta en el centro de la discusión para establecer medidas idóneas que respondan a las consecuencias generadas por los hechos violentos.

Dentro de los sujetos de la ruralidad colombiana, llama la atención el caso campesino. No solo porque la Comisión de la Verdad (2022) haya establecido en su informe final que los campesinos son las víctimas principales del conflicto armado, sino por la lucha histórica que los ha caracterizado en pro de garantizar sus derechos y su acceso a la tierra. Debe considerarse lo previamente expuesto en el marco de la restitución de tierras en donde resulta relevante detallar si en ese contexto, la situación asimétrica respecto al acceso a la tierra que ha enfrentado el campesinado encuentra simetría.

Considerar el acceso diferenciado a la tierra del campesinado es relevante si se tiene en cuenta que cuenta que la tierra no solo compone el espacio donde las comunidades campesinas se desarrollan y producen, sino que representa el reflejo de su organización centrada en la lucha y resistencia, así como un escenario de costumbres y lazos con otros. Esto quiere decir que, en la restitución de tierras, no sólo debe plantearse cómo responder al desplazamiento y al despojo en el contexto del conflicto armado colombiano, sino también a los impactos de este sobre las relaciones y afectos que construye el campesinado alrededor de la tierra, lo cual incide sobre su exclusión histórica en el país.

Así las cosas, este trabajo busca explorar la comprensión del derecho respecto a la identidad campesina en el contexto del proceso de restitución de tierras. Esto se hará en el entendido de

que la identidad campesina tiene una estrecha relación con la tierra, que por cuenta del conflicto armado interno se ha visto fracturada. En consonancia con lo anterior, este escrito pretende analizar cómo se ha comprendido la relación entre identidad y territorios campesinos desde el marco jurídico y jurisprudencial del proceso de Restitución de Tierras. A partir de este análisis se concluirá que la comprensión de la relación entre la identidad y territorio campesino es limitada y pasa por alto la complejidad de los modos de vida que componen al campesinado, evidenciado en la aproximación antropológica y geográfica de esta relación. Para esto se tendrán en cuenta las realidades que capta el derecho, tanto en lo normativo como en su aplicación, buscando develar si en estas hay lugar a consideraciones sobre la existencia de identidades campesinas, que históricamente han sido vulneradas y afectadas a causa del conflicto armado.

Para desarrollar dicho interrogante se propone, inicialmente, una lectura desde la antropología, la geografía y los estudios culturales que permita comprender la identidad y territorio campesino, los elementos que los componen y la relación indisoluble entre ambos. La aproximación desde estas disciplinas dará elementos no solo para complejizar y profundizar qué es la identidad y el territorio campesino, sino que serán un punto de partida para el análisis del marco normativo de la restitución de tierras que pondrá en evidencia los límites en la comprensión del campesinado.

De este modo, la metodología propuesta para este trabajo consiste en un análisis de contenido normativo y jurisprudencial con enfoque cualitativo que se desarrollará en dos escenarios. El primero, se centrará en el marco normativo de la restitución de tierras y en su comprensión de la identidad y el territorio campesino; mientras que el segundo lo hará en la aproximación jurisprudencial a esta misma cuestión, por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. En este sentido, este trabajo se inscribe en una interpretación jurídica de carácter sociológico que tiene un alcance del contexto, en este caso, tanto del marco normativo como del marco jurisprudencial (Winker, 1997). Esta interpretación implica un análisis de las relaciones sociales entre los individuos, lo cual, no resulta menor en la discusión sobre el campesinado y la forma en la que es comprendido en el marco de la restitución de tierras. La finalidad de este marco interpretativo es evaluar el funcionamiento del derecho que, en el caso de este trabajo, no se centrará en los impactos de la restitución, sino en el alcance discursivo de esta para entender la identidad campesina y su territorio.

Conforme a lo ya expuesto, el objetivo de esta tesis consiste en identificar la relación entre campesinado y territorio, para después entender cómo se construye y confronta los límites del marco normativo y jurisprudencial de la restitución de tierras. Para ello será necesario: i) elaborar una comprensión, desde las ciencias humanas, de la identidad campesina y el territorio que aborde las dimensiones de vida del campesinado, ii) interpretar la lectura del marco normativo de la restitución de tierras sobre el campesinado y iii) Contrastar la jurisprudencia de restitución de tierras en casos sobre el campesinado, respecto a otros grupos sociales como los pueblos indígenas.

Por consiguiente, el primer capítulo estará enfocado en mostrar que los modos de vida que construyen la identidad campesina se ven afectados a causa del conflicto armado. Esto se explica en la estrecha relación que tiene el campesino con la tierra y que de esta correspondencia se desprende la forma en la que configura y construye las dimensiones que le caracterizan. Para evidenciar lo anterior, se partirá de definir qué es la identidad campesina, recogiendo que esta se compone de elementos sociales, políticos, económicos culturales y territoriales. Posteriormente se definirá qué es el territorio campesino, proponiendo una discusión que contempla debates sobre lo que representa el territorio para el campesinado, que obliga a que sea contemplado como una construcción que depende de fenómenos de apropiación. Seguido a esto se establecerá la relación entre identidad campesina y territorio, en la cual se explicará cómo este es determinante para el desarrollo de los elementos simbólicos y materiales en relación con las dimensiones culturales, sociales económicas y organizativas del campesinado. Finalmente se considerará que parte de la identidad campesina en Colombia debe tener en cuenta el impacto del conflicto armado sobre esta, para lo cual se hará uso del concepto de desterritorialización. De lo ya mencionado, se determinará que los impactos del conflicto armado sobre la identidad campesina generan rupturas entre los sujetos y el territorio toda vez que los estos no pueden apropiarlo y dominarlo.

El segundo capítulo se enfocará en aproximarse a las realidades que capta el derecho a partir del proceso de restitución de tierras consignado en la ley 1448 de 2011. En primer lugar, se hará una aproximación al marco normativo del proceso, algunos de sus avances y obstáculos. Seguido a esto se hará énfasis en cómo el desarrollo de la ley 1448 de 2011 entiende la relación entre identidad y territorio campesino haciendo una comparación en cómo el marco normativo a través de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011 entiende la relación territorial de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Esto será útil para enfatizar cómo la ley 1448 ha

priorizado la protección de los territorios indígenas y afrodescendientes sustentándose en la importancia de su preservación de la identidad cultural, lo cual no es contemplado en el caso campesino. Finalmente, el capítulo buscará develar por qué existen límites en la comprensión de la relación identidad y territorio campesino para lo cual se hará una aproximación institucional. De ahí se concluirá que si bien ha habido avances que discuten la importancia del territorio, éstas siguen siendo limitadas y que resulta urgente fortalecer la comprensión de la relación identitaria con el territorio en aras de proponer elementos que se traduzcan en formas de proteger los intereses y derechos de los campesinos en la restitución de tierra.

El tercer capítulo se centrará en algunas decisiones del Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena estableciendo su importancia al recoger los casos del Caribe colombiano y señalando la relevancia de esta zona dados los impactos del conflicto en esta. Allí se hará un análisis jurisprudencial en las aproximaciones que ha esbozado el tribunal, en las sentencias de restitución de tierras, a elementos asociados a la identidad campesina. Para ello se analizarán dos sentencias de restitución de tierras a campesinos situados en Montes de María que serán contrastadas con una sentencia a la comunidad Tugeka del pueblo indígena Kogui discutiendo, principalmente, cómo se aborda de manera diferenciada la relación entre identidad y territorio en cada uno de los casos. En el caso de la sentencia a la comunidad Tugeka, esta corresponde a la decisión más reciente por parte del Tribunal en materia étnica. Diferente a las otras dos sentencias étnicas de este tribunal, que de acuerdo con Forjando Futuros (2020) no tienen casos de segundos ocupantes, ésta expone una tensión entre indígenas y campesinos -también víctimas del conflicto armado- frente a la cual la decisión del tribunal sobrepone las características identitarias, culturales y territoriales de la comunidad Tugeka sobre las actividades que los campesinos han desarrollado sobre los predios.

Ahora bien, en el caso de las sentencias de restitución de tierras a campesinos estas fueron escogidas teniendo en cuenta la relevancia de la subregión de Montes de María como epicentro en la lucha campesina por la tierra, así como en distintos procesos organizativos durante la segunda mitad del siglo XX que configuran un rasgo esencial de la identidad campesina. Además de las particularidades de la subregión, la selección de las sentencias se fundamentó en que tuvieran un marco temporal cercano entre sí, así como que coincidieran en que en el caso implique segundos ocupantes campesinos que, a su vez, fueran reconocidos como víctimas del conflicto armado por el tribunal. Lo anterior se justifica en poder analizar cómo,

además de las consideraciones de los solicitantes, el tribunal atendió las necesidades de los campesinos opositores.

En relación al análisis de las sentencias, este consistirá en identificar las aproximaciones del tribunal respecto a la identidad, la desterritorialización y el territorio en cada uno de los casos, teniendo en cuenta tanto los casos de solicitantes como opositores. De ahí se concluirá que en el caso de los campesinos los argumentos del tribunal desconocen la complejidad de los impactos del conflicto armado y que reducen al campesinado a un rol productivo. Adicionalmente, se establecerá que en el caso del pueblo indígena sí se reconocen rasgos de su identidad y que el tribunal despliega argumentos culturales y espirituales en su relación con el territorio, lo cual no se hace con el campesinado reduciéndolo a una situación de desplazamiento.

Finalmente, este trabajo cerrará con las conclusiones. En estas se establecerá que la jurisprudencia y el marco normativo de la restitución de tierras no reconocen la relación entre la identidad y el territorio campesino. Esto se explica en que hay una visión limitada sobre el campesinado sustentado en que la visión que se tiene en torno a su identidad no es homogénea dentro de las instituciones. Este efecto se profundiza aún más cuando en el contexto de la restitución de tierras las visiones reducidas hacen que se dimensione de manera reducida cómo impacta el conflicto armado sobre el campesinado sin que se cuestionen las formas de resistencia y cambios en las formas de vida que fortalecen o debilitan su identidad y relación territorial.

### **1. Identidad campesina y territorio: aproximaciones para la comprensión de su relación y ruptura en el contexto colombiano.**

El objetivo de este capítulo es mostrar que hay una relación entre identidad campesina y territorio que se ve afectada por las dinámicas del despojo y el abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado en Colombia. Para efectos de lo ya mencionado, se pretende mostrar cómo la desterritorialización altera la indisolubilidad de la relación identidad-territorio, sobre todo cuando se entiende que la identidad es un elemento fundamental en la construcción territorial. Esto se materializa en el hecho de que la construcción territorial depende de las representaciones simbólicas o materiales que los sujetos, y los grupos de los que hacen parte,

imprimen sobre el territorio, haciendo que éste adquiriera la propia identidad individual y/o colectiva.

Inicialmente se expondrá una aproximación al concepto de identidad campesina, que será definida teniendo en cuenta algunos debates propuestos que se han orientado o bien a reducir al campesinado como un actor económico; o a plantear otro tipo de rasgos, como culturales y territoriales, que permiten entender que el campesinado es una categoría construida que configura lugares y visiones de mundo. Se debe hacer hincapié en que el campesinado representa rasgos de una identidad compartida que, incluso si se tiene en cuenta su heterogeneidad, es posible reconocer rasgos que componen formas particulares de construir su relación con la tierra. La aproximación se hará desde las ciencias sociales, concretamente desde la antropología, a partir de autores como Satuart Hall (1996) y Marc Edelman (2022). En cuanto al primer autor, permitirá definir los elementos centrales que componen las identidades. Esto se complementará con los argumentos esbozados por Edelman que reflejan distintas formas de aproximarse a la noción de identidad campesina y que discuten con narrativas externas buscando ampliar y reconocer elementos culturales y sociales en torno al campesinado. Esto se complementará con el desarrollo conceptual propuesto por el Instituto Colombiano Antropología e Historia (ICANH) (2020), que realiza un importante aporte contemplando las dimensiones sociales, políticas, económicas y territoriales que configuran a la identidad campesina en el caso colombiano.

Además, se explorará qué es el territorio campesino y se explicará por qué este debe ser considerado como determinante en el proceso de construcción identitario. Lo anterior se evidenciará señalando que el territorio es la base material de la identidad puesto que en este se plasman las representaciones simbólicas y tangibles y, además, permite el desarrollo de las dimensiones sociales y simbólicas que son construidas en un proceso paralelo de apropiación territorial. Para ello será fundamental la definición del territorio desde las discusiones propuestas por la geografía en las cuales el territorio debe ser entendido más allá de los límites espaciales, y su comprensión se fundamenta desde el sentido en el cual los sujetos desarrollan una relación con el entorno y son capaces de transformarlo. Esto será relevante para oponerse a la perspectiva desde la cual la identidad campesina y su relación con el territorio se entiende exclusivamente a partir del trabajo en la tierra como eje económico del campesinado, obligando a profundizar sobre dicha relación en el entendido que la apropiación -definida desde la

reproducción de lo simbólico y material sobre el espacio- refleja la reproducción de los modos de vida de la identidad campesina.

La última parte del capítulo explorará cómo el conflicto armado interfiere en la relación que existe entre identidad campesina y territorio. Dicha interferencia será explicada a través del concepto de desterritorialización, el cual será entendido como la pérdida de control y dominio sobre el territorio. Para entender lo anterior, se enfatizará en que la desterritorialización puede presentarse tanto en fenómenos de despojo y desplazamiento que obligan a la movilidad de los sujetos, como en fenómenos de inmovilidad de los mismos. Esto responde a que en cualquiera de los casos la incidencia de la violencia derivada del conflicto armado implica una destrucción de las bases simbólicas del territorio y, por tanto, atenta en contra de la identidad campesina y su reproducción.

### **1.1 Identidad campesina**

Este apartado busca definir qué es y a qué se refiere la identidad campesina. La importancia de realizar estas preguntas radica en la dificultad que exponen autores como Edelman (2022) al identificar límites en las definiciones del campesinado. Parte de los límites, señala el autor, tienen que ver con que definir al campesinado implica la aproximación a un grupo que no es homogéneo y que ha estado asociado, estrictamente, a procesos productivos. Sin embargo, esta visión se ha cuestionado a partir de los procesos sociopolíticos que el campesinado ha atravesado a lo largo del siglo XX y que obligan a plantear con mayor precisión qué significa y representa la identidad campesina.

Previo a establecer cuáles son los elementos que definen a la identidad campesina como concepto es importante señalar dos cuestiones:

i) Que teniendo como punto de partida la pregunta general de qué es la identidad se deben contemplar los siguientes elementos: [1] que la identidad surge como producto de una construcción que involucra relaciones sociales, haciéndola móvil, dinámica y cambiante; [2] cómo la otredad (Gorssberg, 1996) adquiere un rol relevante dado que las narrativas externas inciden profundamente en la construcción de la identidad, esto quiere decir que la construcción de la identidad es en buena medida relacional y depende de la diferencia encontrada en otros ;

[3] que en el proceso de construcción identitaria se debe contemplar cómo operan las relaciones de poder y si estas configuran o reafirman las narrativas que recaen sobre los elementos que constituyen la identidad; y [4] que la identidad adquiere la categoría de colectiva por su capacidad de agregación de elementos culturales. Estas consideraciones, a la luz de este capítulo, pretenden enunciar los elementos esenciales para comprender cómo se configuran y construyen las identidades -en términos generales- y que aplican al caso de la identidad campesina. Siguiendo esta idea, más que enumerar las características de la identidad campesina, este apartado entenderá cómo ésta ha sido definida y cómo los procesos sociales, las relaciones de poder y el contexto permiten que hoy se hable de una identidad campesina en Colombia sujeta a elementos concretos del contexto nacional.

ii) Ahora bien, para el caso de la definición de las identidades campesinas la perspectiva de análisis predominante ha generado un vaciamiento de los elementos expuestos anteriormente dado que se ha centrado en aspectos económicos, asociados en muchos casos a la pobreza, restando lugar a la comprensión de los elementos culturales de los que goza. En otras palabras se quiere plantear que la lectura sobre el campesinado ha estado enfocada a entender su rol como un actor que produce y trabaja la tierra sin ahondar en elementos de su identidad que se desprenden de dicho trabajo.

Teniendo en cuenta la pregunta por la identidad, a continuación, se revisará cómo se consolidan, construyen y configuran los elementos previamente señalados en el caso de la identidad campesina. Así pues, como punto de partida debe considerarse lo que señala Navarrete- Cazales (2014) al establecer que, desde la sociología, la identidad puede ser entendida como lo que permite que unos se distingan de otros y que contempla las dimensiones construidas social e individualmente, en donde el sujeto incorpora elementos a su identidad. De ahí a que el autor establezca dos aspectos sobre la identidad: la primera es que la identidad es construida y la segunda es que depende de las diferencias que se reconocen de uno/s con respecto a otro/s. Esto puede complementarse con lo que dice Richard Jenkins (2008) al plantear que definir la identidad implica un reconocimiento de quién es quién, contribuyendo a un sistema multidimensional de clasificación del mundo, de los sujetos que lo componen y del lugar que ocupan en él.

Respecto al primer punto, en donde se señala que la identidad es construida, debe afirmarse que, como cualquier otra identidad, la identidad campesina no es estática. Esta atraviesa

distintos procesos que obligan a considerar su historicidad. Adicionalmente, para autores como Grossberg (1996) al ser entendida como móvil obliga a plantear cómo los elementos externos, además del reconocimiento del/los otro/s, inciden en su construcción, ayudan a que evolucione y determinan cómo es entendida.

Aquí es justamente donde está una de las tensiones centrales respecto a los límites para definir la identidad campesina. Para Edelman (2022) el campesinado es reducido y asociado a factores económicos haciendo que los sujetos sean considerados a partir de un solo rol dentro de la sociedad enfocado en la producción de cultivos para comercializar. Esto se corresponde con lo que el autor llama como aproximaciones tempranas, desde las ciencias sociales- principalmente-, en las que se entendió al campesinado a partir de su rol dentro del abastecimiento en las ciudades. Lo anterior quiere decir que, en principio, la comprensión y estudio del campesinado no se enfocó en entender la existencia o no de otras dimensiones en los modos de vida como parte de la construcción identitaria, sino de una visión que consideró a este grupo estrictamente a partir de una posición economicista al servicio de la producción.

En ese sentido, considerando las primeras aproximaciones que señala Edelman, vale la pena aclarar la mirada que se tiene sobre el campesinado enfocada a partir de su trabajo y producción. Al respecto Wolf (1955) explica que el trabajo en la tierra por parte del campesinado tiene como misión asegurar su subsistencia. De ahí a que se establezca una diferencia contundente respecto a otros actores asociados a la producción agrícola y es que para Wolf (1955) mientras que los primeros producen para re invertir y expandir su producción, el campesino produce para sobrevivir. Adicionalmente Wolf (1995) resalta cómo la producción del campesino se combina con mano de obra familiar, de lo cual puede sugerirse que se desprenden formas de organización social. Sin embargo, Edelman (2022) contrasta que pese a las aproximaciones de Wolf (1955) que son un punto de partida en los marcos antropológicos y sociológicos en distinguir al campesinado de otros sujetos que trabajan la tierra, aproximaciones como las de la Comisión Interamericana de Desarrollo agropecuario -ICAD- desconocieron estas distinciones hechas por Wolf y otros académicos, y se enfocaron en definir al campesinado a partir de datos censales sin ahondar en las diferencias del campesinado de otros sujetos y desconociendo las lógicas económicas como un eje importante para establecer características de este grupo social.

Así las cosas, Edelman (2022) plantea que ha existido dificultad para definir a un grupo heterogéneo y que mientras algunas aproximaciones pretenden rescatar rasgos culturales y sociales, otros escenarios dentro de la antropología han insistido en que campesino puede ser equiparado a cualquier tipo de trabajador rural. Más allá de la distinción en la academia, Edelman (2022) resalta al campesinado como un grupo oprimido y desconocido que ha visto limitado el acceso a servicios y acceso a la tierra. De ahí que para el autor haya preocupación en los escenarios de marginalización habitados por el campesinado que reproduzcan imaginarios sobre este grupo. Frente a esto merece ser tenido en cuenta lo que plantea Wolf (1971) al preguntarse por el lugar que ocupa el campesinado en la sociedad. Allí el autor establece que la mirada del observador ajeno el campesinado es visto a la luz de la pobreza y que es fuente de trabajo, que en el caso de los terratenientes, contribuye a mantener su fondo de poder.

Los imaginarios reproducidos acerca del campesinado merecen ser considerados puesto que, incluso si no engloban plenamente lo que es o no la identidad campesina, pueden dar idea sobre cómo ésta ha sido definida desde las narrativas externas. Este tipo de narrativas, son relevantes para Hall (1996) en aras de entender los procesos de construcción de las identidades, puesto que señala que la percepción de unos contribuye a determinar las posiciones que otros están obligados a tomar. En un sentido más amplio esto puede inscribirse en la comprensión de las relaciones de poder siendo estas lo suficientemente fuertes para que algunos actores decidan la posición social o el rol funcional de otros en contextos determinados. Lo dicho se refiere a que los elementos bajo los cuales se reconoce e identifica al/los otro/s imponen representaciones específicas sobre los sujetos y se concretan en la capacidad de hacer que sean definidos a partir de criterios que reproducen imaginarios concretos.

Adicionalmente, debe ser tenido en cuenta lo que señala Restrepo (2014) respecto a las narrativas externas. El autor enfatiza en que si bien estas ayudan a construir parte de la identidad, no responden, necesariamente, a las formas en las que alguien es percibido. De ahí a que se marque distancia con las narrativas que se imponen sobre los sujetos y que estas no son determinantes en el momento de comprender a las identidades en su totalidad. No obstante, sí es importante cuestionar qué imaginarios y discursos se reproducen sobre los sujetos que condicionan las formas en las que se percibe y se entiende la construcción de su identidad. En ese orden de ideas, en el caso del campesinado, pueden ser cuestionadas aquellas visiones que

reducen su identidad a aspectos económicos, por ejemplo, o a características ligadas a la pobreza y marginalización como se mostró previamente.

Así las cosas, vale la pena retomar los límites impuestos que Edelman (2022) señala que recaen sobre la identidad campesina. En estos la definición del campesinado se asocia a su rol económico y se enmarca en la dinámica productiva haciendo que en esta asociación no solo se reduzca al sujeto a su labor, sino que se le condicione a escenarios de pobreza. Este fenómeno se explica con mayor exactitud por el hecho de que definir al campesinado desde su rol económico obliga a reproducir la dicotomía del desarrollo versus el subdesarrollo, frente a lo que Salgado (2006) argumenta que el campo se ve obligado a encarnar instrumentos de modernización que no necesariamente son armónicos con el campesinado. De ahí que Salgado (2006) señale la dificultad de consolidar políticas de tierras orientadas a atender las necesidades campesinas, y la tendencia a dirigir las a buscar el aumento de la productividad. Lo anterior ha tenido como consecuencia la marginalización socioeconómica del campesino, al relegarlo a la pobreza, bajo esa dicotomía planteada por el desarrollo, y a la incapacidad de insertarse efectivamente en el mercado.

Al respecto Escobar (2017) profundiza explicando que los programas de desarrollo que han pretendido impactar en el campo, han estado orientados bajo la lógica de integrar a los campesinos hacia las necesidades de mercado. De acuerdo con el autor, esto corresponde a la lógica del Desarrollo Rural Integrado en el cual se asocia al campesinado a una condición económica en la cual están buscando subsistir y que por ello la función de los programas de desarrollo está encaminada a "... extender los beneficios del desarrollo a los más pobres entre aquellos que intentan subsistir en áreas rurales ..." ( p. 233).

Adicionalmente debe considerarse, de acuerdo con lo que narra Escobar (2017), que en buena medida este tipo de programas -entre los cuales el autor destaca las iniciativas del Banco Mundial- terminan debilitando las formas culturales existentes de los sujetos y subsumiéndolos bajo las dinámicas del progreso y desarrollo. Ahora bien, lo ya expuesto en aras de proveer mejores condiciones de vida -bajo las lógicas de lo que enuncian los programas- no sería problemático si, como cita Escobar (2017), de estas formas de asistencia, en muchos casos, no se concluyera en el crecimiento de escenarios desiguales que fortalecen la jerarquía de ciertos actores respecto a las comunidades campesinas.

En ese orden de ideas se pone en evidencia buena parte de la mirada externa constituida sobre el campesinado atravesada, en este caso concreto por las relaciones de poder. Para Grossberg (1996), estas adquieren relevancia ya que, si bien en las narrativas externas es necesario reconocer la existencia del otro, de igual modo en ese reconocimiento se debe plantear que la forma como se le entiende está igualmente mediada por dinámicas y relaciones de poder. Teniendo en cuenta lo anterior se entiende que la asignación de los individuos a ocupar ciertas posiciones no solo depende de la mirada de los otros, sino que también lo hace de la manera en la que las relaciones de poder jerarquizan y median la identificación de los otros y del mundo. En ese orden de ideas al pensar en el campesinado más que contemplar y definir sus acciones ligadas a la producción del campo, debe ser tenido en cuenta cómo las relaciones de poder le han impuesto el hecho de que se le determine de ciertas maneras. De aquí que el contexto sea también una base determinante a la hora de comprender la identidad campesina, su constante movilidad y los elementos culturales que la componen.

Al respecto es importante aclarar que la mirada externa y los imaginarios impuestos mediados por el poder, y que en el caso del campesinado se relacionan con la visión económica del desarrollo, no implican que sean la forma determinante en la cual los sujetos construyen su identidad. Esta aproximación de narrativas externas lo que hacen, principalmente, es condicionar la mirada de otros sujetos sobre el campesinado y reproducir estereotipos o visiones reduccionistas en otros escenarios, como en el del desarrollo explicado por Escobar (2017) que fue explicado previamente.

Al reconocer cómo las narrativas externas están atravesadas por el poder, pueden establecerse afirmaciones como las que propone Salgado (2006) a la hora de decir que estas visiones desconocen los valores de las comunidades y contribuyen a su invisibilización. Al respecto, autores como Durston (2002) enfatizan en que es usual que la definición del campesino se centre en ser comprendida a partir de formas de producción agrícola familiar que se entiende como pertenencia tanto a comunidades locales, así como a redes de relaciones que mantienen sus relaciones económicas. Sin embargo, pese a que el enfoque de su aproximación se centra en lo productivo, el autor también afirma que es importante considerar que dentro de esas comunidades campesinas hay sistemas socioculturales propios.

En contraposición, para Edelman (2022), siguen existiendo límites en las posibilidades de definir al campesinado. Señala que parte de las dificultades corresponden a que, para algunos

académicos, incluso si se considera un sistema cultural compartido, el campesinado sigue revistiendo una condición de heterogeneidad. Dado lo anterior, para el autor es común que las definiciones estén centradas en las posiciones sociales que ocupa el campesinado, dando como resultado la reproducción de una definición reducida. En ese espectro resultaría útil plantear que en la dificultad de definir a detalle una identidad campesina, es importante reconocer la existencia de rasgos que permiten establecer que el campesinado no solo es un actor que trabaja la tierra, sino que también tiene características sociales y culturales, como será explicado más adelante.

Hasta aquí, parte de los límites para comprender la identidad campesina se materializa en que plantear su construcción, mirada y aproximación externa se han hecho, concretamente, a partir del rol económico. Esto ha generado que las miradas que contemplan los elementos socioculturales de las comunidades campesinas se hayan visto opacadas por el condicionamiento reforzado, y ampliamente compartido, en el que estas se marginan social y económicamente, al punto de dejarlas al servicio económico sin siquiera considerárselas como un grupo identitario existente. Si bien es cierto que el planteamiento del campesinado como grupo identitario resulta difuso dada la dificultad de hablar con claridad de elementos compartidos en cuanto a sus modos de vida, por ejemplo, es cierto también que existen rasgos agrupables dentro de estos, anclados a una historicidad concreta, que pueden ser usados como indicio para develar que, en efecto, existe una cultura que ha determinado que el campesinado sea en sí una identidad colectiva.

También debe resaltarse que a pesar de que las narrativas externas y las relaciones de poder conforman una buena parte de la construcción de la identidad, estas deben ser cuestionadas y replanteadas. En el caso del campesinado los cuestionamientos sobre la comprensión de su identidad deben no sólo deben hacer frente a los límites y reducción de su conceptualización, sino que también deben encaminarse a establecer que así como otros grupos, el campesinado tiene una estrecha relación con la ruralidad que se caracteriza por la construcción y consolidación de elementos culturales en sus formas de vida. Al respecto Edelman (2022) señala que es común que el campesinado sea confundido con otros sujetos que operan en la ruralidad como los trabajadores agrarios, por ejemplo. Así, ante la ausencia de identificación específica del campesino y del campesinado, se los sigue relegando al punto de eliminar la posibilidad de comprender los elementos que hacen parte de la lucha por el reconocimiento del

campesinado como grupo identitario, lucha que es en sí un factor de agrupación en defensa de la identidad campesina y, por tanto, generador de identidad.

Lo expuesto se refuerza con lo que establecen Montaña et al. (2021) respecto a que las representaciones construidas sobre el campesinado encuentran fundamento en escenarios de exclusión. Es decir, que, en la dinámica de las relaciones de poder, dichas representaciones antagonizan con la autopercepción del campesinado que se ha decantado en su lucha por el reconocimiento como un grupo social, dado que tal lucha implica el cuestionamiento y la búsqueda de la alteración del orden social establecido.

A partir de esto Montaña et al., (2021) exaltan la importancia de entender, mediante la comprensión de las interacciones que rodean la construcción de las distintas categorías de los sujetos rurales, las múltiples formas de representación de estos. Esto lo hacen cuestionando las narrativas ya establecidas e incluyendo elementos que hagan frente a la mirada del poder que obliga a entender al campesinado como un grupo estático y económico. Si bien para los autores lo anterior debe hacerse a partir de la interseccionalidad para cuestionar este orden, también es importante plantear elementos que se agrupen alrededor de la categoría de campesinos en aras de no solo hacer referencia a un grupo de sujetos de la ruralidad, sino de comprender los rasgos de su identidad. Esto quiere decir que el punto de partida del reconocimiento del campesinado como un grupo social es la eliminación de las asimetrías generadas por su acepción reducida, pero que también es necesario el esclarecimiento de los elementos constitutivos de dicha identidad.

Para una mayor comprensión de los rasgos de la identidad campesina Grossberg (1996) propone la identidad cultural, que llama a tener en cuenta los elementos que han dado lugar a la reproducción de sistemas de valores y creencias dentro del campesinado. Asimismo, Hall (2010) señala que los rasgos compartidos de la identidad pueden entenderse a partir de una historia que se comparte, pero que también se transforma constantemente. Es decir que plantear una noción colectiva de identidad implica también procesos de transformación que, en este caso, son considerados a partir de elementos en común entre los sujetos.

Al plantear rasgos de colectividad en la identidad campesina puede afirmarse que ya hay elementos que consideran rasgos compartidos, incluso si estos se limitan a reducir al campesinado a un aspecto económico. No obstante, la noción de cultura obliga a plantear la

existencia de otros rasgos sobre el campesinado que lo diferencien de otros grupos rurales. Para Hall (2010) estos elementos no sólo encuentran su base en una historia compartida, sino que también están determinados en la forma en la cual los sujetos se relacionan con el mundo en una espacialidad y temporalidad concreta. De lo anterior Hall (2010) menciona que es importante considerar los significados que se le otorgan al pasado, lo cual indica que no solo debe ser tomada en cuenta una historia compartida, sino lo que esta representa para un grupo concreto.

En ese orden de ideas pensar en las identidades campesinas no implica únicamente señalar las luchas que ha atravesado el campesinado, sino en plantear lo que estas han representado para construir su identidad. En términos de Hall (2010) estos son símbolos que consolidan narrativas que contribuyen a la construcción de las relaciones entre los sujetos y que permiten la reproducción de símbolos, redes de significados y modos de pertenencia. Cabría en este punto preguntarse entonces ¿cómo rastrear lo anterior en el caso de las identidades campesinas?

En este sentido, cobra sentido lo que señala Durston (2002) al mencionar que al interior de las comunidades campesinas hay sistemas socioculturales propios en donde hay creencias y normas que determinan las relaciones sociales. Este sistema sociocultural es una de las formas de los símbolos construidos alrededor de una identidad compartida y que en el caso de la identidad campesina va a variar según los elementos de su contexto particular y de elementos generales que agrupan a esas identidades. Vale la pena notar que Durston (2002) habla de comunidades con sistemas propios. Esto implica que no hay un único sistema sociocultural para entender al campesinado, por lo cual puede hablarse de distintas identidades campesinas. No obstante, para efectos de este trabajo se propone identificar elementos transversales que sean útiles para identificarlos como un grupo.

Ahora bien, parte de esos elementos transversales están anclados a un contexto concreto, que, en el desarrollo de este trabajo, estará situado en la situación y pregunta por la identidad campesina en Colombia, buscando componentes que permitan identificarlos como un grupo social en el país. En ese orden de ideas el reto está en establecer cómo se agrupa la identidad campesina en el país y cómo se identifican los elementos culturales y sociales. Así pues, para entender lo señalado y las complejidades que engloban a la identidad campesina en Colombia, hay que precisar sobre las particularidades concretas ancladas a un espacio y tiempo específicos, y que sin tener en cuenta dichas particularidades se hace imposible una agrupación

que permita la concreción de un entendimiento más amplio y acertado de identidad campesina en Colombia. Esto quiere decir que se reconoce que la espacialidad y la temporalidad concretas reproducen distintos símbolos que marcan diferencias entre los grupos campesinos, pero que a su vez al existir una historia de lucha compartida en Colombia se pueden identificar aspectos comunes que expliquen la existencia de una identidad campesina en el país.

En ese orden de ideas debe señalarse cuál es la historia compartida que tiene el campesinado en Colombia y cómo ésta constituye elementos que permitan comprender los rasgos simbólicos y redes de significados de la identidad campesina. Lo anterior es importante dado que la comprensión de las dimensiones de la identidad campesina en Colombia ha sido reciente. La discusión más reciente se dio en el año 2018 en el cual distintas organizaciones campesinas, junto con Dejusticia, presentaron una tutela en 2017 para ser incluidas en el censo poblacional, en la que la respuesta de la Corte Constitucional consistió en solicitar la delimitación del concepto de campesino para lo cual se concertó un diálogo entre el DANE, el Ministerio de Agricultura, las organizaciones campesinas, el ICANH<sup>1</sup> y la academia.

De acuerdo con Bautista et al (2020) el documento enfatizó en la constitución histórica del campesinado, relacionando su proceso a la acumulación del capital y las formas de vida asociadas a estas. Además de su vinculación con procesos de producción y procesos políticos, el documento propone contemplar el rol de la violencia y la presencia de distintos actores en el campo. Lo anterior lleva a que la pregunta por la identidad campesina sea respondida desde cuatro dimensiones: i) territorial, ii) cultural, iii) productiva, iv) organizativa.

La primera dimensión, la territorial, como señala el documento técnico del ICANH (2020), parte de reconocer que los campesinos habitan territorios rurales, y que estos son base para

---

<sup>1</sup> En el 2017 el ICANH ya había construido un primer insumo en el marco de “Reunión de seguimiento y estado de avances de las acciones emprendidas por el gobierno nacional, en el marco de la Mesa Campesina del Cauca, CIMA – PUPSOC/ interlocución y negociación interministerial” del 2016 que consideró la necesidad de incluir el concepto de campesino en el censo del DANE. En este documento se esbozaron dimensiones de la vida campesina que fueron la base para el documento de conceptualización y las consideraciones técnicas en las preguntas específicas del Censo Poblacional. La labor del ICANH, desde el 2016, ha buscado, a través de la línea de investigación sobre las vidas campesinas en Colombia, alertar sobre la incompreensión del campesinado y propender por la consolidación de elementos conceptuales que sirvan en el reconocimiento del campesinado en Colombia. En esa línea, sumado a los esfuerzos consolidados por el ICANH desde el 2016 y en cumplimiento a la Sentencia 2028 de 2018, buscando incluir al campesinado dentro del Censo poblacional, se construye el documento “Conceptualización del campesinado en Colombia” . Este fue un insumo y punto de partida para la discusión que se dio después y se consolidó en el documento “Conceptualización del campesinado en Colombia” dando cumplimiento a la sentencia 2028 de 2018.

construir sus redes y relaciones con la comunidad a partir de la obtención de productos e ingresos. El territorio, como se verá más adelante, implica que hay una apropiación social del espacio y que para el caso de los campesinos implica la consolidación del vínculo con la tierra que permite no solo la reacción económica, sino también la posibilidad de asociarse con otros. Así mismo esta dimensión contempla las relaciones medioambientales y con los recursos naturales, que permiten el desarrollo de la vida y las actividades campesinas. Finalmente, esta dimensión está atravesada por el conflicto armado sobre lo cual el ICANH (2020) menciona los fenómenos de desplazamiento que han sido determinantes para la comprensión del campesinado. Este punto será explicado en las siguientes secciones.

La segunda dimensión es la cultural. El ICANH (2020) establece que el campesino es intercultural al establecer relaciones con otras comunidades que pueden ser rurales o urbanas. Estas se manifiestan a través de la diversidad cultural del campesinado que se refiere a la historia y del dinamismo de las comunidades campesinas, y contemplan procesos de migración, desplazamiento, desposesión y construcción de relaciones interculturales con las poblaciones étnicas. De igual modo se resaltan las formas de reproducción cultural que se consolidan a través de la manifestación de una relación profunda de trabajo de la tierra, de tradiciones, saberes y prácticas de carácter colectivo.

Como punto a tener en cuenta debe resaltarse que si bien las prácticas, tradiciones y saberes guardan una relación con la tierra, estas corresponden al contexto de cada comunidad campesina, y por tanto mantienen diferencias según el contexto. No obstante, hay rasgos comunes entre los cuales el informe Entre memorias, haceres y saberes van der Hammen (2014) destaca la tradición oral como elemento para mantener la memoria y que ha sido central en medio del conflicto armado. También se destaca la transmisión de los oficios intergeneracionales, el cuidado del medio ambiente, la reproducción de conocimiento tradicional en los oficios de agricultura y artesanales, y el fortalecimiento de saberes locales que en muchos casos pretenden no recurrir al uso de insumos químicos en el campo.

La tercera dimensión, señala el ICANH (2020), es la productiva. Esta es vista desde la actividad económica que se relaciona con actividades agropecuarias. A partir de esta, se despliega la posibilidad de autoconsumo y participación en la circulación del mercado. De lo anterior se resalta la cualidad del campesinado en la producción de alimentos que es determinante para la diversidad y soberanía alimentaria.

Para Prada y Salgado (2000) la productividad está relacionada con las capacidades que caracterizan al campesinado. Al respecto enuncian que los campesinos tienen la capacidad para controlar los procesos productivos y que estos involucran técnicas de mercado y producción propias. De ahí, que el campesinado tenga la capacidad de producir alimentos variados que, en principio, son utilizados para su sustento. No obstante, de su producción, el campesinado, según los autores, está también en capacidad de, a través de sus distintas relaciones con sujetos de su comunidad y de otras comunidades, a generar relaciones de producción y comercialización.

Finalmente, el ICANH (2020) expone que la última dimensión es la organizativa. Esta contempla las dinámicas y formas de participación que han sido fundamentales para el campesinado y que han permitido formas de relacionamiento y de organización social. La conceptualización del ICANH (2020) identifica particularidades en la organización campesina en donde resalta a la familia como el núcleo social básico por su capacidad de aportar los conocimientos de las actividades tradicionales productivas que además de sustento económico sirven como base de su alimentación y subsistencia. Adicionalmente el ICANH (2020) resalta a la mujer campesina como garante de la reproducción social del campesinado en el país y fundamental en la búsqueda de políticas públicas focalizadas, así como en su rol como jefa de hogar. Estas dos dimensiones ancladas a la familia se complementan a través de la participación y las organizaciones sociales que para el ICANH determinan la construcción de espacios autónomos, así como la posibilidad de exigir sus derechos y reivindicaciones.

Pese al reconocimiento de la familia como núcleo social básico, Prada y Salgado (2000) contrastan con esta visión al exponer que el campesinado se ha visto obligado a replantear la idea de la familia como núcleo básico puesto que las dinámicas de la violencia, particularmente, han alterado y generado rupturas dentro de esta unidad. Sin embargo, los autores señalan que incluso con las rupturas que el conflicto ha generado sobre las relaciones sociales, el campesinado en su identidad colectiva ha tenido un rasgo importante en la construcción de organizaciones. La construcción de formas de organización y participación han creado rasgos en la identidad colectiva del campesinado en los cuales los campesinos se han inclinado hacia aquellas formas que los agrupan en pro de la defensa de su comunidad, los recursos, sus familias y el trabajo por la tierra.

En conclusión, la identidad campesina ha sido definida a partir del eje productivo, que si bien es el elemento principal para comprender la relación del campesinado con la tierra, reduce otros modos de vida. En el caso colombiano, concretamente, deben ser tenidos en cuenta los procesos de lucha, resistencia, reclamos por la tierra a lo largo del siglo XX, así como el conflicto armado. Ambos escenarios han configurado los modos de vida campesinos reflejados en la forma en la que se constituyen y cambian sus formas de producción, su relación con otros sujetos y sus procesos de organización y participación.

La comprensión sobre los cambios, reconfiguraciones y procesos de los modos de vida del campesinado impactados, en buena medida, por el contexto colombiano, deben ser entendidos a la luz de la relación con la tierra. Para Prada y Salgado (2000) ésta relación es la clave para la definición de su identidad. No obstante la lectura de los autores no la reduce a cuestiones productivas, sino que la entiende como un vínculo que se manifiesta en lo cultural, lo político y, aún más importante, que es una relación compartida por todos los sujetos campesinos aún dentro de la heterogeneidad que caracteriza a este grupo.

Así las cosas, el punto de partida para entender la identidad campesina es su relación con la tierra. Incluso cuando Prada y Salgado (2000) establecen que esta es una identidad cada vez más amplia su relación con la tierra atravesada por la lucha en el escenario político, y como elemento de su reproducción cultural, ha consolidado, según los autores, la defensa de sus relaciones sociales dando lugar a la reproducción de una identidad campesina, aún con sus transformaciones en el escenario colombiano.

## **1.2 Territorio campesino**

En la sección previa se destacó la relación que existe entre la identidad campesina y el territorio como un factor determinante de esta. Según lo que señala el ICANH (2020) la vida campesina se manifiesta territorialmente a través de las relaciones entre los sujetos atravesadas por el entorno. Dentro de estos entornos el ICANH (2020) resalta una variedad de ecosistemas que dan lugar a la diversidad de las comunidades campesinas. Adicionalmente el territorio campesino es definido como la relación de los campesinos con el espacio físico al que se suman las interacciones económicas, históricas y culturales. En esa relación el campesinado define el uso y tenencia de su tierra, establece vínculos comunitarios y asociativos, y se relaciona con el medio ambiente y los recursos.

Así las cosas queda clara la importancia de la dimensión territorial como elemento central de las otras dimensiones de la vida campesina. Sin embargo, en aras de profundizar en la comprensión de qué es el territorio campesino es fundamental considerar que esta es una discusión que, de acuerdo con Arturo Escobar (2014), corresponde a las décadas de los ochenta y noventa en donde el concepto se desligó de la idea de “tierra” en el marco de los reclamos de indígenas, campesinos y comunidades afrodescendientes en América Latina bajo la consigna “no queremos tierra, queremos territorio”. Estos reclamos obligaron a resignificar qué es el territorio y obligaron a contemplar conceptos como la identidad y la territorialidad. Bajo este contexto, se obligó a que la noción de propiedad ligada al territorio fuera puesta en perspectiva y a que, en lugar de esta, se contemplara la construcción del territorio a partir de los procesos identitarios.

Parte de los reclamos de indígenas, campesinos y comunidades afrodescendientes sobre el territorio se relaciona con visiones antagónicas que llevan a que la visión del mundo de estos grupos (que suele ser de escala local) choque contra las visiones que los llevan a ser marginados (que suelen ser de escala global). Es aquí donde aparece una tensión en la que la globalización es cuestionada por su ánimo homogeneizador, tal como lo explica Beuf (2017). Esto se explica en que en el auge de la globalización se han impuesto visiones sobre el territorio que desconocen la existencia de otras lecturas sobre el mismo. Lo anterior implica no solo que se desconocen estas nuevas visiones (bajo las cuales, para Beuf (2017) plantear la existencia de un territorio implica el reconocimiento de un espacio compartido que integra dimensiones simbólicas e identitarias y se define por prácticas y representaciones espaciales), sino también el surgimiento de nuevas territorialidades<sup>2</sup>. Este desconocimiento ha generado, para Beuf (2017), que la noción de la soberanía estatal sea cuestionada y que se busque redefinir la existencia de los vínculos con el territorio a partir de elementos identitarios y de integración de las nuevas visiones en los proyectos nacionales.

Esta redefinición de los vínculos con el territorio puede ser explicada desde Raffestin (2011) para quien el territorio es generado una vez hay apropiación de un espacio por parte de varios actores, acción que el autor define como territorializar y que implica la posibilidad de ejercer

---

<sup>2</sup> Para Escobar (2014) hablar de nuevas territorialidades significa partir de una teoría social crítica que cuestione los conceptos de la modernidad. En ese orden de ideas las nuevas territorialidades deben ser entendidas a partir de los sujetos que han estado históricamente marginados y que se enfrentan a posicionar sus reclamos sobre el territorio para entenderlo a partir de lo que representa simbólicamente para algunas comunidades.

dominio y control sobre el territorio. Lo anterior, en términos de Raffestin (2011), indica la posibilidad de producir una representación del espacio que implica que sobre este se impriman las realidades materiales, relaciones y, en general, procesos sociales. Por otra parte, Beuf (2017) realiza un recorrido conceptual del territorio para señalar que es común que este se asocie a un área delimitada, llevando a que sea asumido como algo dado e impidiendo la posibilidad de considerarlo como el resultado de un proceso de producción social.

Contemplando lo que señalan tanto Raffestin como Beuf se puede entender que la comprensión actual del territorio debe ser entendida como una construcción en la cual las relaciones entre los sujetos tienen un papel activo. Esta visión se desliga de pensar un territorio definido a partir de los límites y la soberanía, sino que contempla el rol de los individuos como parte de la construcción de este. De acuerdo con Beuf (2017) esta comprensión debe darse desde la interpretación de procesos de integración en donde el territorio es dependiente de los actores que construyen sobre estos nuevos referentes espaciales que se traducen en la concepción no sólo de nuevas formas de entender el territorio, sino también de nuevas territorialidades

Un ejemplo puede comprenderse desde los ejes centrales para resignificar las aproximaciones al territorio que se tejieron en torno a la protección de la biodiversidad y sus relaciones con lo político y cultural. Escobar (2014) lo ejemplifica mediante las luchas por parte del movimiento *seringueiros* liderado por Chico Mendes en Brasil, en donde lo ambiental puso en discusión la conservación y los derechos sobre el territorio desde una aproximación territorial y cultural. Uno de los ejes centrales del movimiento consistió en la preservación de la vida ligada al fortalecimiento de las condiciones materiales, que para el autor generó una ecuación entre territorio y cultura. Lo anterior no es particular de las nuevas territorialidades ni mucho menos de la discusión en América Latina, pues esta ecuación hace parte de la noción de territorialidad que, si bien presupone ejercicios de dominio, control y apropiación territorial, incluye también a la cultura como uno de los elementos que configura cómo se hace esa apropiación y cuáles significados se le otorgan al territorio.

En ese escenario de la resignificación del territorio, Betancourt (2017) expone que en el caso de los campesinos las cuestiones agrarias han sido entendidas al margen de la disputa en el reconocimiento de las nuevas territorialidades de las que hacen parte las comunidades étnicas y pueblos indígenas. Para el autor esto significa que las luchas campesinas, terminan entendiéndose por fuera de las nuevas concepciones del territorio e insiste en la necesidad de

ahondar e incluir al campesinado dentro de la relación territorio-territorialidad. Lo anterior quiere decir que entender las luchas por la tierra del campesinado implica una comprensión más compleja en la cual no solo se busca el acceso a la tierra, sino que las luchas comprenden la búsqueda de la reproducción de sus formas de vida, tradiciones, técnicas de agricultura, relaciones sociales, entre otros, que necesitan, según Betancourt (2017) de su base material; es decir que la lucha del campesinado también puede ser entendida a la luz de estas resignificaciones.

Respecto a las resignificaciones del territorio hay dos cuestiones que deben ser consideradas: i) la territorialidad y ii) lo cultural y simbólico. Con relación a lo primero para autores como Porto (2002) la territorialidad es el resultado de apropiación del espacio geográfico a través de lo relacional, lo material, y su configuración territorial que da lugar a la consolidación de identidades; este proceso recibe el nombre de territorialización. Ahora, en relación a lo segundo para Porto, explica Escobar (2014), no basta solo con la comprensión del territorio que deviene de los procesos de territorialidad y territorialización, que suelen estar asociados a la dimensión material; sino que además la dimensión simbólica debe incluirse en dicha comprensión para abarcar de una forma más amplia la naturaleza cambiante del concepto y del territorio mismo, y favorecer una mejor comprensión basada en elementos inmateriales, que se reflejan en elementos simbólicos, culturales, espirituales, relacionales, entre otros, que son cruciales en cualquier proceso territorial.

En ese orden de ideas la apropiación y construcción de un territorio campesino en Colombia implicaría, según el ICANH (2020), un espacio socialmente construido que permite que se den relaciones sociales, manifestaciones culturales y de identidad y que alberga condiciones productivas. Respecto a esto la conceptualización hace un énfasis importante en que se deben reconocer las particularidades regionales como un elemento definitivo a la hora de determinar sus actividades y sus decisiones. En el caso colombiano parte de las particularidades deben enmarcarse en contextos de disputa territorial que también son determinantes en la construcción de territorio campesino que es configurado, en muchos casos, a partir de la lucha por el acceso a la tierra y al territorio. Esto hace que la suma de ambos escenarios obligue a plantear la consolidación del territorio campesino en medio de procesos violentos, de lucha y de resistencia. En últimas, estos factores configuran las formas en las cuales los territorios campesinos son apropiados, lo cual tiene un impacto en la consolidación de la territorialidad y la territorialización campesina.

Es por esto por lo que el entendimiento del territorio campesino debe partir de su surgimiento en las relaciones de poder y en las disputas por la tierra. Allí, las reclamaciones que rodean la relación con la tierra, que como ya se dijo es elemento fundamental para la identidad campesina, se interconectan con prácticas económicas, políticas y sociales, y afectan las formas de apropiación territorial. Así pues, la conjunción del escenario de conflicto con el de la lucha por el acceso a la tierra y al territorio impactan la vida campesina marcando una diferencia frente a otras identidades rurales. Manzano (2009) marca una diferencia entre el campesinado y otras formas de ruralidad y señala que, mientras para el segundo hay un foco de producción inscrito en un sistema, para el campesinado la relación con su territorio implica su organización encaminada a la existencia, preservación y desarrollo de las distintas dimensiones de su vida.

Para Castillo (2021), en su lectura sobre Mancano, además de que los territorios campesinos deben ser considerados como distintos y opuestos a los modelos agroindustriales, estos están orientados a la reproducción económica y sociocultural del campesinado. Esto se sostiene con lo que señala Estrada et al (2013) al explicar que parte de los elementos que identifican a los territorios campesinos implican una oposición a los modelos agroindustriales. Dentro de estos, además, se pretende el reconocimiento social, político y económico con una propuesta de modelo de desarrollo rural que propende por el respeto de la vida, la naturaleza y los recursos.

Así pues, la comprensión del territorio implica reconocer que hay una apropiación espacial por parte de un grupo y que sobre dicho territorio se manifiestan sus relaciones y vínculos sociales, así como formas de representación simbólicas y materiales. Esta apropiación implica formas de dominio sobre el territorio que permiten la posibilidad de consolidar procesos organizativos y relaciones socioculturales. Además, los territorios campesinos, en concreto, permiten las condiciones productivas que son el eje principal del que dependen tanto el desarrollo como la consolidación de otras dimensiones de su vida que contribuyen a la concreción de la identidad campesina.

### **1.3 Identidad y territorio campesino**

La relación entre identidad y territorio se puede dilucidar a través de los conceptos de territorialidad y territorialización mencionados en la sección previa. Lo anterior se explica en

que el proceso de apropiación espacial busca no solo dominación y control de la base material, sino la impresión de la propia identidad en el territorio. Como evidencia de esto, Saquet (2015) propone que la territorialidad es la forma en la que se componen las relaciones sociales, las identidades, desigualdades, conflictividades y las prácticas espacio temporales que se traducen en formas de apropiación concreta y simbólica; es decir, lo comportamental al servicio de la intención de ejercer control sobre el espacio. Estos elementos son esenciales para Silva (2016) debido a que hacen parte de la experiencia de los sujetos haciendo que el territorio les sea exclusivo. De ahí que a partir de lo que dice Saquet (2015), esto se traduzca en las formas específicas en la que los sujetos se relacionan entre sí y en que esto supone de entrada la posibilidad de sentirse identificados como parte de algo.

En el caso de la identidad campesina se considera la importancia del sentido de pertenencia al territorio que, para el ICANH (2020), se evidencia en los lazos comunitarios que son centrales en sus procesos de organización y asociación. De igual modo, en el entendido que la relación comunitaria es central para la identidad campesina, la posibilidad de establecer relaciones con otros permite que exista una apropiación cultural que dé lugar a formas de configurar un proyecto territorial. Esto implica para el ICANH (2020) la importancia de comprender elementos simbólicos propios que acarrear formas de construir el futuro, o, en otras palabras, la posibilidad de reproducirse socioculturalmente.

Adicionalmente, así como la comprensión del territorio campesino implica la comprensión de fenómenos de disputa territorial, lo mismo debe aplicarse a la territorialidad y a la territorialización. Esto implica que estos dos procesos se configuran también desde los reclamos y la lucha que pueden rastrearse históricamente, o ser definidos, como señala Beuf (2017), desde la idea del surgimiento de nuevas territorialidades. Los fenómenos de disputa territorial generan que la apropiación del territorio deba enfrentarse a los obstáculos que suponen sea de la violencia y los discursos del desarrollo que llevan al campesinado a una posición marginal.

Dados esos obstáculos, para autores como Elizalde y Thayer (2013) es fundamental cuestionar si es pertinente hablar de campesinado e incluso de ruralidad. Resaltan que las formas de vida

rurales<sup>3</sup> han atravesado cambios en los últimos años traduciéndose en hostilidad hacia los campesinos y agricultores. Para los autores las hostilidades deben verse enmarcadas en el crecimiento acelerado de la globalización que impacta y debilita las economías campesinas, principalmente, por la creciente predominancia de las formas de vida urbanas.

Si bien Elizalde y Thayer (2013) cuestionan las tensiones que atentan en contra del campesinado, su enfoque atiende a una territorialidad construida a partir de lo productivo. Pese a ello señalan que en medio de estas disputas se han gestado procesos de organización política en defensa de sus economías, que evidencian los reclamos de lo local frente a lo global. Sin embargo, estos procesos de organización no son exclusivos de un reclamo económico, sino que son el resultado de condiciones en las que el campesinado ha estado marginado de la posibilidad de dominar y controlar su territorio, afectando las dimensiones que rodean su identidad.

En cualquier caso, las amenazas y disputas terminan impactando los procesos de construcción identitaria y territorial, haciendo parte de ellos, de su historicidad y de sus causas y efectos. Muestra de lo anterior son las amenazas enfrentadas por el campesinado, expuestas previamente, que, de acuerdo con el ICANH (2020), deben ser leídas como un factor que permite el reconocimiento del campesinado al configurar uno de los rasgos que permiten una agrupación capaz de alimentar la concreción de la identidad campesina. Frente a esto sería importante, entonces, entender que la territorialidad y territorialización campesinas, en gran medida, son construidas desde la resistencia y la movilización que generan una contraposición que, en términos de Mançano (2009), corresponde a un territorio apropiado desde lo colectivo que en muchos casos debe oponerse a modelos de producción masiva. En el contexto colombiano Escobar (2014) ilustra lo ya evidenciado ejemplificando a través del caso en el Valle del Cauca. Para el autor los modelos acelerados y de expansión de los cultivos de caña de azúcar y ganadería extensiva han generado no solo impactos ambientales, sino el desplazamiento social y territorial de comunidades campesinas. La misma situación puede rastrearse en el Caribe colombiano en donde para Maza et al. (2017) la extensión de cultivos de palma africana ha generado una disminución en los cultivos de alimentos, impactando seriamente sobre la seguridad alimentaria en la región.

---

<sup>3</sup> Es menester aclarar que, si bien las aproximaciones de varios autores hablan de identidades rurales, las identidades campesinas no son equivalentes. Las identidades campesinas son una fracción de las identidades rurales.

Las tensiones que se generan entre los modelos de producción masiva y los modos de vida económicos, de producción y organizativos de las identidades campesinas son solo algunos de los obstáculos que condicionan la relación del campesinado con su territorio. Estos no deben ser entendidos como hechos aislados, ni momentáneos, sino que son parte de la constante en la historia del campesinado en Colombia. A partir de lo anterior no se pretende concluir que esas pugnas y exclusión del campesinado deba ser aceptada, sino entender cómo éstas configuran y obligan a pensar en las formas de construcción de los modos de pertenencia de la identidad campesina a su territorio. Lo que se pretende señalar es que incluso con la marginalización del campesinado, la lucha y tensión por el acceso a la tierra representa un rasgo importante de la dimensión territorial y de los significados impresos sobre el espacio habitado.

Para explicar la importancia de la dimensión territorial debe explicarse que en el caso campesino esta es la base de las otras dimensiones; es decir de su propia existencia. Al respecto Mançano (2009) explica que la organización de los territorios campesinos se hace en aras de garantizar su existencia y el desarrollo de las dimensiones de su vida, es decir que cuando se presentan las afectaciones mencionadas, el efecto último recae sobre la capacidad prospectiva de la identidad, cambiando, aumentando o eliminando los medios necesarios para garantizar su reproducción. De ahí que se pueda inferir que toda vez que se interfiere con la relación que los sujetos campesinos construyen con su territorio, e la territorialidad y la territorialización campesinas se ven afectadas, y por lo tanto la identidad campesina sufre un efecto directamente proporcional<sup>4</sup>.

Relacionado a lo anterior, debe considerarse que el territorio campesino implica la posibilidad de trabajo, así como la base sobre la cual se tejen las relaciones sociales entre los individuos, y sus interacciones socioculturales. El documento técnico del ICANH (2020) lo enfatiza al

---

<sup>4</sup> Cualquier forma que interrumpa la relación de los sujetos campesinos con el territorio, implica que se modifican algunos de sus modos de vida impactando así su identidad. En el caso concreto del campesinado colombiano no solo se habla de la oposición a los modelos agroindustriales, sino también del conflicto armado dado que ambos fenómenos repercuten en la manera en la que los sujetos habitan y se relacionan con su espacio. Si bien es cierto que las identidades campesinas no son estáticas y éstas ha atravesado distintos procesos sociales, económicos y culturales, se debe tener presente que independientemente de los cambios y la heterogeneidad en su identidad, esta se basa particularmente en la relación con la tierra, desprendiéndose de esta sus modos de vida. Para autores más radicales en la visión del campesinado, como Prada y Salgado (2000), la ruptura del vínculo entre campesinado y tierra convierte al campesinado en otro tipo de agente económico social y cultural. Para efectos de este trabajo se hablará de modificaciones en los modos de vida campesina e interferencias en su identidad, sin que esto significa la desaparición de la misma, o la consideración del campesinado como otro tipo de sujetos, entendiendo que el campesinado, así como otras identidades, está en constante cambio y construcción.

señalar que los territorios campesinos son definidos tanto en la interacción directa sobre el espacio físico y en las interacciones simbólicas que se imprimen sobre este. Diferente a otras identidades, la identidad campesina consolida sus formas de pertenencia a partir de la tenencia y uso de la tierra que permite el desarrollo de otras formas de interacción entre los sujetos, por lo cual la base material y el uso de esta determina su organización y su reproducción cultural y económica.

Como muestra de lo previamente señalado, el Área de Memoria Histórica Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) (2009) cita el mandato agrario promulgado por organizaciones campesinas indígenas y afrodescendientes en el que señalan que el derecho a la tierra y al territorio es parte fundamental de la vida y de la cultura de los pueblos y las comunidades rurales. Ante eso la CNRR (2009) aclara que el territorio debe ser entendido como una fuente de vida, no desde una perspectiva esencialista, sino de la subsistencia que este provee al campesinado. Parte del sustento se asocia con el trabajo y la producción del alimento, que de acuerdo con lo enunciado en el documento tiene implicaciones con la identidad y tradición y que a partir de esta se consolida su cultura, política y cuidado del medio ambiente. En esa declaración, que se alinea con lo que el ICANH (2020) ha caracterizado como la dimensión territorial del campesinado, se puede ver cómo el trabajo de la tierra y la producción de los alimentos generan la posibilidad de construir dinámicas sociales, culturales y organizativas. Esto muestra la relación material con la tierra en donde el trabajo da lugar a que los elementos simbólicos y de la historia compartida se vayan consolidando. Sobre este último rasgo el caso del campesinado colombiano obliga a tener en cuenta no sólo las tensiones asociadas a los modelos de producción, sino a entender cómo el conflicto armado interviene en la relación de la identidad campesina con el territorio, que será explicada en el apartado siguiente.

En ese orden de ideas la relación entre identidad y territorio campesino debe ser entendida considerando que la apropiación del territorio implica procesos de territorialización y territorialidad que consolidan formas de pertenencia del campesinado a comunidades y contextos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los procesos de territorialización y territorialidad campesina están atravesados, principalmente, por la lucha de acceso a la tierra y las tensiones creadas con los grandes modelos económicos. Lo anterior, ha consolidado la resistencia y la lucha como un rasgo característico de la identidad campesina fundamentada, principalmente, en el trabajo y las garantías para su alimentación. De ahí se desprenden

prácticas que permiten socializar con otros, imprimir elementos culturales y organizativos sobre el territorio, y explorar formas de organización económica. Finalmente, la relación entre identidad campesina y territorio, en el caso colombiano, debe considerar que el conflicto armado rodea la dimensión territorial del campesinado y sobre este debe evaluarse los impactos que pueda tener respecto a la relación con su identidad.

#### **1.4 Desterritorialización**

Los obstáculos enfrentados en la territorialidad y que afectan tanto a la identidad como a la territorialización se definen bajo el concepto de desterritorialización. Si la territorialización es entendida, a grandes rasgos, como el proceso de apropiación del espacio, para Haesbaert (2013) la desterritorialización implica la pérdida de control y dominio sobre el territorio. Esto puede ser entendido a partir de la imposibilidad de un grupo o de los sujetos de representar en el espacio material y simbólicamente sus modos y dimensiones de vida. Ahora bien este fenómeno es relevante en la configuración identitaria del campesinado ya que como se ha señalado en las secciones anteriores, esta se ha visto afectada por disputas territoriales y por el conflicto armado.

En principio, la idea de desterritorialización implica en sí misma la movilidad territorial y la posibilidad de territorialización de nuevos espacios. No obstante, para Haesbaert (2013) pensar en términos de movilidad corresponde a otros fenómenos atados a la posibilidad de construir nuevas territorialidades. Para el autor, entonces, la desterritorialización debe ser vista a partir de condiciones de precariedad. Esto implica que no es voluntaria ni se presenta bajo la posibilidad de control, sino que por el contrario es involuntaria e implica una pérdida de control sobre el territorio. Respecto a eso añade que la desterritorialización no siempre implica movilidad dado que también puede darse en la inmovilidad, que además de la pérdida de control sobre el territorio se presentan fenómenos como la precarización de condiciones materiales, procesos de desidentificación por pérdida de referencias simbólicas y territoriales, y pérdida de dominio territorial cuando surgen o se instalan nuevas territorialidades.

En el caso del campesinado colombiano la desterritorialización<sup>5</sup>, en gran medida, responde a dos factores: la presencia del conflicto armado y las disputas territoriales -factores que en algunos casos están relacionados- y que han determinado la relación de los campesinos con la tierra, su consolidación de la territorialidad y por ende su identidad. Relacionando el caso colombiano con los planteamientos de Haesbaert (2013), la desterritorialización debe ser entendida tanto móvil como inmóvil. Respecto a la movilidad esta corresponde a los procesos de despojo y desplazamiento forzado en los cuales los campesinos se han visto obligados abandonar su tierra. Y en cuanto a la inmóvil implica tanto la presencia de actores armados que, en muchos casos, ejercen dominio y control sobre el territorio a través de la violencia, así como la presencia de actores económicos que interfieren con las realidades productivas y representativas del territorio. Lo cual, en cualquiera de los casos implica un impacto en los lazos comunitarios y la posibilidad de construir unos nuevos.

En este sentido, la presencia del conflicto armado implica que los referentes construidos y la relación en la que la identidad se plasma sobre el territorio, se ve afectada e interrumpida. Esto se explica en que los fenómenos de la violencia modifican los modos de vida de los sujetos, y esto hace que cambien las dinámicas construidas, las relaciones con otros sujetos, que, se traducen en impactos sobre la relación con su entorno. Lo anterior implica, además, en que se cambia la forma en la que se habita un lugar, es decir que los referentes de los espacios, elementos simbólicos y demás pierden significado al generarse una ruptura con las formas de apropiación de los sujetos plasmadas sobre el territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que la desterritorialización causada por el conflicto armado tiene un impacto directo sobre el campesinado colombiano y ha modificado su relación con la tierra. Al respecto en el informe de la guerra contra el campesinado elaborado por Dejusticia (2022) se señala a la desterritorialización como uno de los patrones de la violencia que tuvo impacto sobre el conflicto armado. En el informe se enuncian al desplazamiento forzado, el abandono forzado y despojo de las tierras y territorios campesinos, considerándolo como el mayor hecho victimizante sobre la población campesina, en la que se estiman unas 6 millones de hectáreas despojadas.

---

<sup>5</sup> Para algunos autores el término adecuado sería la descampesinización, sin embargo, para efectos de este trabajo se considera que este es insuficiente para la comprensión de la ruptura de la identidad campesina con el territorio. Esto se explica en que la noción de la descampesinización para Ferro (2019), por ejemplo, es la reducción de posibilidades de reproducir de manera autónoma la vida campesina, lo cual no abarca a plenitud las implicaciones territoriales que configuran al campesinado.

Adicionalmente, el informe de Dejusticia (2022) es enfático en exponer que además de prácticas que obligaron a una desterritorialización móvil, hubo otros escenarios de perpetuación de violencia que reprodujeron formas de desterritorialización dentro de los mismos territorios. Dejusticia (2022) explica que estas formas de desterritorialización fueron el resultado de otras formas de violencia que tuvieron un impacto sobre el tejido comunitario, las prácticas campesinas y saberes ancestrales.

En los casos donde la desterritorialización implica movimiento, Ocampo (2014) señala que el abandono del territorio se traduce en la pérdida de los referentes que han conocido los sujetos. Además, se presenta una ruptura con el mundo que les es conocido e interrumpe las posibilidades de continuar la vida. Lo dicho se refuerza en la medida que la decisión de abandonar el territorio y el subsiguiente desplazamiento responden a la voluntad de otros, dejando como resultado el desmonte parcial o total de la construcción territorial, dentro de la cual se encuentran las identidades individuales y colectivas. Así el proceso de desterritorialización campesina evoca la posibilidad de la extinción de los modos de vida que configuran la identidad campesina al segar, particularmente, la dimensión territorial.

Una vez los sujetos se ven obligados a desplazarse de su territorio, surgen interrogantes sobre su futuro. Como señala Ocampo (2014) la pregunta está estrechamente ligada a las posibilidades económicas de las comunidades, a la obligación de enfrentar también el desprendimiento de su territorio, y el emprendimiento obligado -que puede resultar fallido-, de un nuevo proceso de territorialización en otro lugar. Lo anterior se presenta dada la ruptura identitaria tanto individual como colectiva que dificultará el proceso de imprimir nuevos significados sobre un espacio toda vez que el tejido social no se recupere y permita nuevos lazos para reconocerse y ser reconocido en un nuevo lugar para dar paso a una re-territorialización.

A pesar de que la aproximación de Ocampo liga la desterritorialización a la obligación de abandonar el territorio, las afectaciones identitarias a nivel individual y colectivo también se presentan en la inmovilidad de la desterritorialización. En estos casos Pécaut (2013) habla de ubicuidad para señalar que, particularmente, el espacio privado se ve violentado dificultando la construcción de lazos sociales que son base para la comunidad. Esta ruptura se convierte en desconfianza en las que las redes tejidas por los sujetos se debilitan y se someten a los actores

que, a la fuerza, controlan el territorio e imponen dinámicas que poco o nada tienen que ver con los procesos de organización construidos en cada territorio.

Respecto a estos casos, en el informe de la Comisión de la Verdad (2022) se señala que una de las formas de violencia ejercida sobre los territorios fue el confinamiento. Una de las principales consecuencias al respecto fue el impacto sobre la economía, en donde se limitó el intercambio de productos, la pesca, el trabajo en las cosechas entre otros. Además, el confinamiento causó periodos de aislamiento, que, de ser incumplidos, obligaban a las víctimas a enfrentar intimidación, lo cual modificó las dimensiones sociales dentro de las comunidades, la cooperación y las redes de apoyo.

En la desterritorialización que implica tanto movilidad como inmovilidad se trastocan los afectos que evidencian un arraigo con el territorio y formas de pertenencia a lugares específicos que se concretan desde lo identitario y la territorialidad. Si bien la desterritorialización puede afectar a distintos grupos, en el caso del campesinado merece una atención especial teniendo en cuenta lo que representa el territorio, por lo cual la pérdida de control sobre este implica que las dimensiones económicas, sociales, culturales se ven trastocadas, impactando en su identidad. Lo anteriormente mencionado se explica en lo señalado en secciones previas que mostraron como, diferente a otros grupos, el territorio es la garantía de la reproducción del campesinado, por lo cual enfrentar fenómenos violentos que detonen desterritorialización bien sea en la movilidad o inmovilidad afecta la posibilidad de imprimir significados simbólicos y materiales de las identidades campesinas sobre su espacio apropiado.

Además de lo que representa la materialidad del territorio, los fenómenos de desterritorialización interfieren con las narrativas construidas en común, que, en el caso campesino se enmarcan en un contexto de lucha constante por la tierra y la posibilidad de permanecer en esta. Esto hace que el sentido de pertenencia no solo a un espacio concreto, sino a una comunidad se vea trastocado, poniendo en riesgo las formas de organización típicas del campesinado colombiano. Adicionalmente, retomando lo explicado por Pécaut (2013), no solo se trastoca el sentido de pertenencia, sino que se interfiere en la posibilidad de consolidar uno nuevo. Lo anterior puede entenderse en que para Pécaut (2013) la desterritorialización atenta contra la temporalidad conocida, así como contra las experiencias subjetivas de los individuos; es decir, interrumpe las referencias que los sujetos han construido, lo cual, para los campesinos, implica una ruptura con sus formas de organización ancladas en torno a la tierra.

Al respecto, el informe de la Comisión de la Verdad (2022) enfatiza, como un rasgo esencial, en que el campesinado es dependiente de relaciones de interdependencia que se movilizan a través de la solidaridad y el trabajo común. En ese orden de ideas se entiende que la desterritorialización en el caso campesino no solo tiene que ver con las dificultades para trabajar la tierra, sino en cómo afecta la relación con los otros, bloqueando la posibilidad de manifestarse cultural, social y económicamente.

Reconociendo los rasgos de la identidad campesina señalados por el ICANH (2020) puede afirmarse que la desterritorialización en el caso del campesinado implica que se afectan las formas de producción, la comercialización de los productos, las dinámicas de asociación con otros sujetos, la transmisión de saberes y memoria, la reproducción de modos de intercambio, la imposibilidad de poner en práctica sus conocimientos y saberes, la consolidación de la participación ciudadana y la construcción de redes familiares, y sociales como eje par asegurar el acceso a recursos y mercados.

En últimas la pérdida de control sobre el territorio en contextos de violencia y anclados a fenómenos de desplazamiento forzado atenta contra las prácticas y formas de organización campesinas. En estas formas de organización, de acuerdo con los rasgos que señala el ICANH (2020) en su dimensión territorial, se desarrollan vínculos, relaciones medioambientales, las formas de trabajo, la relación con su familia y comunidad. De ahí a que se pueda afirmar que la desterritorialización, además de ser entendida como la pérdida de control sobre el territorio, en el caso campesino, implica un desdibujamiento de sus rasgos culturales; es decir, un desdibujamiento de su identidad.

Teniendo en cuenta lo anterior la presencia del conflicto armado y los impactos sobre el campesinado se ven reflejados toda vez que interrumpen los cursos de vida, se hace fundamental reconocer que la desterritorialización no solo se manifiesta en los escenarios de desplazamiento forzado en los cuales el campesinado ha sido uno de los grupos más afectados, sino también en cómo la presencia de la violencia implica la imposibilidad de habitar, apropiarse y reproducir prácticas sobre el espacio concreto. Esto no debe ser entendido únicamente en impactos sobre la cotidianidad, sino en que en el caso del campesinado las prácticas que componen su identidad son dependientes de la relación con sus territorios y permiten su subsistencia.

Para concluir, a lo largo de este capítulo se ha hecho una aproximación teórica a los conceptos de identidad campesina, territorio campesino territorialidad y desterritorialización para: i) establecer que identidad y territorio están relacionados y que la construcción del segundo es dependiente de la primera y ii) proponer que en el marco del conflicto armado colombiano hay desterritorialización y que ésta afecta a la identidad campesina. Esto último se sostiene al proponer la dimensión territorial como eje central en el desarrollo de las otras dimensiones de la vida campesina enfatizando en que los campesinos tienen una relación particular con la tierra que va más allá de la noción de propiedad.

Si bien se reconoce que las identidades, los territorios y las territorialidades son construidos y cambian en el espacio y el tiempo, los cambios que se generan por las acciones violentas no abren oportunidades a multi territorialidades, sino que deben entenderse desde la generación de una ruptura con los marcos de referencia de los sujetos. Vale la pena destacar que la apropiación y control del territorio son el primer paso en la apuesta de construcción del mismo y, por lo tanto, perderlo supone un debilitamiento de las dimensiones simbólicas y materiales que son determinantes en la construcción de las identidades tanto individuales como colectivas.

En ese orden de ideas se establece que la relación entre identidad campesina y territorio se ha visto afectada a causa de las manifestaciones del conflicto armado, lo cual debilita las dimensiones culturales, económicas, sociales y políticas del campesinado en Colombia. En el contexto de desterritorialización en el marco del conflicto armado es importante analizar qué mecanismos existen para la construcción de territorialidades. Diferente a como se mencionaba en secciones previas, acá no hay posibilidad de acciones voluntarias de dominio sobre el territorio, ni mucho menos de territorializar nuevos espacios dado que los sujetos se encuentran en un contexto de violencia armada. En consecuencia se entiende que además de haber sido víctimas de hechos violentos, los sujetos quedan sin garantías para reconstruir su relación con el territorio, lo cual extiende las consecuencias de la desterritorialización de manera indefinida, y termina por ratificar la posición marginal del campesinado.

Frente a esa dificultad, es importante ver cómo el Estado puede proteger a las víctimas, en este caso a los campesinos, al encontrarse en situaciones de desplazamiento, despojo, confinamiento o, en general, de pérdida de control sobre el territorio. Además de esa protección es menester evaluar si en el contexto del conflicto armado se establecen medidas que recojan

el contexto de la desterritorialización en el marco del conflicto y que garanticen el despliegue de la territorialidad de los sujetos campesinos.

## **2. El marco normativo de la restitución de tierras y su comprensión limitada del campesinado**

El capítulo anterior concluyó señalando que en el marco del conflicto armado se han presentado fenómenos de desterritorialización que afectan la vida campesina. Las acciones de desplazamiento forzado y despojo de tierras han obligado a miles de campesinos a abandonar sus tierras y salir de sus territorios, lo cual fractura las dimensiones de la vida campesina anclada al espacio que habitan y sobre el cual producen. Resulta lógico que en un contexto donde se dificulta la producción de nuevas formas de territorialización a causa de la violencia, se haga imperante entender las acciones estatales en pro de la protección de las víctimas.

En ese orden de ideas se debe resaltar que entre 1985 y el 31 de diciembre del 2021 el Registro Único de Víctimas (RUV) registró 8.219.403 víctimas de desplazamiento forzado. Adicionalmente el Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC por su siglas en inglés) en su informe global del 2022 señaló que el número de personas que mantenía la condición de desplazamiento interno era de 5.235.064. Ante estas cifras, pese a que la Unidad de Víctimas (2022) reconoce los esfuerzos por dar soluciones duraderas a las víctimas de desplazamiento, el informe del Comité Internacional de la Cruz Roja (2022) señaló que entre enero y junio del 2022 41.074 personas sufrieron desplazamiento individual a causa de la presencia de actores armados en las distintas regiones del país. Igualmente, cerca de 30.000 personas sufrieron de desplazamiento masivo, a lo que se suma que durante los primeros seis meses de las 2022 19.210 personas estuvieron confinadas por las acciones armadas.

Considerando lo ya expuesto, es importante entender cómo las aproximaciones de los diseños institucionales evidencian los impactos de la violencia en escenarios donde los individuos se ven obligados a abandonar su territorio y este les es despojado. Una de las aproximaciones más relevantes en las últimas décadas es el proceso de restitución de tierras consignado en la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, en cuyo contenido yacen las principales formas de reparación integral de víctimas del conflicto armado, y que, de acuerdo con la Comisión Colombiana de Juristas (2019), ha sido entendida como una forma de restituir material y jurídicamente las

tierras de quienes fueron despojados y desplazados, así como de reparar y restituir los derechos que fueron vulnerados en los escenarios de despojo.

A partir del entendimiento de la restitución de tierras como una respuesta al despojo y al desplazamiento, vale la pena preguntarse si esta respuesta entiende la ruptura de los sujetos con el territorio, cómo lo hace, y si es posible plantearse la posibilidad de construir o configurar las territorialidades una vez se garantice el retorno de las víctimas a la tierra. Allí, pareciera que las aproximaciones que abordan la ruptura con el territorio en el marco del proceso de restitución se ven particularmente limitadas en los casos de restitución a campesinos. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de este capítulo es mostrar que las realidades que capta el derecho, desde el marco normativo del proceso de restitución de tierras, no abordan la relación entre la identidad campesina y el territorio, abordaje que sí se da para otros grupos poblacionales. De allí que se plantee que existen límites en la comprensión de los sujetos campesinos que inciden en el contexto del proceso de restitución de tierras, y que conlleva a que la lectura sobre el campesinado se vea reducida y no se profundice sobre los impactos del conflicto armado a su identidad.

Para iniciar el capítulo se realizará una aproximación a la ley 1448 de 2011 explorando en qué consiste, cómo opera la restitución de tierras y señalando las dificultades que ha surtido hasta ahora el proceso, teniendo en cuenta los elementos que conciernen a esta tesis. La segunda parte del capítulo estará enfocada en entender cómo el marco normativo de la restitución de tierras aborda la relación entre identidad y territorio. Para esto será importante comprender cómo los decretos-ley 4633 y 3635 de 2011 reconocen el derecho al territorio a través de una mirada diferencial que procura salvaguardar la identidad cultural de grupos poblacionales como los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

Por último, la tercera parte buscará entender los límites que tiene la ley 1448 de 2011 frente al campesinado, que no aplican respecto a otros grupos como los pueblos indígenas y las comunidades. Para ello se abordarán las interpretaciones institucionales que se han tenido sobre la relación entre campesinos y su territorio, en donde se evidenciará que, si bien ha habido avances, éstos han resultado limitados a la hora de comprender la complejidad de la dimensión territorial del campesinado. Adicionalmente se planteará que, a pesar de la declaratoria de los campesinos como sujetos de especial protección, esta es limitada y no responde a plenitud a los escenarios de desigualdad que enfrenta el campesinado.

## **2.1 Ley 1448 de 2011 y restitución de tierras**

En aras de dar una solución a las víctimas del conflicto armado se promulga la ley 1448 de 2011. Para Parada y Peña (2019) la ley no solo marcó a posibilidad de responder a las consecuencias de la violencia, sino que el Estado al reconocer por primera vez la existencia del conflicto armado se vio obligado a asumir las garantías de los derechos de las víctimas y el reconocimiento del derecho fundamental a la restitución de tierras de quienes fueron despojados o desplazados a partir de 1991.

A grandes rasgos, para Parada y Peña (2019) la ley buscó una reparación simbólica y material que trascendiera lo económico haciendo que se consolidara como una ley integral. Esta consolidación se da a través de cinco mecanismos: restitución de tierras; indemnización administrativa; medidas de satisfacción; medidas de rehabilitación; y garantías de no repetición. Además de esto, junto con la ley fue creada la Unidad de Restitución de Tierras (URT), entidad encargada de registrar los predios despojados a causa del conflicto, para posteriormente poder ser restituidos. A la par de la creación de la URT, se buscó fortalecer las instituciones en aras de que las víctimas no sólo tuvieran acceso a la tierra, sino que pudieran acceder también a todos los servicios y condiciones de vida digna.

Concretamente en relación al proceso de restitución de tierras, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) (2019) señala que el proceso fue organizado en dos etapas. La primera, una etapa administrativa, enfocada en verificar e identificar los predios reclamados por las víctimas, así como la caracterización de los terceros que ocupan la tierra. En esta primera etapa la Unidad de Restitución de Tierras se encarga de registrar tanto el predio, como las personas despojadas o desplazadas de este, especificando su relación jurídica con el predio. La ley 1448 de 2011 señala, además, que el registro se complementa con georreferenciación, así como una caracterización temporal en la que se especifique el periodo en el cual hubo relación de hechos de violencia con el predio.

Durante la caracterización del predio, la ley obliga a que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) notifique a quien se encuentre en el predio (propietario, poseedor u ocupante) sobre el trámite, en aras de que pueda aportar

pruebas que indiquen que el predio fue adquirido de buena fe. Este estudio tendrá un término de sesenta días -que puede ser prorrogado- en donde la Unidad de Restitución de Tierras decidirá si procede a inscribir tanto a los solicitantes como a los predios en el Registro de Tierras, concluyendo así la primera etapa del proceso. Cumplida la primera etapa, la ley establece que se puede dar continuidad para hacer la solicitud de restitución o formalización ante el juez o magistrado, según sea el caso.

Por otro lado, la CCJ (2019) señala que la segunda etapa, la judicial, ocurre cuando se presenta la solicitud de restitución de tierras ante el juez de restitución o ante tribunal en los casos que hay objeciones por parte de terceros. La solicitud, según el Artículo 84 de la ley 1448 de 2011, debe ir acompañada de la identificación del predio, la constancia de la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas, los fundamentos de hecho y de derecho, los datos del despojado y de su familia, el certificado y matrícula inmobiliaria del predio y la certificación del avalúo catastral del mismo.

A partir de la solicitud inicia el trámite de la misma que puede ser admitida o no. En caso de ser admitida, quienes presenten objeciones frente a la solicitud de restitución, deben presentar las pruebas ante el juez. De ahí inicia el periodo probatorio que culminará con el contenido del fallo. Este último deberá responder de manera explícita a las pretensiones de los solicitantes, las excepciones de los opositores y las solicitudes de los terceros ocupantes, según el caso. Asimismo, deberá ser específico en las características del inmueble a restituir, junto con las órdenes necesarias que garanticen al poseedor la restitución. Adicionalmente, junto con las órdenes y registros en las entidades correspondientes, el fallo debe contener medidas que garanticen la estabilidad y el goce de los derechos de las personas restituidas y, según sea el caso, esta protección se da a quienes han ocupado el predio de buena fe toda vez que sea comprobada su situación de vulnerabilidad.

La vigencia de la ley se proyectó a diez años, sin embargo, en 2019 la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-588 de 2019, declaró inexecutable el artículo 208, que contemplaba la vigencia de la ley. En la sentencia la Corte amplió la vigencia de la ley hasta 2030 solicitando a su vez al Congreso establecer medidas de protección para garantizar los derechos de las víctimas. La decisión de la Corte estuvo basada en: i) la relación de la ley 1448 de 2011 y el Acto Legislativo 01 de 2017, frente al cual la Corte señaló componentes en común como la reparación, la justicia, la verdad y la no repetición; ii) el impacto en los derechos de las víctimas

de terminarse la vigencia de la ley; iii) el amparo al derecho a la verdad; iv) el derecho a la justicia; y v) el derecho a la reparación integral

Por otro lado, la Corte fue enfática en señalar que, de desaparecer la ley, los derechos de las víctimas se verían afectados, así como las condiciones para repararlas al no encontrar un régimen jurídico que permitiera su avance (sentencia C-588 de 2019). En este sentido, la Corte declaró inexecutable diferida dejando abierta la posibilidad al poder legislativo de o bien prorrogar la vigencia de la ley 1448 de 2011 o adoptar un nuevo régimen jurídico para proteger a las víctimas, acorde a los planteamientos del Acuerdo Final de Paz.

La prórroga de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 es relevante entendiendo, principalmente, la protección de los derechos de las víctimas a la restitución de tierras. Al respecto Soto y Villa (2021) señalan que la restitución de tierras ha sido la más cercana a la realidad del país puesto que se ha acercado a la relación entre la población rural y la tierra, y ha entendido los problemas que enfrentan los despachos judiciales. Ligado a esto, en la *Radiografía de la Restitución de Tierras en Colombia*, la Comisión Colombiana de Juristas (2019) reconoce que la política de restitución de tierras ha sido fundamental para restablecer los derechos de propiedad de las víctimas del conflicto armado. De hecho, esto puede ser comprendido en lo que destaca Ramírez (2021): que el proceso de restitución de tierras ha dimensionado lo que representa la justicia transicional buscando responder tanto a la justicia como a la reparación. Adicionalmente, el autor considera que la restitución de tierras ha sido un fundamento importante para proteger a los sujetos vulnerables dentro de las relaciones agrarias, otorgándole carácter económico, social y ambiental.

Lo señalado por Ramírez debe ser tenido en cuenta a la luz de la sentencia T-821 de 2007 en la cual la Corte Constitucional establece que la reparación es un derecho fundamental de las víctimas y lo ratifica en sentencias como la SU 648 de 2017 en donde es mucho más específica al señalar que la “... restitución de tierras es un derecho fundamental que permite a las víctimas retornar a los predios abandonados por causa del conflicto...” (Corte Constitucional, 2017). Adicionalmente en la sentencia C-715 de 2012 la Corte establece que proteger el acceso a la tierra implica también la protección del mínimo vital y del acceso a la vivienda. Eso lo señala la Corte respecto a los campesinos particularmente, mostrando la dependencia económica a la tierra rural, que hace que la mirada sobre la restitución de tierras contemple cómo los distintos grupos sociales se relacionan con el espacio que han apropiado.

A la fecha, la Unidad de Restitución de Tierras en su informe sobre los doce años de entrada en vigor de la ley 1448 de 2011 señala que ha habido 145.437 solicitudes de restitución de tierras. De esas solicitudes se han presentado 20.945 demandas de las cuales a 8.155 ya se les ha proferido sentencia. Como parte de los avances la Unidad de Restitución menciona 20 zonas nuevas habilitadas en el país para iniciar el proceso de restitución de tierras, así como las proyecciones para crear juzgados y tribunales enfocados en atender los casos de comunidades étnicas afectadas por la violencia.

Aun cuando la URT rescata avances en el proceso de restitución de tierras y que esta, en su esencia, busca responder a los derechos e intereses de las víctimas, para Bautista et al (2020) el proceso ha sido lento. Parte de las dificultades corresponden a que no ha habido un consenso sobre el número de hectáreas abandonadas de manera forzosa y hasta 2020 solo un millón de víctimas de los nueve millones había sido indemnizada. Adicionalmente Rutas del Conflicto (2022) señala que solo el 9% de las solicitudes de restitución - hasta 2020- habían sido resueltas y que parte del retraso del proceso está relacionado con la forma en la que la ley fue diseñada.

Pese a la preocupación de Dejusticia y Rutas del conflicto las cifras de restitución deben comprender las dos etapas del proceso. Si bien es cierto que, aun si se consideran las solicitudes de restitución en comparación a las sentencias proferidas el número es bajo, es importante que el análisis corresponda a cada una de las etapas del proceso. En ese orden de ideas podría afirmarse que los alcances en la etapa judicial han sido importantes teniendo en cuenta las 8.155 sentencias proferidas respecto a las 20.045 demandas en la ruta individual. De lo anterior llaman la atención las 36.907 solicitudes inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en contraste con las 145.437 solicitudes de restitución desde entrada la vigencia de la ley lo cual se interpreta como un atraso en el proceso de restitución de tierras.

Para Acosta y Sánchez (2021) hay un problema en la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras dado que la URT ha negado buena parte del 65% de las solicitudes que se encuentran en la etapa administrativa. Para los autores esto se vuelve una barrera para que los solicitantes accedan a la justicia, principalmente al no poder contar con recursos efectivos que respondan a la negación del proceso. Adicionalmente, señalan que en buena parte de los casos

no son claros los motivos para negar las solicitudes, por lo cual afirman que hay una brecha de información.

En este sentido, es válido destacar que Dejusticia (2022) identifica dos dificultades. En primer lugar, señala que hay un atraso en los procesos, para lo cual la Corte Constitucional realizó recientemente una solicitud buscando poner en marcha un plan para descongestionar la justicia especializada en restitución de tierras. En segundo lugar, señala que parece haber una falta de articulación entre el documento CONPES y las solicitudes de restitución. De ahí que muestre que los elementos que articulan el proceso, como la protección de tierras, los marcos de reparación y la jurisdicción agraria, no han sido fortalecidos para garantizar y hacer efectiva la restitución de tierras y, en general, las formas de reparación contempladas en la ley 1448 de 2011.

A las dificultades y obstáculos del proceso de restitución se suman unas generales en relación a la ley 1448 de 2011. Al respecto Gutiérrez (2019) ha señalado que el Estado, desde la creación de la ley, ha enfrentado dificultades en el sistema de información frente al cual, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras, no había claridad en el número de personas despojadas en el país. Lo anterior, según el autor, tiene que ver con que no ha habido alguna entidad que haya construido una evaluación, ni conteo sobre los despojados y sus victimarios, sino que ha habido un enfoque en los desplazados. Lo que señala el autor genera que la información sobre las víctimas esté incompleta, lo cual les perjudica y genera que el proceso no avance.

Hasta aquí puede verse que hay dos problemas generales en el proceso de restitución de tierras: uno centrado en la etapa administrativa del proceso, y otro que corresponde a falta de claridad en la información en distintas instancias. No obstante, en el desarrollo de este trabajo se considera la necesidad de un análisis distinto sobre la Restitución de Tierras que fuera de exponer las falencias en los sistemas de información y atrasos, que si bien son importantes y muestran la urgencia de salvaguardar los intereses de las víctimas, debele la comprensión que la ley tiene sobre los sujetos a los cuales se pretende reparar en aras de tener una mirada más amplia de la restitución que, para autores como Camargo (2020) representa no solo el acceso y protección de otros derechos, sino que también promueve la protección de rasgos propios de los grupos, rurales principalmente vulnerados en los conflictos por la tenencia de la tierra.

Así las cosas, para efectos de este escrito, se reconoce la existencia de un tercer problema, que es el que será analizado, y se enfoca en los límites que tiene la ley 1448 de 2011 sobre los sujetos, concretamente sobre los campesinos. Esto se expone como una falencia en el diseño institucional de la ley puesto que refleja los obstáculos discursivos en su contenido que obvian necesidades de los sujetos campesinos y que pueden ser perjudiciales en la aplicación de la ley y en la protección de las garantías que deban tener las víctimas en este proceso.

## **2.2 Restitución de tierras y territorio**

Si bien la restitución de tierras representa un avance para la justicia y la reparación, las dificultades del proceso implican demoras en el restablecimiento de los derechos de las víctimas y, como señala la CCJ (2019), que la restitución de tierras se dé en condiciones dignas, seguras e integrales. Adicionalmente, aunque parezca evidente, debe resaltarse que el informe de la CCJ expresa que hay una relación entre la restitución de tierras y la garantía de los derechos territoriales de campesinos, indígenas y afrodescendientes.

A lo anterior puede sumarse que para Camargo (2020) las garantías sobre el proceso de restitución de tierras implican la protección de los rasgos culturales de algunos grupos sociales. Ello se explica en que para el autor la ancestralidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes está atada a la garantía del goce de sus derechos ligados a la tierra, por lo cual la efectividad y avance del proceso de restitución de tierras protegen la reproducción de su cultura. En ese orden de ideas al ser el proceso de restitución una garantía para la protección de rasgos culturales, así como de los derechos territoriales, obliga a plantear una relación entre identidades y territorio en el marco del proceso, que, si bien no es el foco central del mismo, termina siendo atravesada por los impactos de la restitución.

A pesar de lo anterior, las consideraciones de Camargo (2020) están orientadas hacia las comunidades afrodescendientes y pueblos indígenas, desconociendo dimensiones culturales en el campesinado. Este desconocimiento también se da en el reconocimiento de los derechos territoriales de los campesinos. Muestra de ello lo señalan Soto y Villa (2021) al explicar que hay un desconocimiento de los sujetos procesales, que afecta directamente a los campesinos en los fallos. A pesar de que señalan que se ha avanzado en el reconocimiento de la relación con la tierra y el territorio, enfatizan en que no hay análisis que comprendan su rol y por lo tanto

que quede incompleto su reconocimiento. Contrario al campesinado los autores señalan que en el caso de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes los derechos territoriales sí se han reconocido a través de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011. Si bien señalan que ha habido ausencias en cuanto a garantías reales, la aproximación de los decretos- ley es explícita en este reconocimiento

En cualquier caso, bien sea con el reconocimiento de rasgos culturales que señala Camargo (2020), o con la relación con el territorio que plantean Soto y Villa (2021), se puede afirmar que en efecto existe una identidad campesina, en términos de apropiación sobre la tierra y del reconocimiento de que hay una consolidación de un territorio<sup>6</sup>. No obstante, este reconocimiento parece ser difuso en el caso del campesinado, que no goza de instrumentos adicionales a la ley 1448 de 2011 en donde le sea reconocida su relación con el territorio.

Muestra de lo anterior es lo que establece Tolosa (2021) al señalar que la restitución de tierras propone una relación material entre el campesino y la tierra desconociendo cómo los hechos de violencia interfirieron con procesos sociales, culturales, espirituales y de territorialidad en el campesinado. Esto puede traducirse no solo en que se desconoce la relación del campesinado con el territorio, sino en lo que este representa como base material para el desarrollo de sus dimensiones identitarias.

El impacto que tiene la posibilidad de acceder a la tierra puede traducirse en que toda vez que una víctima es restituida y accede a la tierra, se manifiestan o bien nuevos procesos de territorialización o de re-territorialización. En otras palabras, el proceso de restitución no debe ser visto sólo en función de la reparación a través del acceso a la tierra, sino de las implicaciones sociales, económicas, culturales y de arraigo que se expresan sobre este nuevo espacio que está en proceso de apropiación.

---

<sup>6</sup> Esta afirmación no indica que cualquier acción sobre el espacio se traduzca en una apropiación que lo transforme en territorio ni en el despliegue de una territorialidad. No obstante en el caso de los grupos mencionados - indígenas, campesinos, comunidades étnicas- la apropiación está anclada a alguna dimensión de su vida y de ahí que adquiera connotación de territorialidad. Se habla de una dimensión de vida dado que algunas aproximaciones jurídicas sobre estos grupos, particularmente el campesinado, hablan de que su economía se ve afectada en escenarios de despojo y desplazamiento. Sin embargo, incluso si esta fuera la única dimensión del campesinado atada al territorio, no se desarrolla con fines de producción y consumo, sino que implica el despliegue de formas de economía campesina que obligan a una apropiación del espacio trabajado.

Ahora bien, considerando lo que señala Tolosa (2021) al exponer que la restitución de tierras propone una relación material entre tierra y campesinado, esta se sostiene cuando se hace evidente que en las normas de la ley 1448 de 2011 no hay un reconocimiento explícito a los rasgos de la identidad y el territorio campesino. Sin embargo, llama la atención que en el Informe de Ponencia para el primer debate al proyecto de ley se reconoce que:

[...]el presente proyecto otorga prevalencia a los niños, niñas, mujeres, campesinos, por cuanto en especial, son estas comunidades las que más han sido afectadas en su identidad cultural, en la integridad de sus territorios y la permanencia de sus formas de organización. (Cámara de Representantes, 2010).

No obstante, en el texto definitivo de la ley 1448 de 2011 no se menciona la identidad cultural campesina, ni mucho menos su relación con el territorio. A lo largo del texto de la ley, el campesinado es mencionado en tres ocasiones. La primera corresponde al Artículo 13. Enfoque diferencial, en este se señala que el Estado debe ofrecer medidas de protección a los grupos expuestos, en donde están incluidos los campesinos, y para los cuales es responsabilidad del Gobierno implementar políticas de asistencia y reparación. La segunda mención corresponde al literal f, punto 2 Artículo 77 en el marco de los efectos probatorios del proceso de restitución que considera que hay ausencia de consentimiento en los contratos de compraventa de inmuebles toda vez que sea de una propiedad adjudicada en el marco de la Ley 135 de 1961 o del Decreto 561 de 1989 a empresas comunitarias, asociaciones o cooperativas campesinas, en casos en los que posterior al desplazamiento haya habido transformación en quienes conforman la empresa.

Finalmente, la tercera mención corresponde al literal G, Artículo 139. Medidas de Satisfacción, en esta se señala como medida el apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente en el caso de las mujeres. Aquí hablar del tejido social es importante si se tiene en cuenta cómo la dimensión social configura parte de la identidad campesina y, por supuesto, su relación con el territorio. No obstante, pese a que se puede inferir que hay un reconocimiento del rasgo social para el campesinado, es insuficiente para determinar que la ley 1448 de 2011 reconoce de manera explícita la importancia de la relación entre identidad campesina y territorio, ni tampoco el reconocimiento de rasgos de su identidad y/o formas de organización.

Diferente al caso de los campesinos, en el informe de Ponencia y el texto definitivo de la ley 1448 de 2011 hay consistencia en el reconocimiento de rasgos identitarios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. El informe establece la necesidad de proteger la identidad cultural social y económica de estos grupos mediante la consulta previa sobre proyectos que puedan afectarles. En el texto definitivo esto se ve fortalecido mediante el artículo 205 de la ley en el que señala que existen facultades especiales para expedir decretos que regulen los derechos y las garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos de comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para ello esos decretos podían fortalecerse a través de los instrumentos internacionales pertenecientes al bloque de constitucionalidad, y estos debían estar encaminados al desarrollo de una política pública diferencial, enfocándose en la consulta previa<sup>7</sup>. Todo lo anterior debía respetar la cultura de los distintos grupos sociales en pro de incluir diferencialmente sus derechos como víctimas del conflicto armado.

El artículo 205 marca una diferencia de estos grupos sociales respecto a otras víctimas en donde considera y reconoce que estos poseen una cultura que merece ser protegida. Para que esta cultura se desarrolle son necesarios medios materiales y simbólicos que se configuren en una temporalidad y en una espacialidad concreta, que como se mencionaba en el capítulo previo, constituye formas de representación. Esto pone en consideración que dentro del enfoque diferencial de la ley hay además de una comprensión de la necesidad de la espacialidad para ciertos grupos, hay un interés y preocupación en preservar sus intereses y cultura.

Muestra de ello son los decretos-ley 4633 y 4635 de 2011 en donde explícitamente se habla de enfoques diferenciales frente a cada grupo social para reparar a las comunidades. Por un lado, en el caso del Decreto 4633 de 2011, Gaviria y Muyuy (2011) reconocen que el concepto de víctima debe abordarse desde una perspectiva cultural que abarca violencias sufridas a lo largo

---

<sup>7</sup> La consulta previa, de acuerdo con Rodríguez (2008) es un derecho fundamental de las comunidades étnicas que permite que estas sean consultadas toda vez que se tomen decisiones que las afecten. En ese sentido Rodríguez (2008) explica que la consulta previa está fundamentada en que las comunidades puedan decidir sobre medidas que afecten su vida, creencias, costumbres y territorios en aras de garantizar el control sobre su propio desarrollo económico y cultural. La consulta previa está fundamentada en el Artículo 7 del convenio 169 de la OIT que establece: “... *Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente...*”

de la historia y que esta ha estado atravesada por desterritorialización, represión de su cultura, negación de su cosmovisión, entre otros.

El cuadro a continuación muestra la aproximación en la ley 1448 de 2011 y de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011 frente al territorio y la identidad, lo cual tiene implicaciones en la mirada y la aproximación jurídica con las que se entiende a los campesinos, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes.

	<b>Ley 1448 de 2011</b>	<b>Decreto ley 4633 de 2011</b>	<b>Decreto ley 4635 de 2011</b>
Territorio	<p><b>-Artículo 73:</b> “...Restituirán Prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial...”.</p>	<p><b>-Artículo 1:</b> “...Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales... garantizarán el derecho a..., a sus territorios.”</p> <p><b>-Artículo 3:</b> “... Para los pueblos indígenas el territorio es víctima...”</p> <p><b>-Artículo 11:</b> protección al territorio de los pueblos indígenas.</p> <p><b>-Artículo 45:</b> Daño al territorio “...El territorio, comprendido como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes y vinculados”.</p>	<p><b>-Artículo 2:</b> “... El presente Decreto regula el ámbito de aplicación en lo concerniente a la prevención, atención, asistencia, reparación de las víctimas, restitución de tierras y territorios...”</p> <p><b>-Artículo 40:</b> derecho fundamental al territorio. “La pervivencia de las Comunidades entraña el ejercicio efectivo del derecho colectivo sobre sus territorios, en virtud de la estrecha relación cultural que mantienen con los mismos. El territorio es reconocido y comprendido como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su desarrollo autónomo...”</p> <p><b>-Artículo 110:</b> Afectaciones territoriales: Para los fines del presente Decreto son afectaciones territoriales las acciones vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, en la medida que éstas causen abandono, confinamiento y despojo del territorio y otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos, de conformidad con los usos, costumbres y manejos del territorio por parte de la respectiva Comunidad.</p>
Identidad	<p><b>-Artículo 149:</b> Garantías de no repetición. Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios,</p>	<p><b>-Artículo 1:</b> objeto: Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el</p>	<p><b>-Artículo 23:</b> Identidad étnica y cultural y el derecho a la diferencia. El Estado reconoce que las Comunidades son parte constitutiva de la nación y tienen derecho a conservar, reproducir y transmitir los valores, tradiciones, prácticas e instituciones que sustentan su identidad étnica y cultural. Por lo tanto, los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Decreto deben garantizar la</p>

	<b>Ley 1448 de 2011</b>	<b>Decreto ley 4633 de 2011</b>	<b>Decreto ley 4635 de 2011</b>
	sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales	derecho a la identidad cultural.	pervivencia de la identidad étnica y cultural de las Comunidades.
Especial protección		<b>-Disposiciones:</b> Que el artículo 8° y en general el ordenamiento Constitucional ha establecido que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación y ha previsto una especial protección para los pueblos indígenas existentes en nuestro país.	<b>-Disposiciones:</b> Que en virtud del principio de igualdad dada la situación de marginalidad histórica y segregación que han afrontado las personas y comunidades afrocolombianas, deben gozar de una especial protección por parte del Estado colombiano.

Tabla 1.

A partir de la presentación del decreto-ley 4633, el primer artículo señala que las medidas de reparación y restitución deben garantizar el derecho a la identidad cultural indígena, lo cual se fortalece con el artículo 9 que señala un derecho fundamental al territorio, enfatizando en la relación de los pueblos indígenas con el mismo y que este garantiza su pervivencia física y cultural, siendo el territorio la base de su cultura. Respecto a que la definición de territorio el artículo 45 reconoce al territorio como integridad y sustento de la identidad y armonía de la cosmovisión de los pueblos indígenas. De ahí que el mismo artículo señale que los daños sobre el territorio vulneran el equilibrio, armonía, salud y seguridad alimentaria de los pueblos indígenas.

Por otro lado, el decreto-ley 4635 de 2011, también señala en su primer artículo que las medidas de reparación deben garantizar el derecho a la identidad cultural. Así como en el caso de las comunidades indígenas, en el decreto-ley 4635 se menciona también un derecho fundamental al territorio. Este es comprendido como la base cultural y espiritual, añadiendo que la pérdida de dominio, uso o acceso sobre el territorio a causa del conflicto obliga al Estado a garantizar el disfrute de los derechos sobre el territorio.

Adicionalmente en ambos casos, tanto en el decreto-ley 4633 como en el 4635, se reconoce que los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas deben gozar de una especial protección por parte del Estado. Esto quiere decir que no solo hay un reconocimiento de sus identidades culturales, sino que también hay un amparo reforzado que según Pinilla y Bernal

(2018) responde a una deuda histórica con grupos a los cuales les han sido vulnerados sus derechos.

Además de que se reconoce la relación de las comunidades con el territorio y del goce amparado, en el caso de ambos grupos hay un reconocimiento de colectividad. Lo anterior significa que son vistos como sujetos colectivos, de ahí que las medidas de reparación pueden darse desde lo colectivo y se marque una diferencia importante con la restitución a los campesinos. Mientras que para las comunidades étnicas y pueblos indígenas el mecanismo de restitución de tierras se da por la ruta colectiva, para los campesinos se hace por la ruta ordinaria o individual; en otras palabras, de acuerdo con Dejusticia (2020), en el primer caso la restitución aborda el despojo de los derechos colectivos sobre el territorio, mientras que en el segundo se aplica en los derechos individuales sobre la tierra. En otras palabras, además de las distinciones evidenciadas sobre cómo se entiende el territorio en cada caso, hay un elemento de la colectividad que es central en el reconocimiento de agrupación de los sujetos.

Así las cosas, el reconocimiento de la colectividad es importante no solo por los impactos culturales que los decretos-ley permitan reconocer, sino por las formas en las que se desarrollan los procesos de restitución. Al respecto el Artículo 152 de la ley 1448 de 2011 establece quiénes son sujetos de reparación colectiva e identifica: *i) grupos y organizaciones sociales y políticos y ii) comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan o un propósito común.*

De acuerdo con el documento El paso a paso de la ruta de reparación colectiva de la Unidad de Víctimas (2013) al hablar de comunidades como sujetos de reparación se hace mención de las comunidades indígenas, pueblo Rrom y comunidades afrodescendientes. Esto debe complementarse con los criterios que establece la ruta de Restitución de Tierras a través de los Decretos Ley que buscan proteger a los territorios colectivos y restituir colectivamente a las víctimas.

¿Qué quiere decir lo anterior? De los artículos mencionados en cada uno de los decretos-ley hay un reconocimiento de la existencia de un colectivo agrupado bajo una identidad compartida, que sería la identidad cultural, y que hay un vínculo de las comunidades con su territorio. Esto último puede traducirse en la relación entre identidad y territorio que se señalaba

en el capítulo anterior, en la cual se exponía al territorio como la base cultural, lo cual muestra que sobre este se plasman elementos materiales y simbólicos, en dimensiones distintas, tanto de los pueblos indígenas como de las comunidades afrodescendientes.

De lo dicho puede señalarse que el reconocimiento de esta relación, así como la del amparo reforzado por la especial protección que muestra las afectaciones históricas en cada grupo, reconozca una urgencia de lo que representa la reparación integral y por supuesto la restitución de tierras. En ambos casos se habla de restitución de derechos territoriales los cuales protegen la propiedad sobre la tierra y se sustentan en la ley 21 de 1991 -para el caso de pueblos indígenas y en la ley 70 de 1993 para el caso de las comunidades afrodescendientes- pero también considera que la restitución material tiene como propósito el retorno a los territorios origen.

En conclusión, la ley de víctimas y restitución de tierras se reconoce que en el caso de algunos grupos como los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes la posibilidad de acceso al territorio es una dimensión esencial para la preservación de su cultura, espiritualidad- según el caso, que se traduce en una relación de identidad y territorio. Además del reconocimiento por parte de la ley los decretos-ley 4633 y 3635 de 2011 buscan que las medidas de reparación estén enfocadas en superar los daños sobre el territorio, comprendiendo lo que este representa, y en garantizar la identidad cultural de cada uno de los grupos. La mirada diferenciada, además, se refuerza con la categoría de especial protección que evidencia que estos grupos han sido vulnerados históricamente y que constantemente se enfrentan a escenarios desiguales, obligando a que no solo haya una mirada diferenciada, sino a que la protección sobre el goce de sus derechos sea más efectiva.

Lo señalado obliga a que las formas de reparación y en concreto la restitución de tierras adquieran un significado distinto al centrar dentro de un enfoque diferenciado a los pueblos indígenas y comunidades afro, ya que el acceso a la tierra, a lo material y la garantía de permanencia es uno de los pasos que posibilita a las comunidades apropiarlo, de modo que sea su territorio e imprimir sobre estos símbolos y desplegar socioculturalmente su identidad.

La diferencia en la aproximación al campesinado frente a los indígenas y afrodescendientes genera que la representación de las identidades en el proceso de restitución de tierras tome caminos diferentes y que mientras por un lado busque proteger las identidades culturales, ancestrales, derechos territoriales, por el otro, en el caso de los campesinos, desconozca lo que

el territorio representa en cuanto a su organización política, económica, territorial y socio cultural. De igual modo no se ve que se hable de desterritorialización en el caso de las comunidades campesinas, como si se hace en la presentación del decreto-ley 4633 de 2011 respecto a las comunidades indígenas, lo cual evidencia que hay una aproximación al campesinado que no profundiza sobre las afectaciones sufridas a lo largo de la historia.

En ese sentido puede plantearse la necesidad de atender al campesinado de manera diferenciada así como se hace en el caso de los grupos étnicos y pueblos indígenas. De ser así, sería mandatorio contemplar los significados que el territorio tiene para las comunidades campesinas, y preguntarse si los criterios deben ser los mismos que se contemplan respecto a los territorios indígenas y étnicos. Desde algunas perspectivas, como la del Centro Nacional de Memoria Histórica (2015) el territorio campesino no contiene un discurso político fuerte como en el caso de las poblaciones indígenas y étnicas, pero aún así resalta la importancia del territorio para el campesinado reconociendo el sentido comunitario que este guarda y los elementos simbólicos que se imprimen sobre este.

La visión del Centro Nacional de Memoria Histórica puede ser discutida al rescatarse elementos del territorio campesino y que parte de su identidad y procesos de organización han tenido como norte los distintos momentos de lucha campesina, que si bien no se traducen inmediatamente en las disputas posteriores a la década de los noventa de las nuevas territorialidades, son parte de un proceso político y de reclamos del campesinado. En ese orden de ideas, además de lo que materialmente pueda representar el territorio para las comunidades campesinas, hay un trasfondo político no solo en sus peticiones, sino en el territorio mismo.

Finalmente, merece la pena resaltar lo que estipula Hoffman (2016) como fallas de las políticas de reconocimiento puesto que estas han generado frustraciones entre otros grupos rurales que no pertenecen a los grupos étnicos. Lo que señala la autora puede ser aplicado a este escenario concreto en donde se disponen de Decretos Ley que reconocen elementos importantes en los grupos étnicos y pueblos indígenas que deben ser abordados en aras de responder a las asimetrías e injusticias históricas, pero que dejan de lado al campesinado.

En esa discusión Hoffmann (2016) señala que las experiencias de reconocimiento de los sujetos de manera tan diferenciada, puede llevar a que sean definidos de manera esencialista los sujetos

rurales y apunta a que el reto de estas miradas diferenciadas deben reconocer lo común de los sujetos, a la par que sus diferencias, sin extrapolar las características de cada uno.

A partir de eso resultaría pertinente entender que la discusión por el reconocimiento del territorio e identidad campesina en el contexto de la restitución de tierras no implica la búsqueda de desconocer las necesidades y realidades que acogen los decretos ley para las comunidades étnicas y pueblos indígenas. La pretensión de esta aproximación tampoco pretende posicionar una política centrada en el campesinado que segregue los avances alcanzados bajo la mirada de la restitución de tierras, sino reconocer que así como para otros sujetos de la ruralidad, para el campesinado el territorio es un elemento esencial y la relación con ese la base constitutiva de su identidad.

### **2.3 Los límites en la comprensión identitaria del campesinado**

Los límites que se encuentran en el proceso de restitución de tierras respecto al campesinado y su relación con el territorio tienen que ver con la falta de reconocimiento y claridad frente a lo que es el campesinado, que, como se vio en el capítulo previo, ha tenido un desarrollo conceptual tardío en Colombia. Incluso si se considera que ha habido avances sobre la protección al campesinado, y, en debates más recientes, sobre su rol como sujetos políticos, estos siguen siendo insuficientes para evidenciar que hay una comprensión y reconocimiento de la relación con su territorio que se materialice en el marco normativo de la restitución de tierras.

La promulgación de la Constitución Política de 1991 planteó una diferenciación entre el reconocimiento del campesinado respecto al de otros grupos como pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. En el segundo caso, por ejemplo, fue reconocida su participación política como grupos históricamente discriminados y vulnerados estableciendo una diferenciación que desconoció el despliegue y ejercicio político del campesinado a lo largo del siglo XX que fue central en sus procesos de organización a lo largo de la historia y que a hoy es comprendido como un rasgo de su identidad. Desde el reconocimiento de Colombia como un Estado plural que protege la diversidad étnica y cultural reconocida en la Constitución Política de 1991, se ha generado una brecha de más de treinta años respecto al reconocimiento cultural e identitario de otros grupos -eso sin contar las décadas de lucha por reconocimiento y

derechos emprendidos por el campesinado a lo largo del siglo XX. Si bien esta brecha ha buscado ser reivindicada con el reciente Acto Legislativo no° 1 del 5 de julio del 2023<sup>8</sup>, la invisibilidad institucional que ha enfrentado el campesinado marca un precedente que obliga a que las medidas que se dispongan para amparar el Acto Legislativo contemplados en los párrafos del mismo reciban la protección institucional que merece en aras de garantizar el amparo y goce efectivo de los derechos del campesinado.

Pese a que el Acto Legislativo es un avance importante que, en palabras de Alexander López, presidente del Senado, permite dar respuesta a un sector de la sociedad que ha sido invisibilizado social, política, económica y ambientalmente (Llano, 2023), la falta de reconocimiento del campesinado en los últimos treinta años tiene implicaciones en el momento de empezar a pensarlo como un grupo social. Muestra de lo anterior lo explica Yie (2022) quien, al considerar un papel nulo del campesinado que contempla la Constitución de 1991, muestra que ha habido dificultad en identificar quiénes son los campesinos, lo cual se hizo evidente en los censos de población y vivienda de 1993 y 2005. Adicionalmente, aparte del reconocimiento estricto sobre el campesinado y sus características, la autora señala que la mirada sobre este grupo ha estado anclada a pensarse desde la población vulnerable, que, si bien es cierto que acoge al campesinado, no es suficiente para brindar la atención las particularidades de la identidad campesina.

Parte de la dificultad, como se señaló en el primer capítulo, está relacionada con que no ha habido distinciones claras sobre la población rural, diferente a como sí se ha buscado hacer para identificar a los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, incluso la reciente modificación del Artículo 64 de la Constitución Política no diferencia de manera clara quiénes son los campesinos y quiénes los trabajadores agrarios. De ahí que, desde un uso del lenguaje, en un primer momento, no se haya reconocido con claridad al campesinado como un grupo social y esto haya generado dificultades en entender su identidad, su dimensión territorial y en la implementación de medidas para proteger sus derechos.

A pesar de que, hasta el Acto Legislativo No 1 del 5 de julio del 2023, no había reconocimientos explícitos al campesinado en la Constitución Política, ni a las desigualdades históricas que

---

<sup>8</sup> La modificación del Artículo 64 de la Constitución Política otorgó reconocimiento al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, enfocándose en el deber del Estado para promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra.

había enfrentado, la Corte Constitucional fue avanzada en reconocer protección al proyecto de vida campesino, la libertad de asociación y seguridad alimentaria, respondiendo de una u otra forma a una deuda de más de treinta años. Lo anterior, de acuerdo con Peláez (2014) contrasta con el debate tardío por parte del legislativo respecto a la protección amparada del campesino, reconociendo así distintas dimensiones de la vida campesina que se apartan del debate sobre el derecho a la propiedad de la tierra y garantía de servicios básicos <sup>9</sup>.

Dentro de los pronunciamientos de la Corte vale la pena resaltar la sentencia C-623 de 2015 en donde se contempla la relación de los campesinos con el lugar que habitan. Allí se pone en perspectiva la aproximación dada al campesinado a lo largo del siglo XX en donde se le equipara a un trabajador agrario y propone una distinción conceptual entre tierra y territorio a partir de la sentencia C-644 de 2012:

[...] debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica pero además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social... (Corte Constitucional, 2012).

Un punto determinante en la sentencia es que menciona que el vínculo con el territorio no es exclusivo de los pueblos indígenas y que hace parte de las particularidades de la cultura campesina. Es decir que a partir de sentencias como esta puede inferirse que incluso si la jurisprudencia no ha establecido una definición cerrada sobre lo que representa y significa el campesinado, las consideraciones de la Corte abren la puerta a que se contemple que la relación del campesinado con la tierra no se da estrictamente en cuanto trabajo, sino que posee un vínculo que debe ser leído en clave de identidad, territorialidad y territorialización.

---

<sup>9</sup> Las sentencias C-44 de 2012, SU- 426 de 2016, C-623 de 2015 y C-077 de 2017 han sido relevantes en ampliar la comprensión sobre el estilo de vida campesina más allá de la producción de alimentos y propiedad de la tierra.

Incluso con los avances de la Corte Constitucional del reconocimiento de formas de vida campesinas ancladas al territorio, parece que siguen existiendo tensiones respecto a lo que representa el campesinado. Muestra de ello es que la definición sobre el campesinado que resulta de la sentencia 2028- 2018 de la Corte en el 2018, que a pesar de consolidar un documento técnico respecto a qué representa y significa, no ha generado un cambio en la mirada institucional sobre este grupo. Al respecto puede señalarse el documento técnico explicado en el capítulo previo en donde se reconocen ciertas dimensiones en las que se incluyen características organizativas, sociales, culturales y territoriales, no se ven reflejadas ni reconocidas en el marco normativo.

Asimismo, los avances de la Corte Constitucional tampoco han significado que así como otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, el campesinado goce de una protección real. Al respecto debe anotarse que, si bien ha habido avances en cuanto a la protección especial del campesinado, esta sigue sin ser plena, haciendo que el grupo enfrente una posición de desventaja frente a otros grupos. Lo dicho se explica en que no hay desarrollo explícito sobre lo que representa el territorio para el campesinado, ni se reconocen elementos sociales o culturales en su identidad, sino que la lectura sobre el grupo termina siendo esencialista al entenderlo como un actor de la ruralidad que trabaja en el campo.

Al respecto Peláez (2014) señala que ha habido una incapacidad administrativa para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y que en el marco de la discusión ha sido la Corte Constitucional la que se ha encargado de establecer una definición de tipo jurídico alrededor de la categoría de sujeto de especial protección. Cabe destacar que para el autor hay una ausencia legislativa respecto a la definición de especial protección, que genera que se atente contra los derechos fundamentales de ciertos grupos. Ahora bien, en el caso del campesinado hay una constante respecto al desamparo y no reconocimiento de circunstancias que hacen que se encuentren en una posición de vulnerabilidad, lo cual debería obligar a que hubiera un amparo reforzado que sería óptimo en el despliegue de la ley 1448 de 2011 obligando a dar una mirada diferenciada sobre el campesinado y a responder a sus necesidades.

De acuerdo con Padilla y Bernal (2018) la categoría de especial protección responde a cómo se ha entendido el concepto de minoría que, desde el Sistema de Protección de Naciones Unidas, se ha enfocado en lo lingüístico, lo étnico y religioso. No obstante, las autoras señalan que el concepto de minoría es insuficiente para incluir a todos los grupos y que precisamente

por ello, con la constitución del 91, aparece la noción de los Sujetos de Especial Protección. En aras de abarcar un número mayor de grupos y sujetos, para Padilla y Bernal (2018) la categoría de Sujeto de Especial Protección se enfoca en cobijar, esencialmente, a todos aquellos que se encuentren en una situación de debilidad manifiesta y que esta no se presenta por su condición sino por la vulnerabilidad a la que se ven expuestas. Sumado a lo anterior el reconocimiento de la Corte Constitucional sobre esta categoría se encuentra dirigido a reforzar el amparo a grupos vulnerados históricamente.

Parte de la definición dada por la Corte Constitucional puede verse en la sentencia T-167 de 2011 en donde se señala que dentro de la categoría se encuentran “...los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza...”. Además de la desigualdad manifiesta sobre los grupos previamente mencionados, la categoría de especial protección amplía su amparo sobre comunidades étnicas y pueblos indígenas, lo cual puede rastrearse hasta la sentencia C- 864 de 2008 en donde la Corte extiende la especial protección no solo sobre los pueblos indígenas sino también sobre comunidades afrodescendientes e incluso sobre el Pueblo ROM, en materia de salud.

En otras sentencias como en la T-235 de 2011 la especial protección sobre los pueblos indígenas, por ejemplo, es justificada a partir de una situación de vulnerabilidad histórica, social y jurídica; la presencia de una cultura que amenaza la preservación de sus costumbres; y a patrones históricos de discriminación. Teniendo en cuenta esa justificación, resulta urgente revisar la categoría de especial protección y cómo opera respecto a otros grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad histórica y sistemática, ya que en el caso del campesinado es aún limitado.

De ahí que se considere que los escenarios de desigualdad no deben ser ligados a otras formas de sujetos vulnerables, sino que el campesinado ha visto en riesgo constante el goce de sus derechos por condiciones que atañen a su lucha y despliegue de identidad. Es decir que el campesinado no ve amenazados sus derechos por ser adulto mayor, niño, persona en condición de discapacidad, entre otros, sino principalmente por ser campesino. Buena parte de ese reconocimiento de desigualdad obliga a que el análisis se sitúe y se considere respecto a las formas de vida campesina que necesitan de una apropiación espacio temporal para desarrollarse.

En consecuencia, para Piedrahita (2021) implica que hay un déficit en el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección. Para la autora los campesinos han estado en una condición de desigualdad en relación con el reconocimiento de los derechos de otros sujetos considerados como rurales. A esto se suma que son equiparados a la categoría de trabajadores agrarios lo cual implica que se les relegue y se desconozcan sus formas de organización. En contraste con lo anterior, Piedrahita resalta que a través del Decreto ley 902 de 2017 el campesinado es reconocido como un grupo de especial protección. Adicionalmente señala que entidades como la Procuraduría han hecho llamados para garantizar los derechos del campesinado, como lo es la directiva 007 de 2019. Sin embargo, en instrumentos como este la enunciación de la especial protección es limitada a determinados escenarios tal y como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-077 de 2017.

Para Coronado (2022) los límites de la Corte Constitucional corresponden a los debates sobre la delimitación de quiénes son los campesinos. A pesar de que el autor reconoce la importancia en el movimiento por el reconocimiento de los derechos políticos del campesinado, señala que la definición propuesta por el ICANH hace que dentro del marco jurídico la interpretación sea más ambigua si se compara con la comprensión planteada desde la noción agraria. De este modo se abre dos caminos: por un lado, la relevancia en las consideraciones identitarias, culturales y políticas y, por el otro lado, que la amplitud de la definición hace que se pierda claridad, respecto a las consideraciones de sujeto de reforma agraria, sobre quiénes opera la especial protección.

Plantear los avances y los límites que ha habido sobre la comprensión del campesinado y su relación con la tierra, obliga a tener en cuenta las implicaciones reales de este grupo para acceder a la misma y consolidar su territorio. Al respecto Piedrahita (2021) enfatiza en la necesidad de incorporar mecanismos judiciales que comprendan las realidades de la ruralidad, su territorio y cultura. Lo anterior, para Yie (2022) se justifica en que ha habido un reposicionamiento del campesinado que reconoce su carácter multicultural y que tiene bases fuertes dentro del movimiento social. En la medida que no se considere que el campesinado es un grupo que tiene ciertas características constituidas por dimensiones sociales, económicas, políticas y culturales ancladas al territorio y que ha enfrentado desigualdades históricas y está en constante contexto de riesgo y de amenaza a sus derechos, las medidas tomadas en el proceso

de restitución de tierras van a enfrentar dificultades para garantizar una protección a la apropiación de su territorio.

Retomando los efectos de la comprensión del campesinado sobre la restitución de tierras, Bustillo y Giraldo (2015) han señalado que las medidas de reparación deben integrar un enfoque comunitario<sup>10</sup> que vaya más allá del universo de las víctimas. Dicho de otro modo, en el contexto particular de la restitución de tierras no se debe hablar de medidas contempladas para la respuesta y garantía de derechos de las víctimas en general, sino que ésta debe contemplar que en el universo de las víctimas hay grupos a los que se les debe atender con ciertas particularidades.

De ahí que Bustillo y Giraldo (2015) concluyan que en el caso del campesinado resulta imperante la construcción de propuestas concretas que aborden la territorialidad, así como políticas públicas sobre tierras en aras de garantizar sus características como sujetos sociales, políticos, económicos y culturales. Lo ya dicho obedece a mayor urgencia cuando se evidencia que las particularidades en medidas de atención y reparación sí se dan en otros escenarios y generan que la mirada comprensión y restitución en el caso del campesinado quede en riesgo.

Dentro de la necesidad de las propuestas concretas que apunten a comprender las necesidades y realidades del campesinado a la luz de la restitución de tierras, deben tenerse en cuenta en las futuras que vayan surgiendo por parte de la institucionalidad. Sobre este tema aparece la Mesa Campesina como parte de la Ruta iniciada por la Unidad de Restitución de Tierras, en aras de fortalecer el proceso de restitución de tierras para campesinos y trabajadores rurales. La Mesa tiene como propósito brindar una atención especial a esta población, buscando reconocer los rasgos identitarios que les caracterizan para potenciar la relación entre los procedimientos de la URT con los procesos al interior de las organizaciones campesinas. Si bien la Mesa fue aprobada el 30 de diciembre de 2022, hasta mayo del 2023 se instaló oficialmente en un primer diálogo y acercamiento con organizaciones campesinas, por lo cual es muy pronto para medir

---

<sup>10</sup> Para los autores Bustillo y Giraldo (2015) plantear un enfoque comunitario en este escenario implica la creación de condiciones para que el campesinado restablezca los lazos sociales, permita la construcción social y política y beneficie los procesos de organización. Como elementos concretos los autores sugieren programas educativos, reapertura de instancias de participación para el campesinado, acoger los instrumentos de los órganos internacionales que impacten positivamente sobre la población campesina. Esto debe complementarse con elementos simbólicos como la recuperación de la verdad y la memoria que reconozcan los hechos de violencia vividos y den lugar a la promoción y goce de los derechos de los sujetos.

el impacto en el reconocimiento de las identidades campesinas al interior del proceso de restitución de tierras (Unidad de Restitución de Tierras, 2023).

A la par de la instalación de la Mesa Campesina, será importante estudiar los impactos que tendrá la aprobación del Acto Legislativo No 1 del 5 de julio del 2023 sobre la restitución de tierras. Paula Villa, directora jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, explica que la creación de la Mesa está alineada con el pronunciamiento del Congreso en cuanto a las consideraciones campesinas sobre el campesinado. Adicionalmente explica que esto será importante para disponer nuevas formas de restitución campesina, para lo cual el Acto Legislativo dará mayor peso constitucional para entender “...el significado del lugar que habitan las comunidades rurales y las relaciones con el territorio que se tienen más allá de la agricultura...” (Corredor, 2023).

Para concluir es importante señalar que de no subsanarse las ausencias en la mirada que tiene la restitución de tierras sobre el campesinado, se seguirán desconociendo los procesos de territorialidad y desterritorialización que se construyen sobre el territorio. Adicionalmente esto puede contribuir a que el campesinado siga siendo equiparado a la categoría de trabajador agrario y por tanto que su vínculo con la tierra se vuelva difuso. De estos elementos identitarios puede llegar a depender la forma como se abordan los conflictos territoriales entre los campesinos y otros grupos que estén protegidos bajo la ruta étnica, puesto que en el caso de los segundos la consideración de elementos identitarios fortalece el reclamo sobre la tierra. En esos casos, por ejemplo, la especial protección no opera, puesto que se van a privilegiar elementos simbólicos de otros grupos, sobre la condición de víctima del campesino.

La aproximación, mirada y definición desde el lenguaje jurídico particularmente en la restitución de tierras consignada en la ley 1448 de 2011 respecto al campesinado no contempla su vínculo con el territorio y por ello resulta urgente un fortalecimiento que reconozca las dimensiones identitarias que discutan la existencia de cuestiones culturales, sociales y económicas ancladas a este. Lo anterior será esencial para que no solo se replanteen las realidades que capta el derecho, sino que estas se encaminen a tener un efecto sobre la protección de los derechos e intereses de los campesinos. De lo contrario el proceso de restitución de tierras va a estar siempre limitado a pensarse desde el acceso a la tierra y no desde lo que este acceso implica en la configuración o reconfiguración de procesos de construcción del territorio.

### **3. La visión reducida sobre el campesinado en las sentencias de la Sala Civil de Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena**

A lo largo de este trabajo se ha buscado explicar la importancia de pensar la relación entre identidad y territorio campesinos, los fenómenos de desterritorialización en el marco del conflicto armado y las respuestas estatales a través de la restitución de tierras consignada en la ley 1448 de 2011. Dicho recorrido ha permitido entender la relación estrecha entre identidad y territorio, y a su vez ha obligado a contemplar el conflicto armado en la construcción de esta. Así pues, se ha buscado evidenciar los límites de la restitución de tierras para subsanar la ruptura entre la identidad y el territorio, puesto que esta no contempla a plenitud la relación existente entre ambos conceptos en relación con la identidad campesina. De ahí a que, en el marco legal de la restitución de tierras, se desconozcan los elementos que componen la identidad campesina y la importancia del territorio no solo para su desarrollo económico, sino político, cultural y territorial.

El objetivo de este capítulo es realizar un análisis de la aproximación jurisprudencial desarrollada en el marco del proceso de restitución de tierras para mostrar los límites que existen en la comprensión de la relación entre identidad campesina y territorio. Esto se hará analizando cómo los jueces han aplicado el marco normativo, buscando evidenciar si en esta aplicación se mantienen los vacíos de comprensión de la población campesina, o, si por el contrario, lo superan. Para lo anterior, el centro de este capítulo serán algunas decisiones de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena.

La elección de un Tribunal enfocado en el Caribe<sup>11</sup> colombiano corresponde a las particularidades de esta zona en donde habitan pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, palenqueras, raizales y campesinos. Adicionalmente, de acuerdo con la Comisión de la Verdad (2022), ésta es una zona marcada por la pobreza y la desigualdad como consecuencia de la intensidad y los impactos del conflicto armado en la región. Muestra de lo

---

<sup>11</sup> De acuerdo con el informe de la Comisión de la Verdad (2022) el Caribe está compuesto por ocho departamentos (La Guajira, Magdalena, Atlántico, el norte del departamento del Cesar, el norte del departamento de Bolívar, Sucre, parte del departamento de Córdoba y San Andrés).

anterior son las cifras del Registro Único de Víctimas en donde se señala que el 22,8% del total nacional de las víctimas lo fueron por hechos en esta región.

Para el Grupo de Memoria Histórica (2010) la costa Caribe se ha caracterizado por procesos que han tenido un impacto en el país. A destacar se encuentra, principalmente, la lucha campesina durante los setenta y la toma de tierras que contrastó con la presencia armada tanto de guerrillas como de las Autodefensas Unidas de Colombia. La presencia de grupos armados al margen de la ley, según la Comisión de la Verdad (2022), se infiltró en los procesos organizativos sociales, generando estigmatización y decadencia sobre los movimientos sociales de los campesinos.

En ese contexto, finalizando la década de los ochenta e iniciada la de los noventa, la Comisión (2022) relata que las FARC-EP y el ELN se fortalecieron al interior de la región. Esto generó que el Caribe fuera una de las zonas centrales de la guerra al confluir al mismo tiempo actores paramilitares, fuerza pública y narcotraficantes. En ese sentido se explica el mayor impacto lo tuvo la población rural que, para la Comisión (2022), generó un fenómeno de desplazamiento forzado afectando a más de dos millones de personas. Esto se profundizó con las olas de despojo buscando favorecer proyectos minero-energéticos, que impactaron el paisaje de la región, frente a lo cual la Comisión de la Verdad (2022) señala que una de las consecuencias centrales ha sido la perturbación de la cotidianidad de las poblaciones campesinas y étnicas que desarrollan su vida en función del mundo rural.

En esos impactos generados por el desplazamiento forzado y despojo, merece la pena considerar las discusiones en torno a la restitución de tierras en esta región del país. Lo mencionado previamente, encuentra sus razones en que pensar en la tierra, para Gonzalo Sánchez (2010), tiene asociación no solo a discutir sobre la distribución de la misma, sino que obliga a plantear cuáles han sido los impactos del despojo de tierra en distintas zonas del país. Esto último cobra relevancia si se destaca que de acuerdo con el CNMH (2010) en tres departamentos del caribe - Córdoba, Sucre y Bolívar- el despojo de tierras fue mayor en contraste con otros departamentos del país.

Así pues, teniendo en cuenta el impacto del despojo de tierras en el caribe colombiano, resulta relevante haber escogido el Tribunal de Cartagena al corresponderle emitir las sentencias sobre esta zona. Para hacer el análisis a la aproximación jurisprudencial del Tribunal de Cartagena

sobre la comprensión de la relación entre el campesinado y su territorio fueron escogidas dos sentencias que corresponden a procesos de restitución a campesinos para ser contrastadas con una sentencia a la comunidad Tugeka del pueblo indígena Kogui buscando evidenciar los límites en la comprensión de la identidad, el territorio y la desterritorialización en el caso campesino.

La elección de las sentencias corresponde, en el caso de la comunidad Tugeka, a una de las decisiones más recientes emitida por el tribunal a un pueblo indígena. En el caso de las sentencias de restitución de tierras a campesinos fueron elegidas dos que corresponden a municipios de los Montes de María. Esta elección se hace entendiendo que, si bien la región del Caribe en su totalidad ha sido un foco del conflicto armado, concretamente, el caso de Montes de María es importante para entender al campesinado. Esto se explica en que para Sánchez (2010) esta región fue el epicentro del movimiento campesino y también, por esa razón, sufrió violencia ligada a la búsqueda del desmantelamiento de la organización social. A esto se suma, lo que se mencionó previamente respecto a los altos índices de despojo de tierras en estos departamentos.

En ese orden de ideas la primera parte del capítulo se centrará en el campesinado de Montes de María, para lo cual se hará una contextualización del conflicto armado y las tensiones principales del campesinado y su relación con la tierra en la subregión. Allí se explicará por qué esta subregión del caribe es considerada como uno de los escenarios centrales del conflicto armado debido a la lucha por la tierra, la presencia de terratenientes y las tensiones con los trabajadores agrarios y campesinos, que más adelante condujo a la estigmatización de estos últimos, provocando el debilitamiento del movimiento campesino. A la par de esta situación, a partir de la década de los ochenta la disputa por el control territorial entre las FARC-EP y las Autodefensas provocaron el amedrentamiento de la población que se vio obligada a desplazarse de la zona.

La segunda parte del capítulo hará el análisis de las sentencias escogidas haciendo un contraste en los pronunciamientos del Tribunal para cada uno de los casos. Es decir, se llevará a concluir los límites en la comprensión de la identidad campesina, así como las dificultades para determinar que la sala reconoce elementos culturales y la relación con el territorio. Para lo anterior, en primer lugar, se hará una exposición de cada uno de los casos. Una vez expuestos, se procederá a hacer el análisis de las sentencias que estará enfocado en la comprensión de los

pronunciamientos del Tribunal respecto a tres rasgos: la identidad, el territorio y la desterritorialización. En este análisis se buscará evidenciar que en el caso de las dos sentencias a campesinos el Tribunal no contempla suficientes elementos que denoten una comprensión plena de lo que rodea el concepto de campesino y que se reduce a entenderlo desde su trabajo anclado a la tierra.

### **3.1 El campesinado en Montes de María**

La región de Montes de María se encuentra entre los departamentos de Bolívar y Sucre y se compone de los municipios de Carmen de Bolívar, Córdoba, El Guamo, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Zambrano, Ovejas, Chalán, Colosó, Los Palmitos, Morroa y Tolúviejo, María la Baja y San Onofre. Adicionalmente, de acuerdo con Ideaspaz (2009), Corozal y Sincelejo son considerados municipios de influencia en la región ya que allí se concentra la oferta administrativa de Montes de María. La ubicación de la región ha sido importante para la comunicación del centro del país con la costa Atlántica, lo cual ha sido estratégico para el desarrollo de actividades económicas y comerciales.

Dentro de las actividades económicas y comerciales se destaca la producción de alimentos como una característica importante de la región, que de acuerdo a informes como el del PNUD (2010) ha llevado a que sea considerada como la despensa del caribe. Por esta razón, Montes de María ha sido considerada como una región importante para la construcción de formas de economía campesina, a las cuales, además de la producción de alimentos, se han sumado otros cultivos como el del tabaco.

Pese a que la región ha proporcionado condiciones óptimas para el fortalecimiento de la economía campesina, Aguilera (2013) explica que estas se han visto amenazadas por el crecimiento industrial que ha buscado consolidarse en la región. Esta situación ha derivado en tensiones que, según el PNUD (2015) se han enfocado en la concentración de tierra sobre la región que en últimas terminan entrando en conflicto las formas de economía local y reforzando patrones de precariedad y pobreza.

A la par de las tensiones generadas por el crecimiento industrial, desde la década de los sesenta los habitantes de la región se han visto expuestos a otra amenaza: el conflicto armado y la

presencia de grupos armados. Al respecto la Comisión Colombiana de Juristas (2020) ha señalado que la región de Montes de María ha sido uno de los escenarios centrales del conflicto armado, lo cual puede rastrearse, principalmente, desde la década de los sesenta, en la que la lucha violenta por la tierra se incrementó. Así lo señala Ideas para la Paz (2009) enfatizando en tres factores importantes que contribuyeron a la consolidación del conflicto: en primer lugar, señala la presencia de terratenientes, seguido a esto que con la presencia de terratenientes se empieza a prescindir del trabajo de los aparceros y arrendatarios; y finalmente la reforma agraria impulsada durante el gobierno de Lleras Restrepo<sup>12</sup>.

Frente a este escenario que ha sido uno de los focos en la profundización de las condiciones de desigualdad en la región, el fortalecimiento de las organizaciones campesinas fue una respuesta importante para el momento político, social y económico de la región. Parte de las apuestas se centraron en no ceder ante las presiones terratenientes y reformas del gobierno para lo cual, a través de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) se pronunciaron en contra de la reforma agraria y los conflictos por la tierra que se habían acrecentado en los sesenta.

Ideaspaz (2009) establece que, ante las presiones campesinas y la consolidación de su organización, inicia en la región la persecución y el aniquilamiento de los líderes campesinos por parte de grupos armados relacionados con los terratenientes. Esta forma de violencia incrementó y se fortaleció con la promulgación del Estatuto de Seguridad durante el gobierno

---

<sup>12</sup> Ideaspaz (2009) expone que en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970), se decretó la ley 755 de 1967 promoviendo la asociación entre campesinos, cosa que ya se había hecho en gobiernos previos como el de Mariano Ospina bajo la vigilancia de la Iglesia Católica. En consecuencia, el Congreso estableció la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC a la que se le otorgó reconocimiento jurídico para funcionar bajo la tutela del Estado. Sin embargo los campesinos se manifestaron para obtener la independencia de la ANUC, definiendo los criterios políticos así como enfatizando en las exigencias hacia el gobierno principalmente en el asunto de la propiedad sobre la tierra. Dentro de las primeras acciones que marcaron la separación con el gobierno emprendieron la ocupación de 800 latifundios mientras al tiempo se consolidaban consejos enfocados en discutir una reforma agraria.

Las decisiones del gobierno de Lleras Restrepo, según Tolosa (2021), aceleraron un proceso que venía consolidado desde finales de la década de 1950 y que materializó la organización política de la población rural. Sin embargo, la postura de los gobiernos de turno desestimó esta consolidación como un elemento importante dentro de la población rural, y en su lugar lo criminalizó señalando la infiltración del comunismo, lo cual determinó la forma de actuar respecto a los temas rurales y para atender a la población. El gobierno de Misael Pastrana no fue lejano a esta situación y en 1972 en aras de plantear una contrarreforma se planteó el Pacto de Chicoral en el que participaron representantes de distintos sectores junto a funcionarios del gobierno y del INCORA. El pacto, explica Tolosa (2021), se hizo efectivo a través de la Ley 4 de 1973 “*Por la cual se introducen modificaciones a las Leyes 200 de 1936, 135 de 1961 y 1ª de 1968. Se establecen disposiciones sobre renta presuntiva, se crea la Sala Agraria en el Consejo de Estado y se dictan otras disposiciones*” que limitó la posibilidad de apropiación de terrenos baldíos y los consideró como propiedad privada en la medida que existiera explotación económica. Además, volvió a dar un enfoque productivo a la ruralidad, lo cual contrastó con el carácter político que ya tenía la ANUC y que le estaba haciendo frente a las decisiones del gobierno.

de Julio César Turbay, puesto que las medidas tomadas durante el gobierno generaron una represión en la región, particularmente en contra de la ANUC. De acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica (2010), el Estatuto implicó acciones represivas que dejaron ver la alianza entre terratenientes y fuerza pública generando una estigmatización sobre la organización campesina y definiéndola como guerrillera.

Parte de la estigmatización respondió a que las guerrillas, explica el Grupo de Memoria Histórica (2010) buscaron subordinar al movimiento campesino a sus ideales aprovechando las tensiones existentes con los grandes terratenientes. Finalizando los 80 y empezando los 90 con la desmovilización de algunas guerrillas, las FARC finalmente tomaron control de esta zona, lo cual generó una disputa entre las FARC y los grupos paramilitares, que más tarde se traduciría en presencia de las Autodefensas, principalmente del bloque héroes y bloque Bolívar lo cual llevó a que, según la Comisión Colombiana de Juristas (2020) entre 1995 y 2003 se registraran alrededor de 40 masacres en la región. Más adelante, finalizando la década de los 80 y empezando la de los 90 se fortaleció también la presencia paramilitar, bajo la cual, según el informe de la Comisión de la Verdad (2022), la estrategia de expansión y control de la población consistió en amedrentar y en muchos casos masacrar a las comunidades campesinas. De ahí que el informe lo señale como un patrón de violencia y una de las formas de estremecer a las comunidades rurales.

La presencia de distintos movimientos subversivos en Montes de María se explica, según el CNMH (2010) en factores geoestratégicos y tácticos. En cuanto a lo primero, la presencia armada en la región permitía conexiones con distintas ciudades de la costa, que, en lo táctico era favorable para el contrabando de armas y estupefacientes. Lo anterior junto a la lucha por la tierra fueron las causas, según la CCJ (2020), de la reducción de la población. Sumado a esto, señala que hubo aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de los pobladores de la región para adquirir sus parcelas. Sobre esto último debe tenerse en cuenta la compra masiva de tierras abandonadas que de acuerdo con la CCJ (2020) mostraron una concentración de la tierra inequitativa que fue investigada por la superintendencia de notariado y registro al demostrar que la compra de tierras se dio de manera sistemática.

Así pues, deben ser señalados algunos factores centrales en la región de Montes de María: primero, la presencia de grupos armados y el control territorial y de expansión de estos; segundo, la acumulación de tierras en manos de terratenientes; tercero, la relación en algunos

casos entre la violencia y la acumulación de tierras; cuarto, la presencia de la fuerza pública y su actuar cómplice en algunos casos con los grupos armados; y quinto la estigmatización sobre la organización campesina.

Los impactos del conflicto armado para el CNMH (2010) han generado un aumento en la desigualdad social por la apropiación de tierras, así como la llegada de grandes empresas buscando la producción de cultivos a grandes escalas. El impacto ha recaído principalmente sobre el campesinado y su lucha histórica por el acceso a la tierra que continuamente se enfrenta a los grandes hacendados y a actores armados. A esto se suma que el CNMH señale que el campesinado en la región considere un riesgo el hecho de ser campesino, ya que por el hecho de querer conseguir tierra ven su vida expuesta o inmersa en contextos de violencia.

En ese orden de ideas los impactos de la violencia tienen una incidencia directa en las posibilidades de acceso a la tierra en la región de Montes de María. Esta discusión en la región toma relevancia al entender que parte de la identidad campesina en la región ha estado comprendida mediante los procesos de organización política y social, como la ANUC, y que han marcado precedentes históricos en el reconocimiento de los derechos campesinos.

### **3.2 La restitución de tierras en Montes de María**

Teniendo en cuenta lo que representa históricamente el campesinado en la región y su lucha por el acceso a la tierra, merece la pena considerar los efectos del proceso de restitución de tierras considerando lo que señala Sánchez (2010), al resaltar que el país ha tenido una descampesinización que se encuentra en que ni el agro, ni la democracia, en sus procesos, entienden al campesino como un actor central. Esto indica que para el autor pensar en las intervenciones sobre el campo no consideran lo que representa el campesino y que por ello el discurso sobre la tierra en la actualidad no corresponde a una reforma agraria, sino a evidenciar los impactos del despojo y abandono de tierras. Así, plantear una mirada sobre la restitución de tierras en el marco de la región de Montes de María, puede ser relevante para aproximarse a las visiones que proponen algunos autores sobre la aproximación a lo campesino y la respuesta efectiva de las instituciones del Estado.

Siendo una de las regiones más afectadas por el conflicto, de acuerdo con el Grupo de Memoria Histórica (2010), Montes de María hizo parte del Centro de Coordinación de la Acción Interagencial que fue creado en el marco del proceso de las AUC con el gobierno. Más adelante fue incluida en el plan de choque impulsado por el gobierno Santos para el cual CODHES (2020), señala que el gobierno buscó responder a las peticiones campesinas en el marco de la restitución de tierras de dos maneras: a través de la conformación de la zona de reserva campesina y la toma de medidas frente al desplazamiento forzado y el despojo.

A partir de lo expuesto se entiende que hubo una mirada importante sobre la región que consolidó su priorización teniendo en cuenta los impactos de la violencia sobre esta. No obstante, pese a lo ya resaltado y a la priorización del gobierno Santos, CODHES (2020) evidencia que incluso con la implementación de medidas, hubo fenómenos de compraventa masivas de predios, lo cual para el 2018 generó que parte de la comunidad considerara falta de garantías frente al proceso de restitución de tierras. Adicionalmente el informe de CODHES llama la atención sobre nuevos fenómenos de violencia en la región que en muchos casos han estado anclados a los reclamos sobre la tierra.

En ese orden de ideas, es relevante tener en cuenta los balances hechos sobre el proceso de restitución de tierra en la región y los impactos detectados por algunos investigadores. Al respecto los investigadores del Observatorio de Tierras (2019) señalan, en primer lugar, que una de las dificultades del proceso ha sido enfrentar la desconfianza en las instituciones del Estado. En gran medida esto responde a que las autoridades locales estuvieron involucradas en procesos de despojo y abandono, por lo cual los investigadores señalan que responder a los intereses de las víctimas y de la población campesina en la región es una prioridad.

Los investigadores del Observatorio resaltan que la percepción sobre las autoridades implica que se cuestione la legitimidad del proceso, a lo cual se suma el actuar de las alcaldías locales en relación a la paz. Para ellos hay un contraste, dado que la percepción de la Unidad de Restitución de Tierras ha generado un avance respecto a las relaciones con los campesinos. Incluso si se considera que se señalan retrasos en la fase de la implementación, la mirada positiva sobre la Unidad de Restitución es para los investigadores del observatorio, una muestra de buenos resultados en la atención a las víctimas del conflicto armado.

En contraste con la percepción positiva de la Unidad de Restitución de tierras, la aproximación de Ferro (2019) pone a consideración no solo el rol de las instituciones, sino también señala que el proceso se desarrolla con varias asimetrías. Dentro de las dificultades del proceso el autor señala que las comunidades exigen mayor compromiso por parte de los alcaldes, principalmente, lo cual coincide con la apreciación del Observatorio de Tierras con respecto a la desconfianza de la región hacia algunas instituciones. Adicionalmente en la percepción del autor se resaltan las fallas administrativas del proceso, así como falta de garantías en el retorno. Nájñez (2020) argumenta en un sentido similar y señala que el proceso de restitución de tierras ha enfrentado diversos inconvenientes que se enfrentan a grandes cadenas de despojo que están relacionadas a la multiplicidad de actores involucrados y a que se ha dado connivencia entre las instituciones públicas y la clase política.

Para Ferro (2019) las debilidades del proceso implican que la posibilidad de que la tierra sea restituida se traduce en si la vida campesina puede ser o no recuperada. En consecuencia se muestra la estrecha relación de la vida campesina con su territorio como determinante para considerar la recuperación de las formas de vida en un escenario de reparación. Así mismo Ferro (2019) menciona que por parte de algunos sujetos hay preguntas por cómo recuperar elementos de la vida que tenían antes del abandono y el despojo, a saber: familia, producción, arraigo y vivienda.

Por otra parte, según el informe del CINEP (2018) es necesario repensar las afectaciones ambientales en los casos campesinos bien sean individuales o colectivos. Dentro de las recomendaciones emitidas por esta organización se señala que, así como en los casos de restitución étnica, debe plantearse que la violencia genera nuevas configuraciones del territorio que implican una pérdida de uso de los bienes, así como de los recursos naturales. Esto, señala el informe, impacta en la seguridad alimentaria, así como en las relaciones sociales y trabajo en común. A partir de lo señalado por el CINEP puede establecerse que en el caso del proceso de restitución de tierras -en este caso pensado en Montes de María- debe profundizar en los elementos que se tienen en cuenta al pensar en los impactos de la violencia. Aquí es claro que se habla de escenarios de desterritorialización que afectan profundamente las formas e identidades campesinas.

Según Nájñez (2020), pensar en estas afectaciones implica hablar de una cultura campesina que ha sido despojada. La autora establece que la percepción de algunas organizaciones en la región

considera que el proceso de restitución de tierras ha tenido un foco en lo material y que esto no permite mostrar que los elementos que hacen parte del territorio no van a poder recuperarse en las mismas condiciones. En ese sentido lo que evidencia Nández son los impactos sobre la base material de las comunidades y los impactos que tienen sobre los procesos simbólicos de las mismas. Para Ferro (2019) es necesario plantear reflexiones sobre los atributos que se perdieron por el conflicto en relación a la vida campesina.

En ese orden de ideas para Ferro (2019) más que el avance en la restitución es importante considerar mecanismos de atención, como políticas de reforma agraria o fortalecimiento de Zonas de Reserva Campesina, que respondan a las formas de vida campesina. De igual modo vale la pena plantear cómo estas pueden estar orientadas a la posibilidad de rehacer la vida en medio de los proyectos de vida campesinos, que se enfrentan a amenazas y a inestabilidad para retornar a la tierra.

Así pues, por un lado, la lectura de la restitución muestra un balance positivo sobre la labor desempeñada por la Unidad de Restitución de Tierras, mientras que por el otro lado hay cuestionamientos frente a cómo se responde al campesinado y se da garantías al desarrollo de sus formas de vida. Incluso con un balance positivo de un lado y de otro uno con cuestionamientos, pensar los impactos sobre el proyecto de vida campesino no va a ser suficiente si no se contempla en primer lugar qué se entiende por campesinado. Ya en el capítulo previo se esbozó cómo el marco normativo de la restitución de tierras deja incompleta la comprensión de la relación entre identidad campesina y territorio, por lo cual a continuación se verá a partir de dos ejemplos cómo se da la aproximación jurisprudencial al campesinado en contraste a un caso de restitución de tierras a un pueblo indígena.

### **3.3 Análisis de las sentencias emitidas por el Tribunal de Cartagena**

A partir de lo expuesto en la sección previa, este apartado se centrará en analizar la jurisprudencia de tres sentencias emitidas por el Tribunal de Cartagena, lo cual será relevante para evidenciar que la aproximación jurisprudencial de estos casos no comprende ni explora la relación que existe entre la identidad campesina y el territorio. Dos de estas corresponden a predios de campesinos en Montes de María y la tercera a una sentencia de restitución colectiva de la comunidad Tugeka del pueblo Kogui en Dibulla, la Guajira.

Para lo anterior, en primer lugar, se hará un breve contexto de cada una de las sentencias explicando los hechos señalados por el tribunal, las peticiones de los solicitantes y la decisión tomada por la sala. Posterior a esto, el análisis de las sentencias estará enfocado en cómo los conceptos centrales de esta tesis -desterritorialización, identidad y territorio- son comprendidos a lo largo de las consideraciones hechas por el Tribunal. Respecto a la desterritorialización el análisis se centrará en la noción de pérdida de dominio y control sobre el territorio. Respecto a la identidad se hará énfasis en si la Sala reconoce o no que existen modos de vida anclados al territorio, para lo cual se mostrará que en el caso de los campesinos el desarrollo de la sentencia no evidencia mayores consideraciones respecto a las dimensiones de la vida campesina. Finalmente, respecto al territorio, se discutirá cómo el Tribunal reduce las características del territorio campesino a cuestiones de acceso a la tierra, mientras que en el caso de la comunidad indígena Tugeka, amparado por el decreto- ley 4633 de 2011, expone la necesidad de proteger los territorios indígenas en aras de salvaguardar el desarrollo de actividades económicas, culturales y religiosas. Este análisis servirá para hacer un contraste en los elementos que la Sala reconoce respecto a los elementos identitarios que reflejan una relación con el territorio y servirán para mostrar que en el caso de los campesinos, no se ahonda en los rasgos de sus modos de vida y el territorio como base esencial para reproducirlos.

### **Sentencia 1: predio El Refugio**

La primera sentencia<sup>13</sup>, del 26 de junio del 2020, corresponde al predio “El Refugio” ubicado en el corregimiento de Sillete en medio en el municipio de Chalán, Sucre. En este caso eran siete demandantes que junto con sus familias buscaban, principalmente, la formalización de una porción del predio para cada núcleo familiar. En este caso los opositores, quienes eran segundos ocupantes, señalaron que en 2008 llegaron a Chalán y que ese predio, al ser considerado como un terreno baldío, les fue asignado por el INCORA.

Dentro de los hechos señalados, el tribunal explicó que los solicitantes conformaron un comité de 31 familias y que ingresaron al predio en 1986. En el predio desarrollaron cultivos de maíz y otros de manera conjunta, sin embargo, luego se organizaron por familias y frentes de trabajo.

---

<sup>13</sup> Tribunal de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (2020) rad. 13244312100320180012901

Adicionalmente señaló que a pesar de que cada familia se organizó, nunca hubo una división formal del predio, ni individualización de éste y que incluso algunos de los ocupantes decidieron construir su vivienda en el refugio.

No fue sino hasta 1995, aproximadamente, donde empezaron a haber perturbaciones en su acceso y trabajo en el predio a causa de la presencia de las guerrillas en la zona quienes les restringieron la entrada al Refugio. La situación se agravó cuando en 1997 los paramilitares tuvieron presencia en la zona, lo cual incrementó la inseguridad, así como el desplazamiento forzado. Posterior a la masacre de Macayepo, en octubre del año 2000, los solicitantes establecieron que los grupos paramilitares invadieron su caserío y que, posteriormente, incendiaron las viviendas que se encontraban a unos cuantos minutos de este. A partir de esto se vieron obligados a desplazarse hacia Sincelejo o municipios cercanos abandonando sus bienes y el predio solicitado. Pese a la violencia, años después algunos de los solicitantes empezaron a regresar por sus medios al predio, sin embargo, se encontraron con que este tenía unos nuevos ocupantes.

Pese a que había oposición, los solicitantes no tenían pretensión de que los segundos ocupantes fueran desalojados del predio, pues estaban de acuerdo con que los antiguos y nuevos ocupantes podían ocupar “El Refugio”. Ahora bien, la tensión consistió en la formalización y en una repartición equitativa de la tierra, pues al llegar los primeros ocupantes consideraron que les había sido asignado un pedazo de tierra que no se podía trabajar. Así que parte de la solicitud de restitución consistió en que, incluso habiendo retornado por cuenta propia, los antiguos ocupantes buscaban una formalización del predio y una repartición equitativa de las hectáreas del mismo para los solicitantes, los nuevos ocupantes y cada una de sus familias.

En este caso la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena resolvió amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras a los solicitantes, así como adjudicar porciones del terreno a cada uno de estos. De igual modo dejó la posibilidad de que en el mismo predio se adjudicara una porción a los opositores y, en caso de existir dificultad sobre esto, compensarlos, dada la buena fe en la apropiación del predio. Así mismo fueron ordenadas medidas en relación a los subsidios de vivienda rural, atención y reparación de las víctimas y garantías para el retorno y permanencia en el predio.

## **Sentencia 2: predio La Estrellita**

La segunda sentencia<sup>14</sup>, del 22 de noviembre del 2022, corresponde al predio “La Estrellita” ubicado en el municipio de Zambrano Bolívar. En este caso los demandantes eran los herederos del señor José María Terán, quienes no habían retornado al predio. Acá también hubo oposición por parte de una segunda ocupante, quien aseguró que el INCORA declaró caducidad de la resolución a la adjudicación del predio al considerar que el señor Terán había abandonado el predio de manera voluntaria. Este caso resulta relevante ya que dentro de la explicación de la sala se privilegia su arraigo al predio, sobre la propiedad de los solicitantes.

Dentro de los hechos señalados los demandantes explican que José María Terán -fallecido- llegó al predio en 1983 y que este fue adjudicado por el INCORA en 1987. Al llegar al predio, junto con su compañera, construyeron una casa para su familia e iniciaron cultivo para el sustento de ambos y sus hijos. Según Carmen Pérez, compañera del señor Terán, en 1990 la presencia de grupos armados fue evidente en la zona y en 1991 los obligaron a abandonar el predio.

Adicionalmente la señora dice que durante este tiempo asesinaron a algunos de sus vecinos y que uno de estos pertenecía a una organización campesina de la que era el presidente. Así pues, en agosto de 1991 se desplazaron hacia Plato, Magdalena y no fue sino hasta 2006 que se enteraron de que el predio había sido ocupado por la señora Gricelda Guzmán. Esta situación se agravó cuando uno de los hijos del señor Terán inició el proceso de sucesión y en este el predio le fue adjudicado en su totalidad.

Frente a la situación de la señora Guzmán el tribunal resaltó dos aspectos: su labor en el predio y su condición como víctima de desplazamiento forzado. Adicionalmente la Sala explicó que no solo había sido víctima de desplazamiento forzado antes de su llegada al predio, sino durante su tiempo en este, motivo por el cual tuvo que abandonar “La Estrellita”, para retornar, posteriormente, en 2003. Además del tiempo de permanencia en el predio, parte de los argumentos de la Sala señalaron que diferente a la señora Guzmán, los demandantes, desde su salida del predio, no adelantaron actividades de explotación económica de este, por lo cual la opositora cumplió los requisitos de ocupación, tenencia y explotación.

---

<sup>14</sup> Tribunal de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (2022) rad. 70001-31-21-002-2016-00062-01

En ese orden de ideas, el tribunal Superior de Cartagena emitió consideraciones relacionadas a la opositora y a su labor desempeñada en el predio. Asimismo, resolvió reconocer a la opositora como campesina sin tierra y víctima de desplazamiento forzado, permitiéndole su permanencia en el predio. La decisión fue sustentada al considerar que restituir el predio “... conllevaría afectar los derechos de otra víctima del conflicto armado con gran arraigo a la tierra, en consecuencia, se les reconocerá una compensación por equivalente...” (Tribunal de Cartagena, 2022. p. 85). En aras de evitar conflictos territoriales, la Sala determinó dar a los solicitantes un predio con condiciones similares a las de “La Estrellita” en búsqueda de no perjudicarlos, así como también asignar el predio en disputa a la opositora en su condición de víctima del conflicto armado.

### **Sentencia 3: predio las Campanas, comunidad Tugeka**

Finalmente, la tercera sentencia <sup>15</sup>, del 26 de septiembre del 2021, que será contrastada con las ya descritas, corresponde a distintos predios ubicados en el Municipio de Dibulla la Guajira, de la Comunidad Indígena Tugeka del Pueblo Kogui. En esta sentencia los opositores eran campesinos y la sociedad Gecelca S.A E.S.P- empresa que se vincula de manera errada al proceso y así lo señala la Sala. Respecto a las consideraciones de la sala, en esta sentencia se buscó la protección de la propiedad colectiva<sup>16</sup>, bajo la cual parte de los argumentos esbozados por el Tribunal se ampararon en el decreto ley 4633 de 2011 que permitió que las consideraciones reconozcan la relevancia del territorio para la comunidad.

Como hechos relevantes el Tribunal señala la presencia del Bloque Libertadores entre 1995 y 2000 que, durante este periodo, perpetró homicidios selectivos en la región. Parte de la presencia implicó control territorial en el territorio ancestral Tugeka por lo cual la comunidad

---

<sup>15</sup> Tribunal de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras (2021) rad. 20001-31-21-003-2017-00154-00

<sup>16</sup> Para Gaviria y Muyuy (2011) el diseño del decreto-le buscó reconocer las afectaciones a los pueblos indígenas entendiendo los daños de carácter colectivo que han impactado a sus características étnico territoriales, culturales e identitarias. En ese orden de ideas el Artículo 1 del decreto-ley 4633 de 2011 reconoce a las comunidades indígenas como sujetos colectivos, lo cual implica que se consideran medidas de reparación colectivas. Concretamente en cuanto a la Restitución de Tierras, el decreto-ley hace mención de la restitución de derechos territoriales y reconoce que son susceptibles de estos procesos los resguardos indígenas, tierras en proceso administrativo de titularización o ampliación de resguardos indígenas,tierras comunales de grupos étnicos. Adicional el Artículo 142 del decreto-ley establece que la restitución es la medida preferente de reparación de los derechos territoriales.

vio limitado su acceso, así como se vio obligada a abandonar varios de sus sitios sagrados afectando sus rituales. A lo que se suma una restricción de la movilidad en 2001 por cuenta de una confrontación en la que el Ejército Nacional bombardeó uno de los sitios sagrados de la comunidad.

Sumado a la presencia paramilitar, en 2002 se registró la presencia de las FARC-EP lo cual generó nuevas olas de confrontación entre los actores armados, lo cual fue agravado con la desaparición de dos miembros de la comunidad en medio de esta. Adicionalmente los paramilitares establecieron campamentos y laboratorios para procesar cocaína generando más asedio hacia la comunidad, robándose sus alimentos y animales. Durante este periodo de tiempo la comunidad se vio obligada a confinarse, limitando su acceso al territorio y sitios sagrados.

En 2005, habiendo sido obligados a abandonar los predios pertenecientes al territorio Tugeka, el INCODER adjudicó uno de sus predios a un grupo de campesinos desplazados. La presencia paramilitar también se volcó sobre estos obligándoles a sembrar cultivos ilícitos, lo cual, ante su negativa, los obligó a desplazarse del predio adjudicado al cual pudieron retornar más adelante. Además de la presencia de actores armados en la región, se dio origen a un conflicto entre indígenas y campesinos por la ocupación de los predios en el cual las partes buscaron el desalojo de la otra. Frente a lo anterior, en la solicitud de restitución de tierras, la comunidad Tugeka solicitó la reubicación de los campesinos a otro predio, puesto que el predio solicitado corresponde a un punto de acceso a la Sierra Nevada de Santa Marta que, de acuerdo con el Tribunal, representa para los indígenas el equilibrio y armonía entre la madre tierra y los seres visibles e invisibles.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado en este escrito, la Sala reconoció a opositores como víctimas del conflicto armado y estableció que su presencia en dos de los predios solicitados respondió a una adjudicación hecha por parte del INCODER en el año 2005. Adicionalmente señaló que en repetidas ocasiones, siendo segundos ocupantes, los opositores se vieron obligados a abandonar el predio debido a la presencia de los actores armados. En razón de su condición de víctimas del conflicto, además de probar su buena fe al momento de adjudicación del predio, el Tribunal decidió compensar a los opositores otorgándoles un predio con condiciones similares en otra ubicación, sin embargo, además de su reubicación no se ordenó ninguna medida adicional para salvaguardar sus derechos o acceso a programas diferenciales

de reparación, vivienda u otros. Respecto a los predios solicitados, estos fueron restituidos a la comunidad Tugeka, ampliando, a su vez, el resguardo Kogui en aras de salvaguardar sus derechos territoriales y culturales.

A partir de los pronunciamientos y consideraciones de la sala el análisis estará dirigido a indagar cómo ésta se pronuncia respecto a los hechos de violencia sufridos, los reconocimientos hechos sobre el uso y la tenencia de la tierra en cada caso y el reconocimiento de las dimensiones sociales y culturales que se ven afectadas a causa del conflicto armado. Para lo anterior el análisis se desarrollará a partir de tres conceptos: la desterritorialización, la identidad y el territorio.

Respecto al primer punto se analizará cómo el Tribunal comprende la presencia de actores armados en el territorio y las implicaciones que tiene sobre las comunidades tanto campesinas, como en el caso de la comunidad Tugeka. Los impactos harán referencia a si se contempla la idea de pérdida de dominio del territorio- entendiendo lo que esto representa para las bases materiales y simbólicas de las comunidades- o si se reduce a entenderlos desde fenómenos de despojo y desplazamiento forzado. En relación a la identidad el análisis se enfocará en revisar si la Sala reconoce rasgos identitarios de las comunidades, para lo cual se prestará atención si en el caso de la restitución de tierras a campesinos esta comprensión identitaria trasciende las nociones reducidas descritas en el primer capítulo de entender al campesinado como un actor económico que trabaja la tierra. En cuanto al análisis de la comprensión del Tribunal del territorio se buscará contrastar cómo es entendido y definido en cada uno de los casos. Esto quiere decir que se expondrá si la Sala reconoce a plenitud lo que el territorio representa para los campesinos en cada una de las sentencias de Restitución de Tierras y cómo contrasta con la comprensión del territorio en el caso de la comunidad Tugeka.

### **3.3.1 Desterritorialización**

En las tres sentencias la Sala hizo un contexto sobre los antecedentes enfocados en los hechos de violencia y la presencia de grupos armados en la zona. A grandes rasgos se habla de la presencia de los grupos armados, la estigmatización sobre la población y los hechos de violencia que obligaron a los solicitantes a abandonar sus predios. A pesar de que hay una generalidad, particularmente en la forma cómo se abordan los antecedentes en cada sentencia,

sí es diferente cómo se consideran los impactos de la violencia en los territorios. En otras palabras, mientras en el caso de las sentencias a campesinos se habla de desplazamiento forzado, en el caso de la sentencia a la comunidad Tugeka se explican los impactos sobre el control y dominio del territorio como consecuencia de la presencia de actores armados.

Muestra de lo anterior es que en el caso de la Comunidad Tugeka, la Sala reconoció que la afectación territorial implicó que el desplazamiento pudo darse por fuera y dentro del territorio y contempla fenómenos como control sobre la movilidad, confinamientos, restricciones de uso de espacios tradicionales, entre otros. Esto coincide con lo explicado en el primer capítulo en donde se señaló que la desterritorialización no implica movilidad necesariamente, sino pérdida de control sobre el territorio que deteriora los referentes construidos sobre el espacio<sup>17</sup>. En este caso específico la Sala citó el auto 004 de 2009 en el cual subraya que el desplazamiento implica:

[...] confinamientos de familias y comunidades enteras, por las guerrillas, los grupos paramilitares, o por virtud de la presencia de minas antipersonal. Estos confinamientos, que son radicales y se imponen mediante órdenes terminantes de no movilización o por ocupación de las vías usuales de acceso a los territorios, generan como primera consecuencia graves situaciones de desabastecimiento alimentario y de salud, y sumen a los pueblos afectados en situaciones de total incomunicación durante períodos prolongados de tiempo que pueden durar varios meses (Corte Constitucional, 2009)

En concreto esa fue la situación vivida por la comunidad Tugeka, aproximadamente en el 2005, a lo cual se sumó la presencia de actores armados que previamente habían ejercido acciones de control sobre el territorio afectando las de la comunidad. En este caso se afectaron las formas

---

<sup>17</sup> En este caso concreto la pérdida de dominio y control sobre el territorio hace referencia al fenómeno de desterritorialización señalado en el Capítulo 1. Los elementos esbozados que componen a la desterritorialización bien sea móvil o inmóvil consisten con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el que señala que el desplazamiento puede darse dentro y fuera del territorio, lo cual es equiparable como una pérdida de control y dominio sobre el territorio entendido como la imposibilidad de reproducir los elementos materiales y simbólicos, en este caso, de la comunidad Tugeka que concluye en la pérdida de los referentes construidos. Ahora bien, pese a que las comunidades indígenas tienen unas características especiales en cuanto a su autonomía, contemplados en la Jurisdicción Especial Indígena, los argumentos del Tribunal no hacen mención al respecto ni hacen parte de los argumentos de la decisión, no obstante cita un informe del 2003 en el cual la Defensoría del Pueblo menciona como uno de los problemas de las comunidades indígenas el conflicto armado y la presencia de actores armados como un impedimento para el acceso a la justicia y al ejercicio de las autoridades indígenas.

de pertenencia de la comunidad construidas en torno al territorio y, al respecto, el Tribunal de Cartagena (2021) citó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 31 de agosto del 2001 en la que se establece que para los indígenas existe una tradición comunitaria sobre la propiedad de la tierra y que esta es un elemento material y espiritual, constitutivo de sus culturas.

Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2021, p. 30)

Teniendo en cuenta los elementos señalados por el Tribunal respecto a la tradición comunitaria sobre la propiedad de la tierra, es posible que reconociendo los impactos de la violencia sobre la comunidad Tugeka pueda hablarse de un caso de desterritorialización. Así como fue señalado en el primer capítulo, en esta situación, hay una pérdida de control y dominio sobre el territorio que además de impactar sobre la forma de organización social y cultural, afecta de manera profunda las dimensiones espirituales de la comunidad Tugeka puesto que estas tienen una dependencia al territorio dados los significados que han imprimido en algunos lugares de este. Así las cosas, la Sala evidencia el significado del territorio detallando la relación jurídica de la comunidad Tugeka con el territorio “... no se limita a determinar la calidad de propietario, poseedor u ocupante de la comunidad ya que deben examinarse otros hechos como los relacionados en el artículo 141 del decreto 4633 de 2011...”(p. 66) A continuación la Sala (2021) señala cuáles son las tierras susceptibles de restitución y añade más adelante, en la caracterización de la UAEGRTD:

El ordenamiento territorial ancestral se materializa en una organización social y política que regula el gobierno indígena. Esta organización social y política, es la organización material. Es en los Ñikuma (pueblos) donde tiene lugar este nivel de organización y se refiere a la administración política del territorio. Allí los linajes se organizan en las familias para el trabajo en la tierra, las responsabilidades sociales de los trabajos comunitarios, entre otros. (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2021, p. 71)

Lo que refleja la caracterización de la UAEGRTD es que el territorio, para la comunidad Tugeka, representa la materialización de la organización social y política sobre la cual confluyen las relaciones de la comunidad y las dinámicas generadas respecto al trabajo. Eso implica que se explicita una relación que no puede ser explicada desde la tierra como propiedad, sino que debe ser entendida desde la apropiación y dominio del territorio puesto que sobre este la comunidad imprime significados, formas de pertenencia, símbolos y crea dinámicas determinantes para su identidad.

Adicionalmente, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos citada por el Tribunal de Cartagena, se reconoce entonces que hay una relación estrecha entre la comunidad indígena y el territorio. Esto puede entenderse en que el Tribunal no solo se aproxima a la situación de violencia a partir de los impactos y el desplazamiento como una consecuencia, sino que desarrolla su argumento en las afectaciones sobre la comunidad, y reconoce a su vez que existen afectaciones sobre el territorio. La sentencia señala:

Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001)

Ligado a lo anterior, dentro de los elementos reconocidos por el tribunal, el impedimento del uso y posesión del territorio no solo estaba enmarcado dentro del contexto del conflicto armado, sino también a los segundos ocupantes. Al respecto la sala mostró que, dentro de los conflictos entre la comunidad indígena con los segundos ocupantes, hubo un riesgo en la vulneración de los derechos territoriales en la propiedad del territorio indígena. De este modo, el tribunal se enfocó en el decreto- ley 4633 de 2011 estableciendo la obligación sobre la protección de los territorios ancestrales y las relaciones de los pueblos indígenas.

En relación a lo anterior, la Sala fue explícita al mencionar que entre indígenas y campesinos existía una relación conflictiva que generó la revictimización de ambas partes. En el caso de los campesinos al enfrentarse a nuevos fenómenos de desplazamiento, y en el caso de la comunidad Tugeka por los intentos de desalojo y hostigamientos, así como la suma de temor

frente a represalias que pudieran tomar los campesinos en el contexto del proceso de restitución de tierras.

En este punto la consideración de la Sala merece ser revisada a la luz de las asimetrías que plantea Dejusticia (2020) entre las cuales reconoce que el diseño normativo de la restitución tiene mecanismos de resolución de conflictos interétnicos, pero no plantean soluciones en casos de conflictos que involucren al campesinado como el caso concreto del predio del Resguardo. Este vacío genera que el campesino sea tratado como cualquier opositor y que se desconozcan condiciones de vulnerabilidad, la permanencia en el predio, entre otros. En el caso concreto del resguardo la caracterización de los campesinos hecha por el tribunal puede ser entendida como un factor de riesgo y de desterritorialización para los campesinos, dejando claro que se relegan las afectaciones sufridas por el campesinado a otro escenario.

Diferente a como se hizo con la comunidad Tugeka, en el caso de las sentencias de restitución de predios ubicados en Chalán y Zambrano, pese a que se mencionaron hechos de violencia que derivaron en desplazamiento y/o despojo, no se enfatizó en que éste pueda darse dentro o fuera del territorio. En ambos casos las consideraciones de la sala estuvieron dirigidas a evaluar la solicitud de los solicitantes desde el amparo que debe otorgar el Estado a quienes han sido desplazados, pero no discute los efectos en la falta de control sobre el territorio por parte de la comunidad en el marco de la violencia.

Concretamente en el caso de restitución de tierras del predio “El Refugio” el Tribunal enfatizó en el desplazamiento forzado, es decir, que las consideraciones de la Sala se enfocaron en las consecuencias al verse obligados a abandonar al territorio, y cómo a partir de este se generó una pérdida económica, social cultural y comunitaria

Las consecuencias o afectaciones que deja el desplazamiento forzado o el despojo en las personas que resultan víctimas de estos flagelos, van desde el abandono intempestivo o forzado de su residencia y bienes, hasta la pérdida de su referente económico, social, cultural y comunitario (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2020. p. 22)

En esa apreciación del Tribunal si bien se considera que hay un impacto en el desplazamiento más allá que el abandono del territorio no implica que se considere a plenitud lo que implica la

desterritorialización. Esto se entiende en que los argumentos de la sala se reducen a explicar, a grandes rasgos, los impactos del desplazamiento forzado y el despojo. Sin embargo, en este caso puntual, no se menciona cómo la presencia de los grupos armados en la zona generó una ruptura entre la población campesina y su territorio, que implicó una forma de desterritorialización inmóvil al perder la posibilidad de dominio y control territorial. Pese a que el tribunal no esboza esta situación en los argumentos de la decisión, sí puede inferirse a través de los hechos relatados en los cuáles se señala que desde 1995 -cinco años antes del desplazamiento- los campesinos empezaron a tener restricciones para ingresar al predio por control de la guerrilla y, más adelante, por control de los grupos paramilitares que detonaron en muertes selectivas en la zona. La presencia de los grupos armados, de acuerdo con los hechos, repercutió en la explotación del predio, las actividades comunitarias en torno al trabajo, el amedrentamiento de la población, restricciones de movilidad, entre otros.

Teniendo en cuenta los elementos señalados, las consideraciones de la Sala se reducen a plantear argumentos en pro de cumplir los objetivos de la restitución de tierras como una respuesta al impacto del desplazamiento, sin considerar, como sí lo hace en el caso de la comunidad Tugeka, que el desplazamiento se da dentro y fuera del territorio reconociendo hechos como el confinamiento y restricciones de movilidad, que, en el caso del Refugio se evidenciaron en acciones orientadas a restringir la circulación de los campesinos y el ingreso al predio en el que trabajaban. En el caso de la comunidad Tugeka la Sala (2022) señala que “...el artículo 91 del Decreto el cual dispone que el desplazamiento puede darse por fuera del territorio e incluso, dentro del mismo...” (p. 35). Sin embargo, respecto al caso de “El Refugio” explica que:

[...] esta situación consistente en una eventual distribución inequitativa de la tierra como consecuencia del desplazamiento forzado que padecieron los solicitantes por el conflicto armado que se vivía en la zona de ubicación del predio El Refugio y la necesidad de formalización para generar en ellos seguridad jurídica en la tenencia de la tierra para evitar futuras situaciones de revictimización. (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2020. p. 72)

La forma de apropiación del predio el Refugio, concretamente, fue reducida a las formas de explotación de cada una de las familias y, si bien los solicitantes manifestaron que en buena medida llegaron al predio por necesidad, la Sala limitó la relación de los campesinos con su

territorio y por tanto no desarrolló los impactos y alcances de la desterritorialización más allá del abandono, desplazamiento o despojo de la tierra. Al respecto el Tribunal no ahondó en los mecanismos de control ejercidos por los grupos armados que no solo obligaron a los solicitantes a salir de “El Refugio” sino que también atentaron en contra de sus hogares en el predio cercano donde la mayoría vivía.

A partir de lo señalado se pretende enfatizar en que si bien es importante resaltar al desplazamiento como una de las consecuencias de los hechos de violencia, resulta también relevante la comprensión de los fenómenos de control territorial. En otras palabras la que se busca discutir es que la mirada del Tribunal sobre el caso del predio “El Refugio” no ahonda en cómo los distintos hechos de violencia y la presencia de los grupos armados interfirieron con la relación de los sujetos con el territorio y que incluso, previo al desplazamiento, esto implicó una forma de desterritorialización. Así, se hace evidente la necesidad de una comprensión de los sujetos y el territorio más profunda que reconozca en detalle y comprenda que el conflicto armado implicó una serie de violencias y rupturas, además del desplazamiento forzado.

Parte de los impactos sobre los sujetos campesinos los explica el informe de la Comisión de la Verdad (2022) señalando que estos fueron las principales víctimas del conflicto armado. De esto se desprende la afirmación del informe en la cual establece que “todas las formas de la dignidad humana del campesinado fueron mancilladas” (p. 172). Esto se explica en que los combatientes se convirtieron en dueños de sus territorios fracturando cualquier posibilidad de dominio, que como ya se ha explicado en secciones previas, este es central para el despliegue de las territorialidades.

Si bien el caso del predio “La Estrellita” en Zambrano Bolívar tuvo una argumentación similar, llaman la atención las apreciaciones hechas en la sala respecto frente a los solicitantes y la opositora. En esta sentencia el Tribunal reconoció el arraigo a la tierra tanto de los solicitantes, como de la opositora. Concretamente la Sala señaló que las dinámicas del conflicto generaron desarraigo que fue sumado al dolor y daño que vivieron los solicitantes y sus núcleos familiares. A pesar de haber introducido el concepto de desarraigo, la Sala no elaboró más argumentos al respecto e igual que con la sentencia del predio “El Refugio” se enfocó en el desplazamiento forzado.

[...] o se atenderá al hecho de que GRICELDA GUZMÁN MUÑOZ, es una mujer campesina, víctima del conflicto armado, cabeza de hogar, quien hace más de veinte años viene explotando la parcela, con un claro arraigo, aunado a ello no puede desconocer esta Judicatura el estado de civilización del predio, así como la explotación que actualmente ejerce en el mismo. (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2022. p. 85)

Pese a la explicación sobre el desplazamiento, la Sala agregó que las causas de este correspondieron a la búsqueda del dominio sobre la tierra y el control político y económico; en otras palabras, la presencia de los grupos armados responde a dinámicas de control territorial, para lo cual se imponen a través de la violencia y apropiación de los espacios. No obstante, de ahí no se concluyó que haya habido pérdida de dominio sobre el territorio para las comunidades campesinas, sino que en el caso de “La Estrellita” fueron obviados los escenarios de desterritorialización. Así como en la sentencia del predio “El Refugio” los argumentos de la Sala estuvieron centrados en reconocer el desplazamiento forzado como la consecuencia de la violencia. A partir de ahí, se expuso la pérdida del proyecto de vida personal y los referentes comunitarios como efectos de ese desplazamiento y no escenarios que se presentan a causa de la ruptura de los sujetos con el territorio por la presencia de la violencia y que se da previo al abandono forzado de sus residencias. En ese orden de ideas la aproximación jurídica sobre la idea de desterritorialización es incompleta ya que no integra la búsqueda del poder y control territorial a otras formas de impacto diferentes a las del desplazamiento forzado.

Como en el caso de “El Refugio”, las consideraciones del Tribunal se reducen a explicar el fenómeno del desplazamiento forzado que se traduce en la migración a otros lugares. Adicionalmente en el caso concreto de “La Estrellita” en la explicación del fenómeno del desplazamiento forzado, la Sala explica que “...El desplazamiento llega también a los grupos étnicos atentando contra su espiritualidad y afectando su conciencia colectiva...” (p. 18). Estas aproximaciones generan que no se dimensione la complejidad de la pérdida de control del territorio una vez se instalan los distintos actores, sino que solo se tiene en cuenta cuando los sujetos se ven obligados a abandonar sus territorios.

En ese orden de ideas se deja de lado que la presencia de los actores armados incluso si no hay desplazamiento forzado o despojo, se inscriben en las dinámicas de la desterritorialización. Estas no solo impactan a la comunidad Tugeka por sus dimensiones espirituales y culturales,

sino que se presentan toda vez que hay pérdida de control sobre el territorio. Ahora, en el caso del campesinado si bien es importante partir de plantearlo como pérdida de control sobre el territorio, no se pueden olvidar las particularidades que este representa en las dimensiones de vida campesina.

### **3.3.2 Identidad**

Respecto a la identidad las consideraciones del Tribunal de Cartagena fueron difusas respecto a los campesinos, mientras que en la sentencia de la comunidad Tugeka se reconocieron las dimensiones que comprenden la identidad indígena. Respecto a lo primero, las aproximaciones de la Sala se limitaron al rol productivo de los campesinos, lo cual contrasta con lo segundo, dado que el tribunal fue explícito en reconocer y ordenar protección de las dimensiones culturales y espirituales de la comunidad Tugeka.

En el caso de las sentencias de restitución a campesinos uno de los primeros elementos asociados a la identidad es que la sala estableció que, dada la condición de campesinos de los solicitantes, era necesario el acceso a tierra rural para garantizar su sustento. Se suma a lo anterior que se citó la declaración del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2013 en el cual se dispone el derecho de los campesinos a poseer tierras, a trabajar y administrar la tierra y a beneficiarse de reformas agrarias. A pesar de ello no fueron desarrolladas otras dimensiones que componen la identidad campesina como sus procesos de organización en torno a la productividad, la dimensión cultural y social fundamentada en la relación con otros, incluso cuando en las sentencias se reconocieron, en los antecedentes, procesos de organización política de los campesinos de Montes de María para responder a las tensiones por el acceso a la tierra desde la segunda mitad del siglo XX.

A lo largo del desarrollo de las sentencias de los predios ubicados en Montes de María se señaló que las actividades económicas se vieron afectadas. De ahí que no solo fuera considerado en el caso de los solicitantes, sino también en los opositores en donde una vez fue reconocida la buena fe, el vínculo establecido con la tierra se explicó en función de las actividades económicas. Esta apreciación del Tribunal es incompleta, particularmente al haberse hecho un contexto que abordó varios de los impactos sobre el territorio y las comunidades de Montes de María entre los cuales se destacan restricciones de movilidad, amedrentamiento de la

población, asesinatos selectivos que impactaron, además de las formas de producción, la relación de los sujetos con el territorio y con otros. Sin embargo, esto no generó que se elaboraran argumentos que reconocieran de manera completa los impactos del conflicto armado en la dimensión territorial del campesinado, como la pérdida de dominio sobre el territorio y las implicaciones socioculturales que se desprenden de este.

En ese orden de ideas el Tribunal desconoció los elementos que componen la identidad campesina, puesto que se centró en su actividad económica y no elaboró argumentos que reconocieran los impactos sobre su relación con la tierra, cultura, y organización social. Muestra de ello es que, en los testimonios de los solicitantes, la Sala utilizó el término agricultor como equivalente de campesino. Esto no sería importante si en el desarrollo de los testimonios algunos de los solicitantes y ocupantes se reconocieron de manera explícita como campesinos, lo cual debe ser tenido en cuenta si se considera que Duarte y Montenegro en el documento técnico del ICANH (2020) señalan que parte de la identidad implica un auto reconocimiento y que esto es esencial para la percepción como un sujeto colectivo de lo cual se desprenden las formas de organización y de pertenencia.

Adicionalmente debe enfatizarse en que el término campesino no es equivalente al de agricultor o, en términos más generales, al de otros sujetos que trabajan la tierra, como se explicó en el primer capítulo. El punto central en la diferencia radica en la relación estrecha que tiene el campesinado con la tierra y que sustenta su base cultural, social, comunitaria y productivo. A partir de lo anterior resulta inconsistente que la Sala, en una misma sentencia, use de manera indiscriminada ambos términos puesto que agrupa a todos los sujetos bajo el concepto de campesinos, pero al hablar de los hechos puntuales de cada individuo en algunos casos utiliza el término campesino y en otros agricultor. Pese a ello, hay elementos en el desarrollo argumentativo del Tribunal que dan a entender el reconocimiento de rasgos propios del campesinado como, por ejemplo, en el caso de la sentencia del predio “El Refugio” en el cual se permite la permanencia de solicitantes y opositores en el mismo predio en aras de no destruir el tejido social y comunitario. Lo señalado llama la atención puesto que hablar de lo comunitario es un rasgo determinante de las formas de organización campesinas vinculado al territorio, por lo cual si bien pareciera que por momentos el Tribunal elabora argumentos que reconocen rasgos del campesinado, estos se ven opacados cuando no se hace una diferenciación conceptual de los sujetos, ni se ahonda en mayor medida en otras características fuera de las productivas.

Diferente al caso del predio “El Refugio”, en la sentencia del predio “La Estrellita” el Tribunal fue consistente al referirse a la opositora como campesina. En ese caso además de la buena fe demostrada por la opositora, la Sala consideró su condición como campesina, víctima de la violencia y su relación de arraigo con la tierra para que le fuera adjudicado el predio. No obstante, pese a que se consideró el vínculo con la tierra, que es propio de la identidad campesina, este se limitó a ser explicado teniendo como uno de los elementos centrales la explotación agrícola sobre el predio, mientras que vagamente fue mencionado un componente dentro del tejido social por su rol como madre comunitaria. Se entiende entonces que las características reconocidas por parte de la Sala respecto a la opositora no correspondieron, estrictamente, a que identificaran las dimensiones ancladas a su identidad campesina.

[...] sí como la explotación que actualmente ejerce en el mismo, sumado a que ella se desempeña como madre comunitaria, considerándose que una eventual restitución causaría un impacto afectando el tejido comunitario por su labor, todo lo cual impone a esta Corporación mantener la relación que la opositora ostenta actualmente con la parcela objeto del proceso, a título de compensación, atendiendo a su condición de mujer campesina sin tierra y desplazada del mismo predio. (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2021. p. 85)

Lo expuesto anteriormente no fue el caso de los campesinos opositores en la restitución de los predios a la comunidad Tugeka, pues acá la Sala no elaboró consideraciones que contemplaran la explotación del predio o formas de vincularse con el mismo. Tampoco hubo mayor desarrollo sobre el desplazamiento forzado de los campesinos ante el cual el Tribunal reconoció que habían llegado como desplazados al predio, y que incluso estando dentro del predio fueron desplazados nuevamente en 2006, al cual pudieron retornar en 2009. En este caso el argumento se centró en las tensiones entre los campesinos con la comunidad Tugeka y la intención de los primeros de ser reubicados en aras de “... encontrar una salida concertada a la problemática generada por las decisiones del INCODER con la comunidad Tugeka...” (Tribunal de Cartagena, 2022. p 7) en tierras aptas para el desarrollo de sus actividades de cultivo y ganadería. A pesar de lo ya mencionado previamente, el Tribunal no hizo mención de las actividades y permanencia de las familias campesinas en el predio, sino que centró la reubicación de estas en las tensiones territoriales existentes con la comunidad Tugeka, que, en últimas, fueron el fundamento de los campesinos para pedir su reubicación en otro predio.

Reconociendo que la existencia de tensiones, el tribunal señaló que la comunidad Kogui había sufrido trastornos territoriales a causa de la colonización de los campesinos y de la adjudicación del INCODER, desconoció el carácter ancestral del territorio. Esto último generó que se hiciera un reconocimiento de aspectos identitarios de la comunidad Tugeka, lo cual no fue hecho con los campesinos que se encontraban en el predio. Adicionalmente los campesinos fueron vistos como una amenaza para el territorio de la comunidad Tugeka respecto a su organización económica, política y social, incluso habiendo manifestado la existencia de tensiones territoriales y la intención de ser reubicados.

La diferencia en la forma de abordar a solicitantes y opositores llama la atención particularmente dado que el Tribunal reconoció condiciones de vulnerabilidad en ambos grupos. Sin embargo, se centró en proteger la espiritualidad y la cultura de la comunidad Tugeka. Para ello el Tribunal hizo un reconocimiento de los elementos de la identidad cultural y las prácticas cotidianas de la comunidad Tugeka, y la posibilidad de reproducción de la misma. De igual modo se tejieron argumentos que esbozaron a la identidad cultural como determinante para la organización social de la comunidad y de la garantía y goce de protección de los derechos de esta. Lo anterior se refleja cuando el Tribunal de Cartagena (2021) señala la caracterización de la UAEGRTD expresa:

La identidad cultural está enraizada en las prácticas cotidianas en el territorio. Por ello se considera que el acceso a los sitios sagrados y al goce integral del territorio son las bases sine qua non de permanencia y reproducción de la identidad cultural y étnica del pueblo Kággaba (Kogui). (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Tribunal de Cartagena, 2021, pág.70)

A pesar de que los opositores fueron compensados, el Tribunal no esbozó argumentos respecto a su condición de vulnerabilidad, ni tampoco ahondó en elementos más allá de las actividades económicas sobre el predio, sino que se limitó a atender la petición de reubicación hecha por los opositores en aras de poner fin al conflicto con la comunidad Tugeka. Si bien la Sentencia terminó atendiendo la petición tanto de la comunidad indígena, como la de los campesinos, en ningún momento fueron considerados elementos adicionales sobre la forma de vida de los campesinos, tampoco sobre los hechos de violencia de los cuales fueron víctimas y que incluso, como opositores, vulneraron la territorialización construida sobre los predios.

En este caso concreto no se pretende hacer una crítica a la decisión del Tribunal, sino al reconocimiento de los hechos y situaciones vividas por los opositores, pues, así como lo señala Dejusticia (2020) se señala al campesino como una de las causas que afecta a los solicitantes, desconociendo los impactos del conflicto armado sobre el campesinado. A partir de lo expuesto por Dejusticia se puede concluir que esta es una constante en los casos donde los campesinos son opositores, para lo cual Dejusticia (2020) enfatiza que en muchos casos los jueces no reconocen a los sujetos como campesinos o en otros no describen sus condiciones socioeconómicas, procesos organizativos entre otros.

En una línea similar en el caso de las dos sentencias en Montes de María no se contemplaron los elementos culturales, de pertenencia y de arraigo al territorio, negando las formas sociales de organización económica y política que se han tejido particularmente en esta región. Lo señalado es importante si se tiene en cuenta que Bautista et al(2020) ha explicado que justamente en Montes de María es donde se han focalizado los conflictos interculturales del Caribe colombiano. Si bien estos se han dado en el marco de la conformación de las Zonas de Reserva Campesina, es importante plantear que privilegiar otras formas de identidad cultural impacta sobre la lucha histórica del campesinado en su acceso a la tierra.

Frente a los conflictos interétnicos, Bautista et al (2020) establecen que la normatividad ha tratado al sujeto campesino desconociendo su derecho fundamental a la territorialidad y desconoce sus formas de vida ancladas al territorio. En escenarios de conflicto interétnico o cultural se generan asimetrías que en el tratamiento estatal relegan al campesinado impactando en las relaciones que puedan construir con otros sujetos de la ruralidad. Muestra de ello se evidencia en que la normativa es clara en cómo actuar frente a conflictos entre pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, mientras que no hay mención de resolución de conflictos que involucren al campesinado. Al respecto Bautista et al (2020) explican que en esos casos el campesino es tratado como un nuevo ocupante, y que por lo tanto su tratamiento se da como cualquier opositor.

Esto se evidencia en los tres casos en donde efectivamente los nuevos ocupantes se identifican como campesinos. En el caso de las sentencias en Montes de María parece haber un equilibrio en la respuesta tanto para los solicitantes como los opositores, principalmente porque no hay un desarrollo que evidencie que el tribunal reconoce dimensiones simbólicas ancladas al territorio. Sin embargo, en el caso de la sentencia de restitución de tierras a la comunidad

Tugeka, incluso reconociendo que los campesinos que son nuevos ocupantes han sido víctimas, se les trata como si interfirieran en la relación territorial, cultural y espiritual de los indígenas.

De modo que hay una obligación a plantear cómo se entienden desde la aplicación de la norma los impactos sobre el territorio campesino. De acuerdo a uno de los testimonios presentados por la Comisión de la Verdad (2022) de un campesino en los Montes de María la normalidad del territorio se vio rota y abrió la puerta a escenarios de violencia. En otras palabras puede afirmarse que la desterritorialización en la región fue originada no solo por la presencia de los actores armados y sus dispositivos de control territorial, sino también por la violencia desprendida de este.

### **3.3.3 Territorio**

Al no ser claro cuál es el vínculo de las identidades con el territorio, la definición y uso de este último en el desarrollo de los argumentos de la sala también se vio limitado. En el caso de las sentencias campesinas no se mencionó que hubiese afectaciones sobre el territorio, sino que los argumentos de la Sala se centraron en el acceso a la tierra rural. En ese orden de ideas el territorio es visto a partir de la idea de propiedad, sin que haya un reconocimiento de la importancia de este para los individuos. Lo anterior es relevante considerarlo si se tiene presente que el territorio, como se señaló en el primer capítulo, es la base material para imprimir los significados y representaciones compartidos. De ahí que en el caso de los campesinos incluso si la tendencia es a reconocer su relación a partir del territorio, hay una reducción de lo que este significa y por tanto no se permite complejizar los impactos del conflicto armado sobre este.

Diferente es el caso de la comunidad Tugeka, pues a partir del decreto ley 4633 de 2011 en el artículo 144 se reconocen las afectaciones al territorio. Partiendo de este artículo la sala expresó que dentro de las afectaciones del territorio se contempló el abandono que fue explicado como la pérdida del acceso o disfrute de los lugares. Hay una coincidencia, entonces, con el apartado de desterritorialización en donde incluso si no se habla de pérdida de dominio por parte de la comunidad, sí se refleja la dificultad de apropiarse y aprovechar el territorio y en las implicaciones colectivas que tiene.

Adicionalmente se contempló la protección sobre el territorio de la comunidad indígena sobre lo cual se enfatizó en que esta no debía ser limitada por la titularización, sino que debía estar encaminada a las garantías para sus actividades culturales, religiosas y económicas. Para ello se consideró la caracterización hecha por la UAEGRTD en donde se estableció que el territorio contiene un sistema de hitos imaginarios que constituye los sitios sagrados de la comunidad y que para ella está relacionado con el equilibrio del mundo.

Esta caracterización de la UAEGRTD, en el caso de los predios “La Estrellita” y “El Refugio”, fue reducida y enunció solo las condiciones de pobreza de los solicitantes, a pesar de haberlos definido como campesinos. No se abordaron la relación de las familias con el predio, ni siquiera desde la dimensión económica, ni sus implicaciones ni las afectaciones a los sitios de referencia para la comunidad. El caso llamativo es el de la opositora de “La Estrellita” en donde se resaltó una caracterización socioeconómica enfocada en la actividad agropecuaria que ella y su grupo familiar realizaban. No obstante, esta es insuficiente para la comprensión de lo que representa el territorio para el campesinado.

En ese caso concreto a pesar de que el Tribunal rescató su arraigo con la tierra, este se centró en la explotación del predio. Más adelante habla de su rol comunitario al desempeñarse como madre comunitaria, explicando como una reubicación impactaría a la comunidad. Sin embargo, su rol comunitario no es explicado a la luz de lo que le representa el territorio, lo cual hace que se le entienda como campesina de manera reducida y atendiendo a su actividad económica.

Las consideraciones sobre el territorio encuentran sus razones, principalmente, en los decretos ley 4633 y 463 de 2011. Para Rojas (2021) ambos decretos ley dimensionan los alcances del despojo territorial y lo expone en términos de exterminio físico y cultural de un grupo en concreto. Acá es importante analizar que los hechos de violencia no solo consideran los impactos sobre la población, sino también lo que representa y significa el territorio. Adicionalmente, Ferro (2018), en el informe del CINEP, explica que la restitución de tierras tiene una visión individualista centrada en el predio que desconoce los contextos socioculturales y dinámicas territoriales de los campesinos en Montes de María. Esto impacta en que se deja al campesinado frente a una asimetría respecto a otros actores del agro que defienden los modelos agroindustriales y tienen una protección del Estado. Este contexto es problemático ya que reproduce una tensión en los sistemas de producción a gran escala versus

los de pequeños productores, que de entrada desconoce lo que significa el territorio para el campesinado más allá de la producción económica.

De acuerdo con el informe de Restitución de Tierras de la CCJ (2019) es importante hacer un seguimiento a los procesos de restitución de tierras puesto que estos no solo responden a la restitución formal de la tierra. Frente a eso el informe señala que deben analizarse las obligaciones que tiene el Estado en materia de garantizar los proyectos y planes de retorno. Sin embargo, lo que muestra el informe del CINEP (2018) es que no se reconoce la economía campesina ni su aporte a la soberanía alimentaria reproduciendo estereotipos sobre el campesinado como un actor que no se ajusta a las dinámicas del mercado.

Lo anterior implica una apuesta de comprensión sobre el territorio que para Ñáñez (2020) debe entenderse desde la reconfiguración del espacio. Esto quiere decir que frente a lo que señala la CCJ respecto a los planes y proyectos de retorno, es importante contemplar los cambios en la tierra para poder establecer condiciones de re-territorialización. Para la autora esto obliga a que dentro del contexto de la región se consideren afectaciones generadas por la expansión de proyectos agroindustriales que incluso si no están ligados a los hechos violentos, en el intermedio del desplazamiento y la restitución sí han contribuido a profundizar la marginalidad, la exclusión y la pobreza.

Así las cosas, independientemente de las decisiones tomadas por el tribunal, que en los tres casos enunciados favorecieron a los solicitantes y buscaron medidas para atender a los opositores, la aproximación jurídica no logró plantear lo que representa la identidad campesina y lo que la compone. Ello hace que este desconocimiento no plantee, ni cuestione, por ejemplo, los impactos del conflicto armado - en este caso en Montes de María- sobre la población campesina y su relación con el territorio y que en el momento de considerar un proceso de restitución de tierras reduzca los impactos del mismo a fenómenos de desplazamiento y despojo y no lo aborde desde la complejidad que plantea la desterritorialización.

En ese orden de ideas incluso si se ordenan medidas de atención y políticas públicas enfocadas a los proyectos productivos, es insuficiente la comprensión jurídica sobre el campesinado y su aproximación, dado que no se contemplan medidas de protección a las formas culturales, sociales, económicas y políticas del campesinado, más allá del retorno garantizado. En conclusión, el contraste planteado busca cuestionar la comprensión de la identidad campesina

a partir de la aproximación jurídica en el proceso de restitución de tierras en donde se evidencia que hay límites en el reconocimiento del territorio como la base material de las representaciones simbólicas, sociales, económicas, políticas y territoriales del campesinado.

### **Conclusiones**

A lo largo de este trabajo se ha buscado establecer que las realidades que capta el derecho en el proceso de la restitución de tierras no contemplan a profundidad la relación que existe entre identidad campesina y territorio. De ahí que pueda verse tanto en el marco normativo, así como en el desarrollo jurisprudencial de la restitución de tierras en donde la relación entre el campesino y su territorio se reduce a lo material, y por tanto es limitada. En ambos casos lo anterior fue evidenciado contrastando las aproximaciones que tanto el marco normativo, así como el desarrollo jurisprudencial tuvieron respecto a otros grupos poblacionales -pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes- en donde los aspectos culturales e identitarios fueron priorizados para plantear su relación con el territorio.

Para profundizar y comprender la relación entre identidad campesina y territorio se propuso, inicialmente, una aproximación a ambos conceptos - desde la antropología y la geografía- en donde se resaltaron las dificultades en definir y señalar cuáles son los elementos que componen al campesinado en Colombia teniendo en cuenta que se habla de un grupo social heterogéneo. En ese primer punto se concluyó que el campesinado en Colombia se caracteriza por sus dimensiones territoriales, culturales, productivas y organizativas. A partir de estas dimensiones se reconoció la importancia del trabajo en comunidad para los campesinos, su posibilidad de asociación con otros, la consolidación y manifestación de su cultura, la participación como mecanismo de exigencia de sus derechos y la estrecha relación con la tierra. Respecto a este último rasgo, fue importante señalar que este no corresponde estrictamente a una visión productiva, sino que debe ser visto como la base material de reproducción de elementos simbólicos y de construcción en las relaciones con otros.

De ahí a que dentro de las dimensiones se haya reconocido que el campesino tiene una estrecha relación con la tierra. Lo mencionado, al leerlo a la luz de la relación entre identidad y territorio, permitió dar una dimensión distinta a lo que representa la tierra como base material. Entendido de otra forma, no solo debe hablarse del campesino y la tierra, sino del campesino y el territorio. En ese orden de ideas se estableció una la relación entre la identidad campesina y su

territorio, la cual atraviesa procesos de territorialización, que se traducen en formas de apropiación del espacio sobre el cual se consolidan y se imprimen los significados materiales y simbólicos de los sujetos, así como de la comunidad. En resumen, al hablar del territorio campesino se concluyó que debe ser tenido en cuenta que se fundamenta en una relación particular con la tierra, y en la base material que necesita el desarrollo y construcción de su identidad.

Dentro de la relación entre identidad y territorio se concluyó que para el caso colombiano esta debe contemplar los impactos del conflicto armado. Adicionalmente, se explica en que el conflicto armado afecta la relación entre identidad campesina y territorio al fracturar los procesos de apropiación del territorio y las relaciones simbólicas y colectivas que devienen de la territorialización. A partir de ese efecto la mirada sobre el campesinado colombiano debe insistir en analizar, además del problema en la posesión y tenencia de la tierra, los impactos que la violencia tiene sobre la cultura e identidad campesina atravesada por la ruptura con su territorio.

En medio de este proceso, llamado desterritorialización, se buscó profundizar sobre las respuestas estatales a través del proceso de restitución de tierras contenido en la ley 1448 de 2011 confrontando las aproximaciones a la identidad y territorio campesino definidas en el primer capítulo con el marco jurisprudencial. A partir de la aproximación a la ley se planteó cómo el proceso de restitución de tierras comprendía las rupturas de los campesinos con el territorio. En otras palabras se quiere decir que más allá de señalar los impactos en materia de formas de reparación a las víctimas del conflicto armado, plantear si en el marco del proceso era posible determinar elementos que señalaran comprensión sobre lo que representan las identidades campesinas y el significado de su territorio para el desarrollo de sus dimensiones sociales, culturales, políticas y económicas.

A lo largo de esa aproximación se pudo establecer que existen límites en el desarrollo de la jurisprudencia que entiendan a plenitud lo que representa el territorio para la identidad campesina. Esto corresponde a que incluso con el desarrollo de avances en la mirada sobre el campesinado y de la consideración de elementos como la especial protección, estos no son contruidos bajo la comprensión de lo que es la identidad campesina, ni mucho menos contemplan las dimensiones simbólicas de esta. Esto fue relevante señalarlo, dado que, en los casos de grupos como pueblos indígenas o comunidades afrodescendientes, el énfasis sobre los

elementos simbólicos ha sido determinante para establecer una relación indisoluble con los significados que contiene el territorio y que de ahí se derive la necesidad de protegerlo.

Lo anterior se hizo evidente en el análisis hecho sobre las sentencias de restitución de tierras proferidas por el Tribunal de Cartagena en el cual los campesinos quedan reducidos a ser entendidos como sujetos productivos, sin tener en cuenta los impactos territoriales e identitarios ocasionados por el conflicto armado. Diferente fue el caso de la comunidad indígena Tugeka del Pueblo Kogui para la cual parte del argumento construido por la Sala se enfocó en resaltar las afectaciones territoriales vistas desde una dimensión cultural e incluso espiritual.

Ahora bien, en función al problema abordado en este trabajo, los capítulos dos y tres fueron centrales en evidenciar cómo la aproximación del derecho en el marco de la restitución de tierras hecha a través de la ley 1448 de 2011 y de las sentencias proferidas por el Tribunal de Cartagena, son limitadas en la comprensión de la realidad de la identidad campesina. Parte del límite corresponde a que no hay homogeneidad en cómo las instituciones comprenden al sujeto campesino, y que si bien podría afirmarse que esto corresponde a la dificultad de comprender quiénes son y cómo constituyen su identidad los sujetos campesinos, en mayor medida está ligado a una falta de articulación que les reconozca más allá de su productividad.

En buena medida la falta de articulación radica en que, pese a que hay avances, principalmente propuestos por la Corte Constitucional, estos no evidencian que las instituciones estén compaginadas en su labor. Esto se explica que dentro de las intenciones de la Corte con la sentencia STP 2028 de 2018, además de incluir a la población campesina en el censo, se buscaba una formulación de políticas públicas centradas en responder a años de reclamo por su reconocimiento. En ese orden de ideas la conceptualización elaborada por el ICANH y el comité de expertos no solo debe leerse como un cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional, sino que puede ser una herramienta que de parámetros no solo para definir al campesinado institucionalmente, sino que en contextos como la restitución de tierras haya obligación de comprender los impactos sobre el campesinado asociados al conflicto armado.

Al respecto cabe considerar que el reconocimiento de la identidad campesina exigida por la Corte Constitucional se da en el contexto de una lucha histórica por su reconocimiento que se retoma en la década de los noventa, teniendo en cuenta la exclusión de este grupo poblacional en la Constitución de 1991 y que se mantuvo durante los últimos 30 años, hasta la aprobación

del reciente Acto Legislativo no.1 de 5 de julio del 2023. Esto indica que el reconocimiento del campesinado en Colombia ha sido tardío y que por ello puedan ser cuestionadas las realidades captadas por el derecho en relación a los campesinos, puesto que estas, incluso con los avances en su reconocimiento, han reproducido un enfoque asociado a su rol productivo sin plantear elementos que prioricen su derecho al territorio, así como su carácter social y organizativo.

Las limitantes en el marco normativo y jurisprudencial de la restitución de tierras obligan a cuestionarla protección de los derechos de los campesinos, no solo enmarcados en su condición de víctimas, sino planteando el proceso de restitución como una deuda histórica dada la exclusión y marginación del campesinado que ha estado inmerso en escenarios de conflicto armado, reclamos y disputas por la tierra, desplazamiento y despojo. Replantear estas aproximaciones puede ser un insumo importante que separe las consideraciones emitidas por el tribunal en donde el campesinado es equiparado con un trabajador agrario y reduce la comprensión de los elementos simbólicos, culturales y sociales que plantean nociones sobre el derecho al territorio que les ha sido negado históricamente.

Adicionalmente, comprender los elementos que constituyen la identidad campesina, en últimas, también determina cómo se entienden los impactos del conflicto armado sobre el campesinado. Lo anterior es relevante ya que el marco normativo y jurisprudencial de la restitución de tierras reduce los efectos de la violencia a cuestiones materiales y fenómenos de desplazamiento. Los impactos de la violencia se entienden, estrictamente, desde la obligación de migrar del territorio y la pérdida de acceso a este que obliga al campesino a situarse en un contexto ajeno al propio. En ese caso no se contempla que las formas de vida campesina se hayan visto trastocadas previo al desplazamiento, ni que se enfrenten a problemas de desarraigo y desterritorialización. Esto último impacta incluso en la visión general que el marco normativo devela sobre el conflicto armado, particularmente si se tiene en cuenta lo señalado por la Comisión de la Verdad (2022) al exponer que el campesinado ha sido el grupo más afectado por la violencia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo que señala la Comisión de la Verdad, es errado pensar en el impacto del conflicto armado a los campesinos únicamente a partir de fenómenos de desplazamiento forzado y despojo. Se indica, entonces, que como campesinos han sufrido unas afecciones que impactan en sentido estricto sobre su identidad, su cultura y su comunidad. De ahí que sea importante pensar en formas particulares de abordar la Restitución de Tierras para el campesinado, así como lo hacen los Decretos-Ley 4633 y 4635 de 2011 para los pueblos

indígenas y comunidades afrodescendientes. Allí será importante ver los resultados que pueda tener la Mesa Campesina de la Unidad de Restitución de Tierras, así como la modificación del Artículo 64 de la Constitución Política. Igualmente será importante analizar cómo con la aprobación de la jurisdicción agraria cambia o complementa la comprensión del campesinado y los impactos que tiene sobre la protección de sus derechos e identidad.

Hasta que eso no suceda, será imperante cuestionar si, en la medida que no haya una comprensión de la estrecha relación entre la identidad campesina y su territorio, puede el proceso de restitución de tierras y las medidas que lo acompañan dar respuesta de manera efectiva a los fenómenos de desterritorialización sufridos por los campesinos. Lo señalado obliga a que mientras se pueden rastrear los impactos de las medidas tomadas por la URT o por otras entidades, se deben seguir buscando mecanismos que fortalezcan la comprensión desde el marco normativo y jurisprudencial de la Restitución de Tierras sobre el campesinado. Esto, en aras de contribuir al reconocimiento de un grupo social históricamente marginado que ha sido definido como un grupo productivo económicamente y al cual se le han desconocido sus dimensiones socioculturales y el impacto del conflicto armado sobre estas. Pensar en una comprensión más amplia y completa del campesinado puede permitir plantear mecanismos que busquen la protección de los derechos territoriales de los campesinos, obligando a que la protección de la restitución de tierras trascienda la búsqueda del retorno a la tierra y la garantía de su seguridad y permita la reproducción de la cultura campesina sobre los territorios.

Finalmente, como parte de los interrogantes que quedan abiertos a partir de este trabajo, sería relevante ya no solo evaluar la aproximación jurídica en el proceso de restitución de tierras, sino examinar los impactos que tiene sobre las comunidades campesinas una vez se hace efectiva la restitución. En este caso, antes que revisar el cumplimiento en medidas como los proyectos productivos y amparos económicos, habría que enfocarse en los impactos sobre la relación del campesinado con su territorio y los procesos de territorialización dados posterior al retorno derivado de la restitución. Adicionalmente, valdría la pena revisar, más allá de un cumplimiento sobre las medidas relacionadas a los proyectos productivos y amparos económicos, si los efectos prácticos de estas medidas reconocen y permiten un desarrollo de los elementos sociales, territoriales, económicos, productivos y culturales que componen a la identidad campesina y a su territorialidad.

### Bibliografía:

- Acosta, A; Sánchez, N (2021) *¿Barreras insuperables? Un análisis de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras*. Dejusticia.
- Aguilera, M (2013) *Montes de María: una subregión de economía campesina y empresarial*. Banco de la República.
- Bautista, A; Güiza, D; Malagón, A; Uprimny, R (2020) *La constitución del campesinado*. Dejusticia.
- Beuf, A.(2017). El concepto de territorio: de las ambigüedades semánticas a las tensiones sociales y políticas en *Ordenar los territorios: perspectivas críticas desde América Latina*. Rincón Avellaneda, P., & Beuf, A. (Eds.). Universidad de los Andes.
- Bernal, D; Pinilla, A (2018) Los sujetos de especial protección: construcción de una categoría jurídica a partir de la constitución política colombiana de 1991. *Revista Jurídicas*, 15 (1), 46-64.
- Betancourt, M (2017) *Colonialidad territorial y conflictividad en Abya Yala / América Latina* en Alimonda, H; Martín, F; Toro, C (2017) *Ecología Política Latinoamericana*
- Bustillo, J; Giraldo F; Medina, J (2015) *CAMPESINADO Y REPARACIÓN COLECTIVA EN COLOMBIA* Documento de debate. CLACSO.
- Camargo, J (2020) El acceso a la tierra como un derecho humano: los programas de acceso a tierras y el rol de la Defensoría del Pueblo en defensa de la población campesina en VV. AA. (2020). *Lecturas sobre Derecho de Tierras: Tomo IV*. Universidad Externado de Colombia.
- Castillo (2021) Bernardo Mancano Fernandes y el territorio como proceso espacial de construcción política. *Finisterra* p. 287-303
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). *Memorias, Territorio y luchas campesinas. Aportes metodológicos para la caracterización del sujeto y el daño colectivo con población campesina en la región caribe desde la perspectiva de memoria histórica*.
- Comisión Colombiana de Juristas (2019). *Radiografía de la restitución de tierras en Colombia*.  
 Comisión Colombiana de Juristas (2020) *¿Por qué en los Montes de María?*. Comisión Colombiana de Juristas. recuperado en:  
<https://coljuristas.org/elsilenciodelasgaitas/contexto.html>

- Comisión de la verdad (2022) Colombia Adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado: Caribe. en Comisión de la Verdad (2022) *Hay Futuro si Hay Verdad. Informe Final*.
- Comisión de la verdad (2022). Sufrir la Guerra y Rehacer la vida en Comisión de la Verdad (2022) *Hay Futuro si Hay Verdad. Informe Final*.
- Comisión de la Verdad (202) El Campesinado y la Guerra en: Comisión de la Verdad (2022) *Hay Futuro si Hay Verdad. Informe Final*.
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2009) *El despojo de tierras y territorios. Aproximación conceptual*.
- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (2020). *Los Montes de María bajo fuego*.
- Coronado, S. (2022). Campesinos al derecho: movilización legal por la tierra y trabajo en Colombia. *Revista Jurídica. Universidad Autónoma de México*.
- Corredor, S (2023, 22 de junio) ¿Cómo cambiará la restitución de tierras para el campesinado? *El Espectador*
- Durston, J (2002) *El capital social campesino en la gestión del desarrollo rural*. CEPAL
- Dejusticia (2022) Cinco desafíos para el futuro de la restitución de tierras en Colombia. Dejusticia. recuperado en: <https://www.dejusticia.org/cinco-desafios-para-el-futuro-de-la-restitucion-de-tierras-en-colombia/>
- Dejusticia (2022) *La guerra contra el campesinado (1958-2019) Tomo I*. Dejusticia
- Edelman, M(2022) ¿ Qué es un campesino?, ¿Qué son los campesinados? Un breve documento sobre cuestiones de definición. *Revista Colombiana de Antropología*
- Elizalde, A; Thayer, L (2013). Ruralidad y campesinado: ¿categorías en extinción o realidades en proceso de transformación? en *Polis*.
- Escobar, A (2014) *Sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre el desarrollo, territorio y diferencia*.
- Escobar, A (2017) *La invención del desarrollo*. Universidad del Cauca

- Estrada, J; Ordóñez, F; Sánchez, D (2013). El proceso de las Zonas de Reserva Campesina. Trayectoria histórica y configuraciones territoriales en Estrada, J (comp) (2013) Territorios campesinos. La experiencia de las Zonas de Reserva Campesina
- Ferro, J (2018). Evaluación a la política de restitución de tierras a partir del trabajo con cinco comunidades reclamantes en Montes de María. CINEP
- Ferro, J (2019) Descampesinización, política de restitución de tierras y resistencias en la subregión de Montes de María, Colombia. *Textual*. (73) 71-112
- Grupo de Memoria Histórica (2010). *La tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa caribe (1960-2010)*. Taurus.
- Gutiérrez, F Lo bueno, lo malo y lo feo de la restitución de tierras en Colombia: una lectura política e institucional. Gutiérrez, F (ed) *La tierra prometida. Balance de la política de Restitución de tierras en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Haesbaert, R (2013). Del mito de la desterritorialización a la multiterritorialidad. *Cultura y representaciones sociales*, 8(15), 9-42
- Hall, Stuart (1996) *Cuestiones de Identidad Cultural*.
- Hall, S (2010) *Sin Garantías*. Envió Editores.
- Hoffmann, O (2016) Divergencias construidas, convergencias por construir. Identidad, territorio y gobierno en la ruralidad colombiana. *Revista Colombiana de Antropología*
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia (2020) *Conceptualización del campesinado en Colombia Documento técnico para su definición, caracterización y medición*.
- Jenkins, R (2005). *Social Identity*. University of Sheffield
- Kruger, P. (2021) El Análisis de contenido en textos normativos: propuestas prácticas en ciencias sociales. *Revista de Investigación Interdisciplinaria en Métodos Experimentales*. 10 (1) 9- 33).
- Grossberg, L (1996) Identidad y Estudios culturales, ¿no hay nada más que eso? en Hall, Stuart (1996) *Cuestiones de Identidad Cultural*.
- Larios, R; Witker, J. (1997) La metodología jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Llano, M (2023) Presidencia del senado lideró proyecto que reconoce al campesinado como sujeto de derechos. *Presidencia del Senado*.

- Mancano, Bernardo (2009) Territorios, teoría y política en Calderón, Georgina y Efraín León (Coord.). *Descubriendo la espacialidad social en América Latina*. Colección “Cómo pensar la geografía”. Vol. 3. Editorial Itaca. México. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009, p. 35-66. 2
- Maza Ávila, F. J., Herrera Sebá, G. A., y Jiménez Castilla, T. I. (2017). Palma de aceite y seguridad alimentaria en el caribe colombiano : el caso del municipio de María La Baja, Bolívar. *Revista Palobra, Palabra Que Obra*, 17(17), 122–143.
- Montaña, V; Robledo, N; Yie , S (2022). La categoría de campesino y sus representaciones en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*. 58 (1) 9-24
- Navarrete-Cazales, Zaira. (2015). ¿Otra vez la identidad?: Un concepto necesario pero imposible. *Revista mexicana de investigación educativa*, 20(65), 461-479.
- Ñáñez, P. *Percepciones populares de los conflictos socio-territoriales en Colombia: Putumayo y Montes de María. La paz que nunca ha sido*. Universidad Complutense de Madrid.
- Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos (2018). Informe de seguimiento a sentencias y órdenes de procesos de restitución de tierras en Montes de María. CINEP.
- Ocampo, M (2014). *Desplazamiento forzado y territorio, reflexiones en torno a la construcción de nuevas territorialidades*. Universidad Externado de Colombia
- Parada, M; Peña, R (2019). De la tierra despojada a la tierra prometida en Gutiérrez, F (ed) *La tierra prometida. Balance de la política de Restitución de tierras en Colombia*. Universidad del Rosario.
- Pécaut, D (2013). *La experiencia de la violencia: los desafíos del relato y la memoria*. Medellín.
- Pélaez, H (2014) Una mirada al problema del derecho de los sujetos y grupos desaventajados de especial protección en Colombia y la apuesta por una necesaria fundamentación teórica desde las teorías contemporáneas de La justicia. *Estudios Socio-Jurídicos* 17 (01) 125-68
- Piedrahita, L (2021) Derechos campesinos y jurisdicción agraria en Colombia. en Soto, J (ed) *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia*. Comisión Colombiana de Juristas.
- Porto- Gonçalves, C (2002). Da geografia às geo-grafias: um mundo em busca de novas territorialidades

Prada, E; Salgado, C (2000) *Campesinado y Protesta Social en Colombia 1980-1995* . CINEP

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010). *Los Montes de María: análisis de la conflictividad*.

Raffestin, C (2011). *Por una geografía del poder*. El Colegio de Michoacán.

Ramírez (2021) La inspección judicial bajo el principio de inmediación: una mirada desde la restitución de tierras de cara a la jurisdicción agraria en Soto, J (ed) *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia*. Comisión Colombiana de Juristas.

Restrepo, Eduardo (2014). Sujeto e identidad. En Restrepo, Eduardo Stuart Hall desde el sur: legados y apropiaciones. Buenos Aires (Argentina): CLACSO.

Rodríguez (2008) La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia en *Semillas. La Consulta previa. ¿para qué, cómo y quién decide?*

Rojas, L. (2021) Procesos de restitución étnica y el despojo por megaproyectos: algunos apuntes a los debates socioambientales en Soto, J (ed) *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia*. Comisión Colombiana de Juristas.

Salgado, C (2002). Los campesinos imaginados. *Cuadernos de Tierra y Justicia*, 6.

Saquet, M.A (2015) *Por una geografía de las territorialidades y las temporalidades: Una concepción multidimensional orientada a la cooperación y al desarrollo territorial*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Sánchez, G (2010). Prólogo en Grupo de Memoria Histórica (2010). *La tierra en disputa. Memorias de despojo y resistencia campesina en la costa caribe (1960-2010)*. Taurus.

Silva, D(2016) Construcción de territorialidades desde las organizaciones campesinas en Colombia. *Polis*. (43)

Schedler, Andreas. (2005). Argumentos y observaciones: de críticas internas y externas a la imparcialidad judicial. *Isonomía*, (22), 65-95.

Soto, J; Villa, P (2021) La justicia agraria y la restitución de tierras: una relación necesaria en: en Soto, J (ed) *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia*. Comisión Colombiana de Juristas.

Tolosa, A (2021) Reflexiones agrarias: los conflictos por la tierra en Colombia en: Soto, J (ed) *Reflexiones para una justicia agraria en Colombia*. Comisión Colombiana de Juristas.

Unidad de Restitución de Tierras (2023). Doce años restituyendo tierras y territorios para armonizar la vida y la naturaleza.

Unidad de Restitución de Tierras (2023). Mesa Campesina.

Unidad de Víctimas (2013) *El paso a paso de la ruta de reparación colectiva*.

van der Hammen, María Clara (Comp.). (2014). *Entre memorias, haceres y saberes: intercambios y conversaciones sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial campesino en Colombia*. Convenio Patrimonio Cultural Inmaterial desde la perspectiva local. Bogotá: Ministerio de Cultura & Tropenbos Internacional Colombia

Wolf (1955) Types of Latin America peasantry: a preliminary discussion. *American Anthropologist* 57 (3)

Wolf (1971) *Los campesinos*. Editorial labor. Barcelona

Yie, S (2021). Aparecer, desaparecer y reaparecer ante el estado como campesinos. *Revista colombiana de antropología*. 58 (1). 115-152.

Marco normativo:

Ley 1448 de 2011

Decreto- ley 4633 de 2011

Decreto- ley 4635 de 2011

Corte Constitucional:

Auto 004 de 2009

Sentencia T- 821 de 2007

Sentencia C- 864 de 2008

Sentencia T 167 de 2011

Sentencia T 235 de 2011

Sentencia C 715 de 2012

Sentencia C 644 de 2012

Sentencia C 623 de 2015

Sentencia SU 426 de 2016

Sentencia C 077 de 2017

Sentencia SU 648 de 2017

Sentencia STP 2028- 2018

Sentencia C 588 DE 2019

Jurisprudencia:

Tribunal de Cartagena, Restitución de Tierras, rad 70001312100220130006201, junio 26/2022

M.S Lallemand (2020)

Tribunal de Cartagena, Restitución de Tierras, rad 2000131210032017015400, septiembre

26/2022. M.S Lallemand (2022)

Tribunal de Cartagena, Restitución de Tierras, rad 13244312100320180012901, noviembre 22/

2022. M.P.O Lallemand (2022)